



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	31
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	45
IV. MINUTA.....	97
V. DICTAMEN / REVISORA.....	97
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	119



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
MÉXICO D.F., A 14 DE OCTUBRE DEL 1997
INICIATIVA DE DIPUTADOS (GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.T.)
(NOTA: ESTE PROCESO CUENTA CON CUATRO INICIATIVAS DE DIFERENTE FECHA)

Iniciativa de reformas a los artículos 73, 74, 102, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión

Presente.

Los suscritos, Diputados a la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,- con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Adiciones y Reformas a los Artículos 73, 74, 102 apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Sociedad Mexicana demanda mayor eficiencia de los Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos. En junio de 1990 fue establecida en nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), dos años más tarde se le otorga rango constitucional al igual que a sus similares de cada Entidad Federativa.

Lo anterior significó un notable avance, ya que permitió la creación de organismos no jurisdiccionales que de manera rápida y sencilla atendieran los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor vigor, exigía respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, y a pesar de que han transcurrido más de 5 años el Ombudsman Mexicano no a logrado consolidarse, puesto que hasta la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana

En nuestro país la impunidad subsiste. El cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es muy frágil, hasta ahora sólo ha alcanzado el 63%, muy distante de las cifras alcanzadas por los Ombudsman europeos que es del 90 al 100%.



Tratándose de los organismos defensores de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas el grado de cumplimiento es aún menor.

Estas cifras son indicativas de la situación de debilidad del Ombudsman frente al Poder Ejecutivo. En suma el Ombudsman mexicano no reúne las condiciones para garantizar, en nuestro país, la defensa de los Derechos Humanos en forma vigorosa y eficiente. Por tal motivo, existe un consenso generalizado entre los diversos sectores de nuestra sociedad que en los últimos días han planteado la necesidad de una reforma profunda que permita fortalecerle

Ahora bien cuáles son estos factores que redundan en la eficiencia del Ombudsman. A nuestro juicio deben reformarse los siguientes:

- a) Procedimiento de designación de los titulares y de los consejeros de los organismos,
- b) La necesidad de ampliar su actual esfera de competencias, y
- c) Rendición de cuentas

Estos son los elementos que pueden considerarse esenciales para el funcionamiento eficaz de los Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos.

A) EL NOMBRAMIENTO DEL OMBUDSMAN:

Los procedimientos de designación del titular de este organismo son fundamentales para garantizar la independencia y autonomía del Ombudsman. No obstante la variedad de matices que han venido asumiendo en numerosas legislaciones del mundo, incluyendo la diversidad de denominaciones, un rango común predominante sobre todo en Europa y América es su vinculación al Poder Legislativo.

Sin embargo, en nuestro país producto del exacerbado presidencialismo el organismo establecido distorsionó dicho modelo predominantemente legislativo al establecer un Ombudsman ligado al Poder Ejecutivo.

En efecto, el perfil predominante en la actualidad del Ombudsman en el mundo es el de ser un Organismo de Control Parlamentario de Fiscalización de la Administración Pública, y es evidente que en un sistema republicano esta función corresponde efectuarla al Poder Legislativo, con el objeto de establecer un auténtico equilibrio de poderes.

A mayor abundamiento, en la declaración de Viena, que se aprobó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, sin dejar de reconocer el derecho de cada país a establecer el marco jurídico para la creación de Organismos Defensores de los Derechos Humanos que más se adapte a sus necesidades, se sugirió encomendar la función de nombrar y destituir al Ombudsman, al Poder Legislativo.

El procedimiento actual de designación del Titular del Ombudsman en nuestro país por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, no garantiza la independencia de dicho organismo. Lo anterior en virtud del número reducido de los integrantes de la H. Cámara de Senadores y del peso aplastante en ella, del Partido mayoritario, por lo que en realidad no significa ningún contrapeso a la designación que hace el Presidente de la República



La vulnerabilidad de esa independencia se puso en evidencia cuando en años pasados el Presidente de la República designó como representante suyo al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la pacificación del conflicto chiapanecos, al terminar dicha función se reintegró, sin ningún problema, a su cargo de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es por todo lo anterior, que desde un principio la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, surgió cuestionada por amplios sectores de la sociedad, para quienes el procedimiento de designación de su titular le restaba confianza por parte de la sociedad. Recientemente se ha pretendido matizar esta vinculación del Ombudsman al titular del Poder Ejecutivo, mediante la propuesta de que la designación del titular del Organismo Público de Derechos Humanos se realice por el Presidente de la República, a través de una terna que presente la Cámara de Diputados.

No se trata de maquillar a la actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que todo siga igual. Nuestra propuesta legislativa va a fondo y esto pasa por la necesaria adopción de una decisión política fundamental de crear un auténtico Ombudsman que dependa del Poder Legislativo, vinculado a este último a través del mecanismo de designación y de rendición de cuentas, pero como Organismo Público autónomo, con independencia técnica y financiera. Este es el modelo de organismo que se ha internacionalizado en las democracias más avanzadas, y que en el contexto actual debe replantearse con el fin de avanzar en un auténtico equilibrio de poderes.

En la presente iniciativa se plantea incorporar los lineamientos esenciales antes expuestos en el texto constitucional, ya que los aspectos reglamentarios por razones de técnica jurídica deben de quedar establecidos en la Ley Reglamentaria, respecto de la cual también en su oportunidad haremos una propuesta.

B) AMPLIACIÓN DE FACULTADES:

Actualmente el tercer párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional impone cuatro limitaciones al trabajo de los organismos públicos de derechos humanos: los asuntos electorales, los laborales, los jurisdiccionales de fondo y todos los relativos al Poder Judicial de la Federación

Estas limitaciones que los Ombudsman tienen para intervenir en la defensa de los Derechos humanos, han sido fuente de fuertes críticas a estos organismos.

A continuación se analizan cada una de estas limitantes

1) Asuntos laborales:

Parece sumamente grave que mientras en el país se denuncian que en algunas regiones, niños y adultos padecen condiciones laborales similares a las de la esclavitud se insista en mantener de manera genérica esta limitante competencial sin distinción alguna.

Más bien, si genéricamente el Ombudsman es un Órgano que conoce de los actos u omisiones de autoridades administrativas, tanto en el ámbito federal como estatal, según se trate, es evidente que dentro de esta facultad se incluye a los propios actos laborales. Por lo que resulta injustificable, a todas luces, que se impida a los Ombudsman conocer de este tipo de asuntos, que puedan motivar violaciones a los Derechos Humanos. Luego entonces, la regla competencial genérica es que el Ombudsman sea competente para conocer de actos u omisiones de autoridades administrativas, excepto en cuestiones jurisdiccionales de fondo.



2) Asuntos electorales:

Esta limitante competencial tampoco tiene razón de ser puesto que si la competencia genérica de las Instituciones Públicas de Derechos Humanos son los actos y omisiones de los Servidores Públicos integrantes de la Administración Pública, -estos pudieran hacerse consistir en actos u omisiones que violen derechos Humanos de los ciudadanos mexicanos, no existe razón alguna para que no sean conocidos por estos organismos. Naturalmente que quedarían excluidos de la competencia de las Comisiones, las decisiones jurisdiccionales de carácter electoral, para no convertir a las Comisiones de Derechos Humanos en Órganos de apelación de las resoluciones de los tribunales electorales. Por esta razón nuestra propuesta se orienta a ampliar la competencia en esta materia.

3) Asuntos jurisdiccionales y del Poder Judicial Existe un consenso generalizado entre la mayoría de los tratadistas, y una practica generalizada en la mayoría de las legislaciones del mundo en el sentido de excluir de la competencia de estos organismos las decisiones jurisdiccionales de fondo, no así los actos de naturaleza administrativa de dichos órganos.

Frente a esta limitante competencial existen dos soluciones: la primera, es la que establece el Artículo 13 de la Ley Orgánica del defensor del pueblo español, el cual dispone que cuando este reciba quejas referidas a irregularidades al funcionamiento de la administración de justicia este deberá turnarlas al consejo general del Poder Judicial según el tipo de reclamación. En nuestro caso podría establecerse una solución similar, como es sabido en nuestro país a partir de la reforma de 1994 a nuestra constitución se instituyó el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso del Poder Judicial de la Federación y sus equivalentes en cada entidad federativa, como órganos de administración y disciplina de dichos poderes. Por lo que el Ombudsman turnaría a estos órganos las quejas referidas a actos administrativos tanto del Poder Judicial de la Federación como el Poder Judicial de los Estados. Una segunda solución, conservando la limitante constitucional tratándose de decisiones jurisdiccionales de fondo radica en establecer una competencia genérica tratándose de actos administrativos, tanto de los Poderes Judiciales Locales como del Poder Judicial de la Federación. Por esta última solución legislativa nos hemos inclinado.

C) EFICACIA DE RECOMENDACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En nuestro país las resoluciones que emite el Ombudsman se denominan "recomendaciones", mismas que carecen de imperatividad y coercitividad, que son atributos de las decisiones judiciales, es decir, de las sentencias. Debe admitirse también que todos los Ombudsman del mundo dictan este tipo de resoluciones, sin duda alguna el grado de cumplimiento de las recomendaciones es un indicador fundamental de la eficiencia del Ombudsman. En nuestro país el promedio de cumplimiento es apenas del 52.3%, por esta razón ha sido motivo de constantes criticas, se afirma que en México las recomendaciones de los organismos de Derechos Humanos son intrascendentes para la autoridad en contra de quien se emiten.

Es evidente que en nuestro país, con una larga historia de injusticias e impunidades en el cual apenas se abre paso lentamente la cultura de los Derechos Humanos, las autoridades destinatarias de las recomendaciones no han mostrado la mejor voluntad para cumplirlas.

Otro aspecto fundamental, estrechamente vinculado con el anterior es el relativo a la rendición de informes. En nuestro país año con año la Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinde un informe ante el Presidente de la República, prácticamente a puerta cerrada. Lo anterior es contrario



a la práctica generalizada en la mayoría de los países del mundo, consistente en que estos informes se rindan ante el Poder Legislativo.

D) LEGITIMIDAD DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA PROMOVER LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La mayoría de las legislaciones de Derechos Humanos del mundo facultan al Ombudsman de sus respectivos países para interponer estos recursos. En nuestro país como resultado de la reforma judicial de 1994 se establecieron las acciones de inconstitucionalidad, legitimándose el artículo 105 constitucional, fracción II, para promoverlas a las minorías Legislativas, al Procurador General de la República y como resultado de la Reforma Constitucional de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de ese año, a los Partidos Políticos por medio de sus Dirigencias Nacionales, o locales, según el caso, para interponerlas. Por nuestra parte proponemos adicionar el Artículo 105 constitucional para legitimar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover dichas acciones

En el momento histórico que vivimos, caracterizado por una aguda crisis económica, de desigual distribución de la riqueza, de extrema pobreza, de resurgimiento del racismo, xenofobia y desempleo, de militarización de los cuerpos policíacos y de las regiones más humildes de nuestro país se dificulta el pleno ejercicio de los derechos humanos. Por lo anterior, resulta extremadamente urgente fortalecer y vigorizar los organismos defensores de los Derechos Humanos con el objeto de que puedan enfrentar adecuadamente estos retos.

Compañeras y Compañeros Diputados:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración de la H. Cámara de Diputados, a efecto de que se turne de inmediato para dictamen a la Comisión correspondiente la siguiente

Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan y Reforman los Artículos 73, 74, 102 apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona una fracción VI, actualmente derogada, al Artículo 73; se adiciona una fracción VI. actualmente derogada, al Artículo 74; se adiciona un inciso g) a la fracción II del Artículo 105.

Artículo 73.

El Congreso tiene facultad:

I a V.-

VI.- Para expedir la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VII a XXX .- ...

Artículo 74.



Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a V.-

VI.- Para designar mediante votación calificada de las dos terceras partes del total de sus miembros, al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos que fije la Ley respectiva.

Artículo 105.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación conocerá, en lo términos que señale la Ley reglamentaria, de los Asuntos siguientes:

I.-.....

a) a k) ...

II.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

e)

f) ...

g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el primer párrafo del apartado B del artículo 102; se reforma el actual párrafo segundo del apartado B del Artículo 102, para quedar como sigue:

Artículo 102

A..

B.- La defensa de los Derechos Humanos estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que será Organismo Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participa el Congreso de la Unión en los términos que ordena la presente Constitución y la Ley. El informe anual de actividades del Presidente de la Comisión será rendido ante el pleno de la Cámara de Diputados, en los términos que fije la Ley respectiva. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor



público, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, en los términos que disponga la Ley respectiva.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los catorce días del mes de octubre de 1997.
Atentamente

Dip. Alejandro González Yañez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Dip. Ricardo Cantú Garza Vicecoordinador Dip. María Mercedes Maciel Ortiz Dip. Luis Patiño Pozas Dip. José Luis López López Dip. Gerardo Acosta Zavala Dip. Juan José Cruz Martínez.

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

MÉXICO D.F., A 10 DE DICIEMBRE DE 1997

INICIATIVA DE DIPUTADOS (GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N.)

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, EL ARTICULO 102 APARTADO B, PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS, EL ARTICULO 105, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTICULOS 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 17, 18, 19, 46 Y 75 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

México, DF, a 5 de Diciembre de 1997

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión

Los suscritos, diputados de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la H. Cámara de Diputados la presente iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 102 apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 17, 18, 19, 46 y 75 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, bajo la siguiente exposición de motivos.

Exposición de Motivos

A partir de que fueron creados los organismos públicos no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos, diversos sectores sociales han esgrimido serias críticas en torno a la naturaleza jurídica de los mismos y sobre el carácter de sus funciones. En lo general, dichos cuestionamientos se han centrado en la consideración fundamental de que estos organismos no surgieron con la fuerza e independencia necesaria para llevar a cabo adecuadamente sus labores. Han transcurrido



ya siete años desde que el primero de estos organismos -la Comisión Nacional de Derechos Humanos- fue establecido, y a lo largo de este tiempo, algunas de las inquietudes indicadas han demostrado ser absolutamente atendibles.

Entre las observaciones críticas que más se han reiterado está la concerniente a los mecanismos para el nombramiento de su titular, lo que ha motivado una reflexión profunda en torno a la autonomía real con la que cuentan este organismo defensor de derechos humanos. Hasta ahora el Presidente de la denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos es designado por el titular del poder ejecutivo federal, con la intervención del Senado de la República. Aun cuando esta situación se ha justificado atendiendo a la tradición presidencialista del Estado mexicano, la realidad ha mostrado que este mecanismo sugiere formas de dependencia con el jefe del Ejecutivo Federal, que si bien pudieran no darse, por lo menos ponen en duda la absoluta y total independencia de las decisiones del ombudsman, lo cual es inadmisibles en un Estado moderno de derecho.

Algunas de las propuestas presentadas como solución a este problema, han planteado la necesidad de que el nombramiento del titular de los organismos protectores de derechos humanos se realice desde el Congreso, para acercar más la figura del ombudsman a sus similares europeos y latinoamericanos, y afianzar con ello una posición de mayor independencia respecto del Ejecutivo. No obstante, sobre este punto, vale considerar que una modificación tal implica, desde luego, introducir un control sobre el nombramiento del titular del ombudsman, pero no resuelve la situación de dependencia orgánica que la institución tienen con respecto al Ejecutivo. Por supuesto el análisis de este tópico conduce a la necesidad de plantear una amplia discusión que concierne no sólo a los mecanismos de designación del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino al carácter mismo de la institución, a la constitución y función de su Consejo, al ejercicio de su presupuesto y de sus facultades, entre otras múltiples cuestiones referidas al funcionamiento propio del ombudsman.

La iniciativa que se presenta, propone modificar el apartado B del artículo 102 constitucional así como reformar y adicionar la Ley reglamentaria de este artículo. Enseguida se presentan los argumentos que la sustentan:

A) Sobre la independencia del ombudsman

En su origen, la figura del ombudsman nació como un organismo intermedio, entre el Estado y la sociedad civil, cuyo valor radica en su capacidad de denuncia, y en la fuerza moral de sus recomendaciones, lo cual le otorga un carácter de observador privilegiado de las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos; por esta razón, la presente iniciativa de reforma y adiciones al marco jurídico del ombudsman, propone la transformación de esa institución en un organismo autónomo, que por ministerio de ley goce de esa calidad -tanto orgánica como técnicamente- para nombrar a su titular, y para ejercer sus funciones y su presupuesto de manera totalmente independiente de los poderes de la Unión, lo que lo aproximaría más a la ciudadanía y reforzaría su lugar como observador independiente de los actos administrativos del Estado.

La propuesta de esta iniciativa requiere de una modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el artículo 102 apartado B, pues tal como esta redactada actualmente ya faculta al Congreso para establecer estos organismos sin determinar la naturaleza jurídica de los mismos, pero no indica que tendrán el carácter de autónomos .



La iniciativa así mismo considera el reformar a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y establece que su Artículo Segundo sea nuevamente redactado para determinar en él el carácter de la Comisión como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para nombrar a su propio titular, para organizarse internamente, y para ejercer libremente su presupuesto y sus funciones. En consecuencia, la propuesta implica también la reforma del artículo 75 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para establecer que los recursos de este organismo sean directamente aprobados por la Cámara de Diputados mediante los procedimientos que esta determine.

B) Sobre el nombramiento del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sobre su perfil profesional. Hasta ahora, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Federal. No obstante, como consecuencia de la consideración hecha en el párrafo anterior, el nombramiento del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deviene un tema fundamental para asegurar la independencia de la institución. Desde luego se trata de una cuestión que no implica reformas constitucionales porque su regulación impacta solamente a la Ley. El mecanismo propuesto es que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea nombrado por el Consejo de la propia institución y que este nombramiento sea ratificado por una mayoría calificada de la Cámara de Diputados.

Este mecanismo evita la politización en la designación del ombudsman, y traslada la responsabilidad a un órgano colegiado que, según se expone más adelante, se pretende conformar con una amplia representación de la sociedad civil, lo que es acorde a la pretensión de ciudadanizar al ombudsman, particularmente dada su función de protector de derechos humanos. Desde luego, la iniciativa ha puesto énfasis particular en la determinación de los requisitos que debe reunir quien aspire a la titularidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la necesidad de un procedimiento de consulta ciudadana en el que el Consejo debe escuchar las propuestas de los candidatos que cumplan con los requisitos de ley y, en conciencia, decidir de entre éstos, a quien someter a la aprobación camarl.

En lo referente al tema de los requisitos para ser Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario señalar que, con el objetivo de poner énfasis en el compromiso que el ombudsman debe tener en la defensa de los Derechos Humanos, y para evitar que la Comisión Nacional sea concebida como una etapa en la carrera profesional de su titular dentro de la administración pública, y que, con este motivo se resguarden vínculos extra institucionales con instancias ajenas e intereses extraños a las funciones de la institución, en la presente iniciativa se propone que el Presidente de la misma quede inhabilitado para desempeñar cualquier cargo dentro de la administración pública, federal o estatal, durante el año posterior al ejercicio de su función como ombudsman, y establece la asignación de una pensión o dieta honoraria durante ese período para el ex funcionario, que deberá fijar la Cámara de Diputados.

c) Sobre el nombramiento del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

En esta misma dirección, y para que la reforma tenga el sentido que se busca, el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe afianzarse como un órgano colegiado, de control interno del ombudsman, cuya autoridad provenga de su carácter autónomo y ciudadano, y de la calidad moral de sus miembros. De ahí que se proponga igualmente la reforma de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que regulan el nombramiento de los miembros del Consejo, su sustitución y las facultades de las que goza dicho órgano. En lo que se refiere al nombramiento, se propone que éste se realice en el seno mismo del Consejo, mediante



un procedimiento de consulta abierto a toda la ciudadanía, en el que puedan ser oídos todos los grupos sociales que legítimamente persigan la posibilidad de incidir en el quehacer de la Comisión Nacional; el contenido propuesto para la reforma del artículo 17, hace descansar la decisión en el propio Consejo y le exige que ésta se dé a conocer de manera pública en un documento razonado que funde y motive su determinación; en lo que se refiere a la duración de los miembros del Consejo en su encargo, no se introducen cambios, y sólo en el caso de la sustitución de éstos, se remite al procedimiento de nombramiento antes expuesto. Finalmente se adiciona el artículo 19 con la finalidad de facultar al Consejo para nombrar, sustituir y revocar el nombramiento del titular del Organismo Nacional. En el artículo transitorio tercero de esta iniciativa, se prevé que por única vez, el nombramiento del primer consejo sea realizado ex officio por mayoría calificada de la Cámara de Diputados.

D) Sobre las facultades de los organismos públicos protectores de derechos humanos

Desde su origen, las instituciones que asumen funciones de ombudsman, fueron concebidas como órganos destinados a evitar que, en los laberintos de las cada vez más complejas burocracias modernas, se vulneraran los derechos de los ciudadanos. Actualmente, en nuestro país, los organismos protectores de derechos humanos tienen restricciones competenciales por lo que se refiere a los actos administrativos de ciertas instancias, cual es el caso del Poder Judicial de la Federación, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de las instancias electorales; sin embargo, las razones de fondo que sustentan dichas restricciones competenciales no se adecuan a las características estructurales de este tipo de instituciones. En efecto, la justificación para que los ombudsman no tengan competencia sobre asuntos jurisdiccionales de fondo, radica en que, de tenerla, se crearía un conflicto a la división de poderes, lo cual claramente alteraría la coherencia del Estado de Derecho; sin embargo, no existe el mismo obstáculo por lo que se refiere a los actos estrictamente administrativos que realizan esos órganos, pues tales actos no tienen un contenido de fondo capaz de afectar la función jurisdiccional de esas instituciones.

Por ese motivo, en la iniciativa que se presenta a la consideración de la Cámara de Diputados, se propone reformar los párrafos primero y segundo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de eliminar la excepción por lo que hace a los actos del Poder Judicial de la Federación, para que se permita que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenga también competencia para conocer respecto de los actos u omisiones de carácter administrativo de dicho Poder, que violen derechos humanos. Asimismo, se suprime el segundo párrafo del apartado B, con el objeto de que la Comisión Nacional tenga competencia para conocer de los actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de los tribunales electorales y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

E) Sobre el apoyo que daría la Cámara de Diputados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Al proponerse adicionar un párrafo al artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que se establece que si la autoridad o servidor público que ha recibido una recomendación de parte del ombudsman, considerare que no la acepta, podrá ser llamado por el pleno de la H. Cámara de Diputados para que ante los representantes populares justifique su no aceptación. Con esta adición se pretende apoyar al organismo protector de los Derechos Humanos para que sus recomendaciones tengan más fuerza moral, de tal manera que la autoridad o servidor público comprenda que no le será fácil eludir su responsabilidad por haber violado derechos humanos.



F) Sobre la competencia de los organismos públicos de derechos humanos para ejercitar acciones de inconstitucionalidad El acceso a la jurisdicción del control de constitucionalidad es una posibilidad que debe ampliarse al máximo en las sociedades democráticas. Dado que en nuestro país todavía existen candados importantes por lo que se refiere a las personas que tendrán ius standi para ejercitar la acción de constitucionalidad, es pertinente que sea justamente la institución encargada de la protección no jurisdiccional de derechos humanos quien tenga la facultad para ejercer dichas acciones. Ello se desprende del carácter particular que tienen esas instituciones, pues de facto funcionan como puentes entre el ciudadano común y los órganos del Estado; además, como realizan acciones de seguimiento permanente de los actos de la administración, tienen mayor capacidad de anticiparse a los problemas y contradicciones que puedan surgir de la actividad legislativa.

Los términos en que se intenta regular las condiciones en que los organismos públicos de derechos humanos podrán ejercitar acción de inconstitucionalidad conciernen a que sólo estarán facultados para hacerlo sobre materias que específicamente se refieran a normas generales violatorias de derechos humanos. La razón de ello, es que, el contenido normativo que regula las acciones de inconstitucionalidad limita el ejercicio de dicha acción de todos aquéllos que tienen personalidad legal para hacerlo; en el caso de la presente iniciativa, se atendió al criterio de especialización que los organismos públicos de derechos humanos tienen, y a la necesidad de evitar que acumularan facultades legales que no les competen directamente, con la intención de no generar inflación respecto de las facultades de estos organismos, que se traducirían en desvíos de atención hacia materias ajenas a su competencia.

De acuerdo con este razonamiento, son agregados al artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los incisos G y H, que respectivamente otorgan ius standi al organismo nacional por lo que respecta a leyes de carácter federal y análoga facultad a los organismos de derechos humanos en el ámbito de sus competencias respectivas.

Señoras y señores diputados:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de la H. Cámara de Diputados, a efecto de que se turne de inmediato para dictamen a la comisión correspondiente la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, EL ARTICULO 102 APARTADO B, PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS, EL ARTICULO 105, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTICULOS 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 17, 18, 19 Y 75 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1.- Se reforma el párrafo primero del apartado B del artículo 102 y se reforma y adiciona el segundo párrafo del mismo artículo; asimismo, se adicionan los incisos G y H a la fracción II del artículo 105.

Artículo 102.-

A).- ...

...



B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no tendrán competencia respecto a asuntos de carácter jurisdiccional que determinen las leyes.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión gozará de autonomía y patrimonio propio y conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I..

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

....

...

..

..

..

..

g) El titular del organismo protector de derechos humanos que establezca el Congreso de la Unión, respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales concedidas por esta Constitución y por los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y

h) Los titulares de los organismos protectores de Derechos Humanos que establezcan las legislaturas de los estados, respecto de leyes locales que contravengan las garantías individuales concedidas por esta Constitución y por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.

Artículo 2.- Se reforman y adicionan los artículos 2,3,6,7,8,10,11,15, 17, 18, 19, 46 y 75 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:



Artículo 2.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para nombrar a su propio titular, para organizarse internamente, y para ejercer libremente su presupuesto y sus funciones. La Comisión Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Artículo 3.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal.

...

...

...

.

Artículo 6.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas y judiciales de carácter federal, en materia administrativa;

.

...

...

...

.

...

.

.

.

.

...



XV. Ejercer acción de inconstitucionalidad, en los términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

...

Artículo 7. La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:

I. Derogada.

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional.

Se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional

- a) Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;
- b) Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;
- c) Los autos o acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal;
- d) En materia administrativa, los análogos a los señalados por los anteriores.

III. Derogada.

IV. ...

Artículo 8.- En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

...

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será nombrado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ratificado por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados. Con la finalidad de realizar el nombramiento, el Consejo deberá convocar a una consulta nacional para la presentación de candidatos a la Presidencia de la Comisión Nacional, en los términos que establezca el Reglamento Interno de la institución.

Cuando por cualquier causa el titular de la Comisión Nacional no pudiere seguir desempeñando el cargo en forma definitiva, lo sustituirá interinamente el Primer Visitador General, hasta en tanto el Consejo nombre un sustituto, en los términos del párrafo anterior. El nombramiento del titular definitivo no podrá exceder de un plazo máximo de un mes, a partir de que entre en sesiones ordinarias la Cámara de Diputados.

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado exclusivamente para un segundo período.



El titular de la Comisión Nacional, una vez concluido su encargo, quedará inhabilitado para desempeñar cargos públicos durante un año. La Cámara de Diputados determinará el monto que el ex titular recibirá como pensión o dieta honoraria durante ese periodo.

...

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

.

.

.

V. Informar anualmente sobre las actividades de la Comisión a la Cámara de Diputados.

.

.

.

...

X. Ejercer la acción de inconstitucionalidad en nombre de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

XI. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 17.-(...)

Será causal de destitución de los consejeros el hecho de que injustificadamente se ausenten o no se presenten a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por más de tres ocasiones seguidas. En su caso, la destitución la hará el Presidente del Consejo, y para el nombramiento de un Consejero sustituto se procederá en los términos que establece el artículo 18 de este ordenamiento.

Artículo 18.- La sustitución anual del miembro de mayor antigüedad del Consejo será hecha a propuesta de los miembros restantes de este órgano, en los términos del Reglamento Interior de la Comisión Nacional, con la ratificación de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.

Artículo 19.- El Consejo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Nombrar en los términos que establece esta Ley, al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II. Nombrar anualmente al Consejero sustituto, en los términos que establece esta Ley.



- III. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional.
- IV. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional.
- V. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional.
- VI. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a la Cámara de Diputados.
- VII. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y
- VIII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

...

Artículo 46.-

...

La autoridad o servidor público que informe que no acepta la recomendación podrá ser llamado por la Cámara de Diputados, para que ante el pleno de la misma, explique las razones de su negativa.

Artículo 75.- El presupuesto anual de gastos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será directamente autorizado por la instancia que determine la Cámara de Diputados; esta misma Cámara, a través de los procedimientos que acuerde, recibirá del organismo la cuenta de erogaciones que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- El nombramiento del Primer Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estará a cargo de la Cámara de Diputados mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

CUARTO.- El actual presidente y los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta en tanto no sea nombrado el Consejo al que se refiere el artículo transitorio tercero de este decreto.

QUINTO.- El Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será expedido por su Consejo dentro de los seis primeros meses posteriores al momento de haber entrado en funciones.



SEXTO.- Los actuales funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los cinco días del mes de diciembre de 1997.

Dip. Juan Miguel Alcántara Soria, Dip. Jorge López Vergara, Dip. Ramón María Nava González, Dip. Abelardo Perales Meléndez, Dip. Francisco Javier Reynoso Nuño, Dip. Ma. Soledad Baltazar Segura, Dip. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Dip. Ma. Gloria Ocampo Aranda, Dip. Rafael Alberto Castilla Peniche.

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICION DE MOTIVOS
MÉXICO D.F., A 2 DE ABRIL DE 1998
INICIATIVA DE DIPUTADOS (GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.D.)

PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE PROPONE ADICIONAR Y REFORMAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados de la LVII del H. Congreso de la Unión:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de la H. Cámara de Diputados la presente iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 46, 64, 75 y 77 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, asimismo a los artículos 21, 73, 74 fracción VI, 76 fracción X, 102 apartados A y B y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la inmensa mayoría de las organizaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos y en muy amplios sectores de nuestra sociedad, se ha consolidado la opinión de que es insoslayable la decisión de dotar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de mayor autonomía respecto al poder gubernamental. En la actual Ley de la materia, el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aun cuando es sometido a la aprobación del Senado, lo hace el Presidente de la República; de igual manera, la totalidad de los integrantes del Consejo de esa institución son también designados por el Presidente de la República y los recursos materiales y financieros para su funcionamiento le son proporcionados por el Ejecutivo federal. Consideramos que esa relación de dependencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto al Ejecutivo federal, afecta gravemente la autonomía indispensable para el buen desempeño de las atribuciones de dicha institución de Derechos Humanos. En efecto, es bien sabido que la eficacia de las recomendaciones del ombudsman depende en gran medida del peso moral de la institución que las emite; es la credibilidad la que puede movilizar a la sociedad y a la opinión pública para respaldar las recomendaciones y obligar a los destinatarios a cumplirlas, toda vez que las mismas tienen la característica esencial de ser no vinculatorias y es el respaldo de



la sociedad el elemento que puede darles la fuerza necesaria para lograr su eficacia. Sin embargo, para motivar ese respaldo social es indispensable la credibilidad en la institución y es precisamente la autonomía de la misma el factor determinante para obtener esa credibilidad, no sólo en nuestro país, sino también en el extranjero, en donde importantes organizaciones de defensa de los derechos humanos han puesto en tela de juicio la credibilidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Lo anterior deviene en la necesidad de la reforma que aquí se propone para que sea el Congreso de la Unión quien designe al Presidente y a los Consejeros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y asigne los recursos materiales y financieros necesarios para el debido funcionamiento de la misma, rompiendo con ello los lazos de dependencia de la Comisión con el Ejecutivo federal y fortaleciendo así su autonomía.

Nuestra fracción parlamentaria entiende que el derecho a la vida y la libertad, siendo unos de los más elementales Derechos Humanos, no son los únicos, pues también lo son, entre otros, el derecho al trabajo, el derecho a una justicia pronta y eficaz y el derecho de los pueblos a efectuar procesos electorales que les permitan elegir verdaderamente a sus gobernantes. Vale señalar que en la actual legislación se imponen importantes limitaciones a los Organismos Públicos de los Derechos Humanos en materia laboral, electoral y en los asuntos relativos al Poder Judicial de la Federación, lo que ha ocasionado la impunidad de distintas autoridades que hacen caso omiso de la garantía de legalidad, aprovechando que el juicio de amparo debe ser el instrumento mediante el cual el quejoso puede obtener la protección de la justicia, en el supuesto de que pueda contar con los recursos económicos necesarios para la tramitación del juicio de amparo. Debido a ello proponemos ampliar las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los ámbitos mencionados, siempre y cuando se trate de actos u omisiones de carácter administrativo o procedimental.

No obstante que nuestro orden jurídico cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, son alarmantes los altos índices de impunidad que existen cuando se trata del delito de tortura; vale decir que en esta materia, las denuncias y quejas apuntan principalmente a las Policías Judiciales estatales y federal, que dependen del Ministerio Público respectivo, y siendo un delito de carácter federal, compete la investigación del mismo a la Procuraduría General de la República, y por lo tanto al Ministerio Público Federal y a los Agentes de la Policía Judicial bajo su mando, encontrándonos aquí con la aberración jurídica de que la autoridad repetidamente señalada como perpetradora del grave delito de tortura, es la misma encargada de investigarlo. El resultado es que prevalece el espíritu de cuerpo, se encubre a los torturadores y cuando hay una fuerte presión de la opinión pública, se integran deliberadamente mal las averiguaciones previas, lo que permite al procesado salir absuelto en el proceso penal, de ahí que sean muy contadas las sentencias condenatorias por el delito en cuestión. Por ello es fundamental para combatir un delito tan grave como el de la tortura y tan íntimamente relacionado con la violación de los derechos humanos, que se faculte a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para efectuar la investigación, integrar la averiguación previa y consignarla ante un juez competente, cuando del seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura. Cabe señalar que tal facultad a favor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ninguna manera la transforma en un Tribunal de Derecho ni afecta de modo alguno el carácter no vinculatorio de sus recomendaciones, ya que no emitiría ningún dictamen o recomendación obligatorio sino que presentaría ante un tribunal competente, las evidencias que se hubiese allegado para que éste las valore y emita, en su caso, su resolución obligatoria, más aún, en su investigación no estaría



facultada para citar a declarar a persona alguna bajo ningún apercibimiento ni estaría autorizada para retener a ningún sujeto objeto de la investigación.

Un principio conocido es que la Ley debe ajustarse a la realidad y no a la inversa, y en nuestro país es una realidad incuestionable que, más que en otros delitos, en los casos de tortura, las investigaciones han sido abrumadoramente ineficientes y la administración de justicia totalmente inadecuada.

Por otra parte, sin hacer ninguna valoración ética de sus recomendaciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con una basta experiencia en la investigación de delitos que constituyen violación de derechos humanos y cuenta con un plantel de profesionistas que conocen la técnica jurídica de la investigación del delito, como se puede observar en la lectura de múltiples recomendaciones en las que se rinden declaraciones; se reciben testimonios, se efectúan y valoran dictámenes periciales; de manera que una recomendación que contiene todas las normas que señalan la técnica jurídica, la lógica y la experiencia, debe también ser suficiente para excitar la actividad jurisdiccional correspondiente.

En los países europeos el cumplimiento de las recomendaciones del ombudsman alcanza un rango del 90 al 100 por ciento, en tanto que en nuestro país formalmente llega sólo al 63 por ciento, lo que hace necesario que se considere el aspecto de la eficacia de las recomendaciones. Ciertamente una de las características del ombudsman es el carácter no vinculatorio de sus recomendaciones y su autoridad puramente moral, por lo que, con pleno respeto a la preservación de tales elementos, esta iniciativa proyecta avanzar en el ámbito de la eficacia de las recomendaciones, proponiendo que se faculte expresamente al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para iniciar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, juicio político en contra de los servidores públicos que se nieguen a aceptar las recomendaciones o que aceptándolas no las cumplan.

Cabe señalar que el ombudsman debe considerarse como un defensor de la ciudadanía ante los abusos del poder del Estado, tan es así que en algunos países se le designa con el término de Defensor del Pueblo y en ese marco proponemos que el ombudsman mexicano, sin menoscabo del carácter no vinculatorio de sus recomendaciones, pueda acudir a la Cámara de Diputados a denunciar ante esa instancia de la soberanía popular a los funcionarios públicos que hubiesen violentado los derechos humanos y que se hubieren negado a cumplir la recomendación respectiva, y bajo la misma premisa acudir ante la autoridad judicial competente para ejercitar la acción penal, única y exclusivamente en tratándose del delito de tortura.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 21, 73, 74 fracción VI, 76 fracción X, 102, en sus Apartados A y B; y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO III

CAPITULO II

SECCION TERCERA

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; sólo en los casos que señala el Apartado B del artículo 102 de esta Constitución, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá integrar



una averiguación previa, consignarla ante un juez competente y, en su caso, asumirse como parte en el proceso judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

VI. Para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

VI. Someter a la Cámara de Senadores la propuesta de tres candidatos a ocupar el puesto de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; lo anterior una vez realizada la consulta a las organizaciones sociales por la Comisión de la materia de la Cámara de Diputados, dicha consulta será regulada por la ley.

Artículo 76...

...

X. Elegir al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la terna que someta la Cámara de Diputados.

XI...

TITULO III

CAPITULO IV

Artículo 102.

A.(...)

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal, excepto el señalado en el quinto párrafo del apartado B de este artículo; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; (...)

B. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogos en los estados, son organismos públicos, de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El presupuesto que se le autorice a la Comisión Nacional de Derechos Humanos será aprobado anualmente por la Cámara de Diputados.

Estos organismos velarán por la promoción y protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano. Al efecto conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de



naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen esos derechos. Llevarán a cabo tareas de promoción, difusión y divulgación que fomenten una cultura de respeto por los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá conocer de actos u omisiones administrativas o procedimentales cuando se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral, fiscal o contencioso administrativo; igualmente, cuando estos actos u omisiones provengan de algún órgano del Poder Judicial federal. Los organismos locales conocerán de actos análogos en su esfera de competencia.

Estos organismos de protección a los Derechos Humanos por ningún motivo podrán examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos formulara y emitirá recomendaciones no vinculatorias, públicas y autónomas. En su caso, hará las denuncias y quejas ante las autoridades respectivas en relación con los asuntos que se sometan a su conocimiento, incluida la interposición del juicio de amparo. En los casos en que del seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura por parte de servidores públicos adscritos a una Procuraduría de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos estará facultada para integrar la averiguación previa y consignarla ante un juez competente, pero no podrá bajo ninguna circunstancia retener a persona alguna objeto de investigación ni formular citatorios con ningún apercibimiento. Estas consignaciones se harán sin detenido, salvo en caso de flagrancia, con estricto apego a la Ley, bajo la normatividad que regula la acción del Ministerio Público Federal y con las limitaciones que aquí se establecen para el ejercicio de la acción penal por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de normas de carácter general que vulneren los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá atraer la queja presentada ante un organismo local cuando el asunto por su importancia trascienda el interés de la entidad federativa o del Distrito Federal, incida en la opinión pública nacional o su naturaleza resulte de especial gravedad.

Para la elección del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Cámara de Diputados, tomando en cuenta las opiniones de las organizaciones sociales, someterá una terna a la Cámara de Senadores la cual elegirá al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.



Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma por:

a)...f)

g). La Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal; así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano que vulneren Derechos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 17, 19, 46, 64, 75 y 77 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para organizarse internamente, y para ejercer libremente su presupuesto y sus funciones. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal.

Artículo 5. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se integrará con un Presidente, un Secretario Ejecutivo, hasta cinco visitadores generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Ejecutivo".

Artículo 6. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I...XIV

XV. La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá conocer, exclusivamente, de actos u omisiones administrativos o procedimentales cuando se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral, fiscal o contencioso administrativo; igualmente , cuando estos actos u omisiones provengan de algún órgano del Poder Judicial federal. La Comisión Nacional de Derechos Humanos por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

XVI. La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará legitimada para interponer juicio de amparo y acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal; así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano que vulneren los derechos humanos.



XVII. La Comisión Nacional podrá enviar a la Cámara de Diputados solicitud de juicio político en los términos que establece el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la autoridad o servidor público que se rehuse a atender las recomendaciones de la Comisión Nacional.

XVIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 7. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no podrá conocer de los asuntos relativos a:

1. Derogada.
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional.

Se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

- a) Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia;
- b) Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;
- c) Los autos o acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal;
- d) En materia administrativa, los análogos a los señalados por los anteriores.

III. Derogada.

IV. ...

Artículo 8. En los términos de esta Ley sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo o procedimental. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Artículo 9. Los requisitos para ser Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son :

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener menos de 35 años de edad el día de su nombramiento;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abusó de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena, y
- IV. No pertenecer a partido político alguno.



Artículo 10. Para la elección del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Cámara de Diputados, una vez realizada la consulta a las organizaciones sociales a través de la Comisión respectiva, someterá una propuesta consistente en una terna a la Cámara de Senadores, la cual elegirá dentro de ésta al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El plazo durante el cual debe pronunciarse la Cámara de Senadores con respecto a la elección del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la propuesta, espacio de tiempo en el que dicha Cámara escuchará en audiencia a los candidatos y emitirá su decisión.

En el caso de que la terna propuesta por la Cámara de Diputados sea rechazada por la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados podrá presentar una segunda y la Cámara de Senadores deberá elegir necesariamente a uno de los candidatos de la terna propuesta por la Cámara de Diputados.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durará en su cargo cuatro años y por ningún motivo podrá reelegirse.

Artículo 12. Las funciones de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los Visitadores Generales y de Secretario Ejecutivo, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los estados, municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando los académicos.

Artículo 14. El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá ser destituido, y en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tanto en este supuesto como en el caso de que fallezca durante su gestión, al frente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Presidente será sustituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se elija al nuevo Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La designación del nuevo titular se hará al inicio del periodo de sesiones inmediato posterior, en caso de que las Cámaras se encuentren en receso, y estando en periodo de sesiones antes de la conclusión del mismo.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

V. Informar anualmente sobre las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las Cámaras de Diputados y Senadores.

...

X. Ejercer la acción de inconstitucionalidad en nombre de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

XI. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 17. (...)



El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo será también del Consejo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, cada año deberá ser sustituido el miembro del Consejo de mayor antigüedad, procedimiento que se realizará, alternadamente, por las Cámaras de Diputados y de Senadores, salvo el Primer Consejo cuyos miembros se sortearán el orden en que serán sustituidos.

Será causal de destitución de los Consejeros el hecho de que injustificadamente se ausenten o no se presenten a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por más de tres ocasiones seguidas. En su caso, la destitución la hará el Presidente del Consejo y para el nombramiento de un Consejero sustituto se procederá en los términos que establece el artículo 18 de este ordenamiento.

Artículo 18. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores elegirán, cada una de ellas, a cinco miembros para integrar el Consejo Ejecutivo, previas consultas a las organizaciones sociales, consultas que serán efectuadas por las Comisiones de la materia.

Artículo 19. El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer los lineamientos generales de la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presente a la Cámara de Diputados.

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y

VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto al ejercicio presupuestal".

VII. Conocer sobre recursos de inconformidad o impugnación en contra de actuaciones o resoluciones de las visitadurías de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y solicitar la revisión de los casos que considere necesarios.

VIII. Si al revisar un recurso de inconformidad o impugnación, se evidencia mala fe, negligencia o actuación contraria a derecho de un funcionario de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitará su remoción y procederá de acuerdo al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
(...)

V. Rendir informes sobre quejas específicas que le sean solicitados por el Consejo Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



VI. Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46. La recomendación será pública y autónoma, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondiente de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Cuando la autoridad o servidor público informe que no acepta la recomendación o que aceptándola, se obtengan evidencias de simulación o negligencia en su cumplimiento, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá iniciar juicio político en su contra, de acuerdo al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 64. La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para revisar de oficio las resoluciones definitivas de los organismos locales de derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por los citados organismos, en los casos relativos a tortura, homicidio, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, o donde sean afectados grupos sociales.

Artículo 75. El presupuesto anual de gastos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será directamente autorizado por la instancia que determine la Cámara de Diputados; esta misma Cámara, a través de los procedimientos que acuerde, recibirá del organismo la cuenta de erogaciones que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- El actual Presidente y los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta en tanto los nuevos titulares no sean nombrados de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Decreto.

CUARTO. El Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será expedido por su Consejo dentro de los seis primeros meses posteriores al momento de haber entrado en funciones.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

UNICO.- Se tenga por presentada la Iniciativa de Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y artículos constitucionales relativos, contenida en este documento, en los



términos propuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II constitucional, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se turne como corresponde a la Comisión respectiva para su dictamen.

México, DF, Palacio Legislativo, a 2 de abril de 1998.

Atentamente

Dip. Benito Mirón Lince
CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICION DE MOTIVOS
MÉXICO D.F., A 17 DE JUNIO DE 1998
INICIATIVA DE DIPUTADOS (GRUPO PARLAMENTARIO P.A.N)

DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 74, 76 102 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA SENADORA ANA ROSA PAYAN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. PRESENTADO ANTE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EL MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 1998

La que suscribe, Legisladora de la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Organismo a que hace referencia el artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona a los artículos 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho indubitable que desde los años cuarenta, después de la Segunda Guerra Mundial, y como consecuencia de las enormes violaciones a los derechos humanos perpetrados en los estados totalitarios, la institución del ombudsman ha tenido un florecimiento a nivel mundial contando como punto de partida el continente europeo y esparciéndose a los demás continentes, incluso en países que se encuentran en vías de desarrollo, en donde se presupone se vulneran con mayor frecuencia los derechos humanos también se encuentran instituciones que protejan a sus nacionales con el fin de que no les sean violados sus derechos individuales.

Es por ello que resulta preponderante contar con una regulación que se adecuó a las necesidades de protección de los derechos humanos en el ámbito tanto federal como estatal, que sirva como fundamento para los organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Es bien sabido que en lo que corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde sus albores ha sido cuestionada en principio por la designación de su titular, toda vez que ésta se realiza por parte del Ejecutivo federal, temiendo como resultado una incongruencia que no se debe seguir soslayando, dado que no se puede ser juez y parte en un mismo conflicto, es por ello que en la búsqueda de una mayor independencia de dicho organismo con el Ejecutivo, se propone darle al Poder Legislativo la facultad de nombrar y ratificar al titular de la Comisión Nacional de Derechos



Humanos. En un sistema bicameral como es nuestro poder legislativo, se cuenta con una representación conformada por diversas fuerzas políticas, lo que le daría mayor representatividad y por tanto más credibilidad y fuerza tanto legal como moral a dicha comisión encargada de luchar por los derechos humanos de todos los mexicanos. Por esta razón pretendemos homologar al ombudsman mexicano con sus similares de Europa y de América Latina.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada inicialmente, mediante un acuerdo presidencial del cinco de junio de 1990, siendo en un principio un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. El veintiocho de enero de 1992 se llevó a cabo la publicación de la reforma constitucional que adicionó el apartado B del artículo 102.

Se propone en la presente iniciativa modificar la Carta Magna con los siguientes argumentos jurídicos y de facto:

En relación al nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Desde sus orígenes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha sido un organismo encargado de denunciar ante la opinión pública, los actos o hechos violatorios de derechos humanos que sean llevados a cabo por la administración pública, sirviendo así a través de sus recomendaciones como un instrumento de fiscalización en beneficio de los gobernados; sin embargo, dicho propósito ha sido mermado, toda vez que la dependencia del ombudsman con el Ejecutivo por el hecho de ser designado por éste, deteriora la credibilidad de las denuncias y recomendaciones emitidas por dicha Comisión de la cual es titular.

Por lo tanto y en busca de un organismo más eficiente y eficaz que se encargue de la vigilancia de los derechos humanos y no de canonjías que vulneran las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, se pretende facultar al Congreso de la Unión para que, con el nombramiento de la Cámara de Diputados y la ratificación de la Cámara de Senadores, se nombre al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contando así con una mayor credibilidad, toda vez que su nombramiento sea realizado por los representantes de la ciudadanía en el pluralismo creciente del Congreso de la Unión.

Asimismo la iniciativa propone que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como sus homólogos en los estados, tengan la facultad de ejercitar la acción de inconstitucionalidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, dado que en el estado de derecho en que vivimos, resulta difícil entender el por qué los ciudadanos no puedan acceder a estos instrumentos de control constitucional y solamente se encuentren facultades para ello al treinta y tres por ciento de los legisladores de los poderes legislativos federales y locales, con las limitaciones que la ley establece, así como el Procurador General de la República. De esta manera pretendo que se otorgue dicha facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también en representación de los ciudadanos que no pueden hacer valer la acción de inconstitucionalidad y que encontrarán en dicha comisión una institución que vele por sus intereses y por buscar que las normas constitucionales sean el resultado de la lucha por defender los derechos humanos.

La presente iniciativa requiere de esta manera que se modifique la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 74, 76, 102 y 105.



Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Organismo a que hace referencia el artículo 135 del mismo ordenamiento la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 74, fracción VI y 102, Apartado B; y se ADICIONAN los artículos 76, fracción X, pasando la actual fracción X a ser XI y 105, fracción II incisos g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 74.-

I a V

VI. Nombrar por las dos terceras partes de los integrantes presentes al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de entre las propuestas que al efecto realicen las organizaciones civiles o de manera independiente los interesados en ocupar dicho cargo.

VII a VIII

Artículo 76.-

X. Ratificar por las dos terceras partes del Senado de la República el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que la Cámara de Diputados haya designado.

XI. Las demás que la misma Constitución le establece.

Artículo 102.-

A

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a sus homólogos en los estados, siendo organismos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dichos organismos procurarán la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa o procedimentales de carácter electoral, laboral y jurisdiccional en el ámbito de su competencia provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen esos derechos. Estos organismos no podrán conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El Congreso de la Unión, a instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podrá llamar a la autoridad o servidor público que se rehuse a atender las recomendaciones de ésta, para que en comisiones o en el pleno de la Cámara de Diputados, justifique su omisión, de no hacerlo, dicha Cámara formulara un extrañamiento al órgano del cual depende jerárquicamente.

Artículo 105.-



I.

II.

a) a f)

g) El titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales concedidas por esta Constitución, así como de tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, y

h) Los titulares de los organismos, homólogos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que establezcan las legislaturas de los estados, respecto de leyes estatales que contravengan las garantías individuales concedidas por esta Constitución y por tratados internacionales en materia de Derechos Humanos celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado.

III.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

TERCERO.- El actual presidente y los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta haber cumplido su actual periodo en funciones.

Atentamente

Sen. Ana Rosa Payán Cervera Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 17 de junio de 1998

II. DICTAMEN / ORIGEN

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

DICTAMEN

MÉXICO, D.F., A 22 DE DICIEMBRE DE 1998

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA EL APARTADO B DEL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Honorable asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 73, 74, 102 apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 14 de octubre de 1997 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; así como la iniciativa de reforma y adiciones a los artículos 74, 76, 102 y 105 constitucionales, presentada el 17 de junio de 1998 por la senadora Ana Rosa Payán Cervera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 21, 73, 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentada con fecha 10 de diciembre de 1997 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 21, 73, 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentada con fecha 2 de abril de 1998 a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los miembros de estas Comisiones, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

Antecedentes

A. Con fundamento en los artículos 1o, 2o inciso b. y 13 incisos a., b., c., d. y e. del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, se constituyó por las Mesas Directivas de estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Justicia, subcomisiones específicas para la presentación del correspondiente anteproyecto



de dictamen, presididas por los diputados Santiago Creel Miranda, Benito Mirón Lince y Miguel Sadot Sánchez Carreño, respectivamente.

B. El propósito fundamental que se destaca en las cuatro iniciativas es fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de incrementar la eficacia de sus resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única que es la protección de los derechos humanos.

C. Para alcanzar dicho propósito, en la iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se propone lo siguiente:

1. Modificar el procedimiento vigente para designar al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que en lo sucesivo esta facultad corresponda a la Cámara de Diputados, mediante mayoría calificada de las dos terceras partes del total de sus miembros.

2. Que el informe anual de actividades del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea rendido ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en los términos que fije la ley respectiva.

3. Que los organismos protectores de los derechos humanos conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que viole tales derechos. Al efecto, la iniciativa de reforma específica, además, que tanto el organismo federal como los organismos estatales serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, en los términos que disponga la ley respectiva.

4. Conceder a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la facultad para ejercitar la acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

5. Hacer expresa la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

D. Para conseguir dicho propósito, en la iniciativa presentada por la senadora Ana Rosa Payán Cervera ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se propuso:



1. Otorgar facultades a la Cámara de Diputados para nombrar al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de entre las propuestas que realicen las organizaciones civiles o los interesados a ocupar dicho cargo.
 2. Otorgar facultades al Senado de la República para ratificar el nombramiento que del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hiciere la Cámara de Diputados.
 3. Establecer a nivel federal y local, organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios para la protección de los derechos humanos.
 4. Otorgar facultades al Congreso de la Unión para hacer comparecer ante la Cámara de Diputados, a instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la autoridad o servidor público que se rehuse a atender las recomendaciones efectuadas por esta Comisión.
 5. Otorgar competencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa o procedimentales de carácter electoral, laboral y jurisdiccional, pero sin conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo.
 6. Otorgar facultades al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a sus homólogos en los estados, para ejercer la acción de inconstitucionalidad.
- E. Para lograr el propósito señalado anteriormente, en la iniciativa de reforma constitucional presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se propone por su parte lo siguiente:
1. Precisar que el organismo protector de los derechos humanos que establezca el Congreso de la Unión gozará de autonomía.
 2. Ampliar la competencia de los organismos protectores de los Derechos Humanos, a fin de que conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.
 3. Conceder al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales, concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, celebrados por el Gobierno de la República.

4. En el caso de los organismos protectores de los derechos humanos que establezcan las legislaturas de los estados, la iniciativa en comento propone otorgar la misma facultad al titular de la Comisión para ejercitar la acción de inconstitucionalidad respecto de las leyes locales.

5. La iniciativa de reforma legal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera la reforma o adición de disposiciones relacionadas con la designación del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su duración en dicha función y los efectos posteriores al desempeño de su cargo, la forma de sustitución anual de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional, así como los efectos de la no aceptación de las recomendaciones formuladas por la Comisión a las autoridades o servidores públicos. Asimismo, propone que el informe anual de actividades de la Comisión Nacional se rinda a la Cámara de Diputados, y que el presupuesto anual de gastos de aquélla sea directamente autorizado por la instancia que ésta determine. En los artículos transitorios esta iniciativa propone que el nombramiento del primer Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sea realizado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados.

F. La iniciativa de reforma constitucional presentada a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, plantea las siguientes propuestas para alcanzar el propósito enunciado:

1. Otorgar autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogos en los estados.
2. Modificar el procedimiento de designación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que sea facultad de la Cámara de Diputados someter a la Cámara de Senadores la propuesta de tres candidatos a ocupar dicho cargo, una vez realizada la consulta a las organizaciones sociales en los términos que señale la ley.
3. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para integrar averiguaciones previas, consignarlas ante el juez competente y constituirse como parte en el proceso judicial, en los casos en que del seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura por parte de servidores públicos adscritos a una Procuraduría de Justicia. Dichas consignaciones se harían sin detenido,



salvo en caso de flagrancia, bajo la normatividad que regula la acción del Ministerio Público Federal.

4. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer de actos u omisiones administrativos o procedimentales, cuando se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral, fiscal o contenciosa administrativa, así como cuando provengan de algún órgano del Poder Judicial Federal.

5. Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar acción de inconstitucionalidad, en contra de normas de carácter general que vulneren los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano.

6. Facultar al organismo federal protector de los derechos humanos, para atraer las quejas presentadas ante un organismo local, cuando por su importancia el asunto trascienda el interés de la entidad federativa, "incida en la opinión pública nacional o su naturaleza resulte de especial gravedad".

7. Facultar expresamente al Congreso de la Unión para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

8. La iniciativa de reforma legal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera por su parte la reforma o adición de disposiciones a fin de precisar la integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con un presidente, un secretario ejecutivo, hasta cinco visitadores generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. También propone modificaciones para facultar a dicho organismo para interponer juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, así como para solicitar juicio político en contra de la autoridad o servidor público que se rehuse a atender sus recomendaciones; para precisar que en el caso de que la terna propuesta por la Cámara de Diputados sea rechazada por la Cámara de Senadores, aquélla pueda presentar una segunda terna y ésta deba elegir necesariamente a uno de los candidatos de la misma; para que el informe anual de actividades de la Comisión Nacional sea rendido a ambas Cámaras del Congreso de la Unión; así como para precisar el procedimiento para sustituir a los miembros del Consejo de la Comisión y ampliar las facultades de éste.

G. El presente dictamen se refiere exclusivamente a las iniciativas de reforma constitucional señaladas en el proemio, sin demérito de que en forma sucesiva se prepare el dictamen de las iniciativas de reforma legal, toda vez que el procedimiento legislativo



para la aprobación de unas y otras es diferente, además de que por razón natural, las modificaciones que pudiesen ser aprobadas al texto constitucional, modificarían necesariamente la legislación secundaria. En consecuencia, nuestras consideraciones se refieren solamente a las propuestas formuladas en las correspondientes iniciativas de reforma constitucional, sin demérito de haber analizado en el seno de nuestras sesiones de trabajo, en forma global, el conjunto de las propuestas presentadas.

A partir de estos antecedentes, los miembros de las Comisiones que suscriben exponemos las siguientes

Consideraciones

1. Coincidimos plenamente con el propósito común de las iniciativas de reforma constitucional, en el sentido de fortalecer la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, como una decisión política fundamental que permita incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para señalar esta nueva etapa de protección, el organismo que al efecto establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, estas Comisiones consideran oportuno el fortalecimiento de dichos organismos protectores, otorgándoles a nivel constitucional plena autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de evitar cualquier vinculación con alguna autoridad que pueda repercutir en el mejor desempeño de sus funciones.

2. Estimamos pertinente que sea facultad del Senado de la República, la elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de su Presidente, el cual será de igual forma Presidente de la propia Comisión. La legislación secundaria establecerá los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas formuladas por el propio Senado.

Dichas elecciones se realizarán mediante la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes de dicho órgano legislativo.

Así también, en caso de receso de la Cámara de Senadores, la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, así como del Presidente de éste y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será efectuada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, requiriendo para ello la misma mayoría calificada señalada para el Senado.



Las consideraciones anteriores devienen en razón de que siendo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un órgano que se pretende de naturaleza federal, es a los propios representantes de las entidades que conforman la Federación, a quienes corresponde elegir a sus integrantes principales. Además, como se indicará con posterioridad en el presente dictamen, se pretende que dicha Comisión Nacional, tenga la facultad de conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas, estableciéndose con ello la posible relación jurídica entre ésta y las autoridades u organismos protectores de derechos humanos en dichas entidades, circunstancia esta última que por su naturaleza, incumbe a los estados y al Distrito Federal y, por ende, a los representantes de éstos ante la Federación.

3. Proponemos que sean diez los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, más el presidente. Asimismo, se propone que los miembros del Consejo Consultivo, con excepción de su presidente, sean substituidos en forma escalonada, siendo facultad del Senado o de la Comisión Permanente, la elección anual de dos consejeros que sustituirán a los dos integrantes de mayor antigüedad. Sin embargo, éstos podrán ser propuestos y ratificados para un segundo periodo.

4. Estimamos conveniente proponer que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dure en su encargo cinco años, permitiendo la posibilidad, por una sola vez, de su reelección. Así también, se prevé la posibilidad de la remoción del mismo en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Estas Comisiones consideran pertinente continuar con el sistema de recomendaciones no vinculatorias actualmente previsto en el propio texto constitucional, a fin de no invadir coercitivamente los ámbitos de competencia de las autoridades y servidores públicos, sin demérito de la protección de los derechos humanos, en virtud de las facultades que la propia Comisión Nacional y sus homólogos en las entidades federativas, tienen para asegurar la eficacia de sus recomendaciones.

Así también se mantiene la facultad constitucional para que los organismos protectores de derechos humanos, presenten las denuncias y quejas que consideren pertinentes ante las autoridades respectivas, en razón de las violaciones a derechos humanos cometidas por las autoridades o servidores públicos.



6. La acción de inconstitucionalidad entraña un medio de defensa en contra de normas de carácter general que violenten la Carta Magna, sea en cualquiera de sus preceptos, entre los que se encuentran incluidas, desde luego, aquellos que establecen garantías individuales; lo anterior implica que ya se encuentra suficientemente salvaguardada la protección de los derechos fundamentales por esta vía, encontrándose facultadas diversas autoridades para velar por la protección de los derechos fundamentales, mediante el ejercicio de dicha acción de inconstitucionalidad.

A mayor abundamiento, nos parece oportuno señalar que la acción de inconstitucionalidad es un medio de defensa de la Constitución sumamente reciente, que surgió con motivo de las reformas aprobadas en el año de 1994. Al respecto, los titulares del ejercicio de dicha acción, previstos en los incisos a) a e) de la fracción II del artículo 105 constitucional, fueron ampliados en su número en virtud de las reformas de 1996 en materia electoral, que incluyeron a los partidos políticos como titulares de la misma. Ahora bien, estas Comisiones que dictaminan consideran conveniente que la práctica de dicho medio de defensa se desarrolle y fortalezca en nuestro sistema jurídico, antes de proponer una nueva ampliación de los posibles titulares de la acción procesal que entraña.

7. Estas Dictaminadoras comparte la preocupación expresada en la iniciativa de reformas presentada a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los índices de impunidad que existen tratándose de delitos de tortura, principalmente en virtud de que en múltiples casos, son las propias autoridades encargadas de la persecución de estos delitos, aquellas que los generan.

No obstante lo anterior, consideramos que el otorgamiento del ejercicio de la acción penal a los organismos protectores de derechos humanos, modificaría sus actuales funciones institucionales de vigilancia y recomendación, para convertirlos también en una autoridad ejecutiva.

En este tenor, recordamos que la tradición de los organismos protectores de los derechos humanos, tanto en el Derecho Comparado como en nuestro orden jurídico nacional, ha sido la de que sus recomendaciones no tengan un efecto vinculatorio.

Por todo lo anterior, estas comisiones Dictaminadoras consideramos conveniente mantener esta tradición constitucional, a fin de evitar que coincidan en un mismo órgano la función persecutoria y la función protectora.



8. Las iniciativas en comento proponen ampliar la facultad de los derechos humanos a los ámbitos electoral, laboral y del Poder Judicial de la Federación. Con respecto al ámbito electoral, las reformas constitucionales aprobadas en 1996 crearon dos medios de defensa constitucional en este ámbito: la acción de inconstitucionalidad y el juicio de revisión constitucional electoral. Además, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se creó la figura del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano. También es oportuno recordar que, en materia laboral, el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico que es el juicio de amparo, siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso, de los trabajadores. Por cuanto al Poder Judicial de la Federación, en nuestra tradición constitucional, éste siempre ha sido el garante de la protección jurídica de los derechos fundamentales del gobernado.

Es por estas consideraciones que la intervención de los organismos protectores de derechos humanos en los ámbitos mencionados, no nos ha parecido urgente.

9. Consideramos pertinente que el informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sea rendido anualmente a los Poderes de la Unión, ya que a todos ellos incumbe conocer las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional, toda vez que las violaciones a los derechos humanos que se pretenden evitar sólo pueden ocurrir en el ámbito del sector público.

En el caso de las Cámaras del Congreso de la Unión, el análisis y evaluación de dichos informes se llevaría a cabo en los términos que disponga la ley, teniendo en cuenta que el Titular de la Comisión Nacional deberá comparecer ante las Cámaras del Congreso General.

10. Estas Comisiones consideran pertinente continuar con el esquema que actualmente prevé la Constitución General de la República, a efecto de otorgar facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

11. Con respecto a la inclusión en el artículo 73 constitucional de la facultad expresa del Congreso de la Unión de expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en virtud de la redacción que hemos propuesto para el párrafo primero del apartado B del artículo 102, y habida cuenta las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del



propio artículo 73 constitucional invocado, hemos considerado innecesaria la adición correspondiente.

12. Por su parte, hemos estimado necesario establecer en artículos transitorios las disposiciones relativas a la entrada en vigor de las nuevas regulaciones constitucionales que ahora sometemos a su consideración. Al efecto, proponemos que los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continúen en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual fueron designados, pudiendo ser nombrados para un nuevo periodo en los términos previstos en el nuevo párrafo quinto, que se propone en el correspondiente apartado B del artículo 102 cuya reforma se dictamina.

Igualmente se propone un procedimiento para elegir en un plazo máximo de sesenta días, una vez que entre en vigor el decreto de reforma constitucional, al Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir de una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los sectores del país, así como entre los organismos públicos y privados dedicados a la protección o promoción de los derechos humanos. Dicha auscultación podría conducir a la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la integración de una terna de candidatos.

Proponemos también a esta Soberanía en dichos artículos transitorios, que hasta en tanto sean expedidas por el Congreso de la Unión las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Titular de la misma y su Consejo Consultivo tengan las atribuciones y competencias previstas en las disposiciones del presente decreto y las legales actualmente en vigor. Finalmente, se propone la derogación de las disposiciones que se opongan al decreto correspondiente.

Con base en las anteriores consideraciones y razonamientos, estas Comisiones que dictaminamos formulamos las siguientes

Conclusiones

1. Se propone reformar el apartado B del artículo 102 constitucional, a fin de precisar a nivel constitucional el carácter autónomo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de sus homólogos en los estados de la República y el Distrito Federal, además de otorgarles a ese mismo nivel personalidad jurídica y patrimonio propios.



2. Se propone igualmente la reforma al precepto anteriormente señalado, para que el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de su presidente, sea realizado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, en los términos expresados en los considerandos de este dictamen.

3. Se propone precisar de manera expresa en el texto constitucional, las características que pueda tener la intervención de los organismos protectores materia de esta reforma, así como la obligación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes de la Unión.

4. Se proponen los artículos transitorios necesarios para asegurar la entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales.

Como resultado de los razonamientos expuestos en el presente dictamen, estas Comisiones se permiten someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo Unico.- Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 102.

A. (...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.



Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto.



TERCERO.- En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A.- La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B.- Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Diputados: Santiago Creel Miranda, Presidente (rúbrica), Felipe Urbiola Ledesma, secretario (rúbrica), Miguel Quirós Pérez, secretario (rúbrica), Alvaro Arceo Corcuera, secretario, Jorge González Martínez, secretario, Juan M. Alcántara Soria, secretario (rúbrica), , Demetrio Sodi de la Tijera, Eduardo Bernal Martínez (rúbrica), Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Ricardo Castillo Peralta (rúbrica), Juan García de Quevedo (rúbrica), Tulio Hernández Gómez (rúbrica), Carlos Medina Plascencia, Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Francisco Paoli Bolio (rúbrica), José Luis Lamadrid Sauza (rúbrica), Abelardo Perales M. (rúbrica), Fidel Herrera Beltrán (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats, Arturo Nuñez Jiménez (rúbrica), Bernardo Bátiz Vázquez, Enrique González Isunza (rúbrica), Pablo Gómez Alvarez, Rafael Ocegüera Ramos (rúbrica), José Luis Gutiérrez Cureño, Juan González Ortiz, Jesús Martín del Campo, Marcos A. Bucio Mújica (rúbrica), Porfirio Muñoz Ledo, Ricardo Cantú Garza.



Comisión de Justicia Diputados: Sadot Sanchez Carreño, Presidente (rúbrica), Carolina O'Farril Tapia, secretaria (rúbrica), María de la S. Baltazar Segura, secretaria (rúbrica), María G. Sánchez Martínez, secretaria, Jaime Miguel Moreno Garavilla, secretario, Alvaro Elías Loredó (rúbrica), Fauzi Hamdán Amad, Jorge López Vergara (rúbrica), Américo Ramírez Rodríguez (rúbrica), Francisco J. Reynoso Nuño (rúbrica), Baldemar Tudón Martínez (rúbrica), Isael Petronio Cantú Nájera, Justiniano Guzmán Reyna, Alberto Martínez Miranda, Victorio R. Montalvo Rojas, Silvia Oliva Fragoso, Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Lenia Batres Guadarrama, Luis Patiño Pozas, Jorge Canedo Vargas, Martha L. Carranza Aguayo (rúbrica), Francisco J. Loyo Ramos (rúbrica), Héctor F. Castañeda Jimenez (rúbrica), Arturo Charles Charles (rúbrica), David Dávila Domínguez (rúbrica), Jesús Gutiérrez Vargas (rúbrica), Manuel González Espinoza (rúbrica), Martha Sofía Tamayo (rúbrica), Rosalinda Banda Gómez (rúbrica), Francisco J. Morales Aceves (rúbrica), Areli Madrid Tovilla (rúbrica).

Comisión de Derechos Humanos Diputados: Benito Mirón Lince, Presidente, Martín Mora Aguirre, secretario, Alonso J. Gómez Sandoval Hnz. secretario (rúbrica), Jorge López Vergara, secretario (rúbrica), Gerardo Acosta Zavala, Joel Ayala Almeida, Elba M. Capuchino Herrera, Juan J. Castro Justo (rúbrica), Jaime Castro López (rúbrica), Isidro I. Cigarroa Villareal, Francisco J. Gil Castañeda (rúbrica), Guillermo González Martínez (rúbrica), Juan C. Gutiérrez Fragoso (rúbrica), Joaquín A. Hernández Correa, Elsa Patria Jiménez Flores (rúbrica; en contra), Antonio Lagunas Angel, Alfredo Lomelí Rivas (rúbrica), Francisco J. Martínez Zorrilla Rabelo (rúbrica), Eduardo Mendoza Ayala, J. Vicente Moreno Peralta (rúbrica), María Gloria B. Ocampo Aranda, Javier Paz Zarza, Francisco J. Reynoso Nuño (rúbrica), Francisco C. Rodríguez García (rúbrica), Ulises E. Ruiz Ortiz, Gerardo Sánchez García (rúbrica), Felipe Urbiola Ledesma (rúbrica), Alma A. Vucovich Seele, Domingo Yorio Saqui (rúbrica).

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
DISCUSION
MÉXICO D.F., A 1 DE JUNIO DE 1999.

Es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el apartado "B", del artículo 102 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.



En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de los días 22 de diciembre de 1998 y 31 de mayo de 1999, consulte la Secretaria a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de Inmediato.

LA C. PROSECRETARIA, DEP. MA. DEL CARMEN MORENO CONTRERAS:

Por Instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo:

(VOTACION)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo:

(VOTACION)

Señor Presidente, se dispensa la segunda lectura.

- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, esta a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el apartado "B" del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia Informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de decreto los siguientes oradores:

Diputado Ricardo Cantú Garza, por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo;

Diputado Jorge López Vergara, por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado Benito Mirón Lince, por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y el

Diputado Alfonso José Gómez Sandoval, por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Hasta por 20 minutos.

Para fijar posición, tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Ricardo Cantú Garza, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

- EL C. DIP. RICARDO CANTU GARZA: Con su permiso diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo. acude a esta tribuna con el fin de fijar su postura respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102. apartado "B,", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos.

A más de 7 años de creación del ombudsman en nuestro país. se ha observado la contribución de éste a la defensa de los derechos humanos; sin embargo, es necesario evaluar y considerar que ha tenido limitantes para el adecuado desempeño de sus funciones. El impulso de la vida democrática y el respeto al estado de derecho son determinantes para la defensa de los derechos fundamentales que como ciudadanos poseemos.

Es por ello que el grupo parlamentario del Partido del Trabajo. presenta ante esta honorable soberanía, el 14 de octubre de 1991, una Iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos constitucionales referentes a las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es a todas luces conocida la naturaleza intrínseca que tiene este organismo defensor de la sociedad y se parte del principio de preservar y consolidar la autoridad moral de esta figura pública. sin más limitaciones que las que impone la observancia de los derechos humanos mediante el cumplimiento de la ley en todos los niveles de gobierno federal, estatal y Municipal.

Esta Iniciativa. pretendió la reforma referente a su autonomía con el fin de fortalecer el carácter Independiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con respecto a cualquier órgano del gobierno o instancia social, ya que un ombudsman necesita de este requisito sine quanon para su debido funcionamiento. de igual forma requiere de plena autosuficiencia para garantizar la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. ya que al tener una asignación determinada, contraria con sus propios



recursos humanos. materiales y económicos suficientes para el cumplimiento de sus funciones, el nombramiento de su titular para asegurar amplitud y objetividad en la designación de éste por parte de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, permitirle asegurar la autonomía funcional.

En la iniciativa presentada por nuestro grupo parlamentario. pretendimos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos diera un importante paso hacia adelante en los objetivos que la misma debe cumplir; sin embargo, en la opinión de la mayoría de las comisiones que dictaminan. esto no fue importante. veamos por qué.... (interrupción)...

- EL C. PRESIDENTE: Permítame señor diputado orador.

Se ruega a los ciudadanos diputados que dialogan en el pasillo. pasen a ocupar sus asientos a fin de poner atención al orador en turno.

Gracias, diputado orador.

EL C. DIP. RICARIDO CANTU GARZA: Comparado el actual texto del apartado "B" del artículo 102 constitucional con el que es materia del presente dictamen, nos encontramos con que prácticamente en ambos textos no hay diferencia ninguna salvo en la última parte de dicho párrafo en lo que se refiere a la emisión de recomendaciones y que pasa a ser párrafo segundo en el dictamen de la mayoría.

De igual forma, nuestro grupo parlamentario planteó el que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuviera un reconocimiento expreso de su autonomía plasmada en el texto constitucional con la naturaleza de organismo público descentralizado. ejercitando las atribuciones que la doctrina otorgue a los mismos; en parte esta propuesta es retomada en el dictamen de la mayoría, sin embargo en dicho documento no se plantea la autonomía plena para la Comisión que era el objetivo a alcanzar.

Nuestro grupo parlamentario, en su iniciativa en comento. planteó la necesidad de ampliar la competencia

de la Comisión Nacional para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Sin embargo. el dictamen de la mayoría que hoy se discute y vota, no consideró pertinente dar este paso tan significativo.



En lo que respeta a los asuntos electorales. el dictamen de la mayoría estable que es necesario permitir el que se desarrolle y fortalezca en nuestro sistema jurídico el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, particularmente en lo que a materia electoral se refiere.

Sin embargo, es pertinente recordar que la acción de inconstitucional en esta materia. está dada a los partidos políticos. en lo que a la iniciativa de nuestro grupo parlamentario era la de dar la posibilidad de Interponer esta acción a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Consideramos que de ser cierto el criterio restrictivo de la mayoría que suscribe el presente dictamen, ¿para qué crear organismos protectores de los derechos humanos. si el Poder Judicial de la federación. a través del Juicio de Amparo. tutela la vigencia de los derechos humanos. reconocidos como garantías individuales?

En lo que se refiere al mecanismo de elección del titular de la Comisión el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propuso en su iniciativa de referencia que dicha designación correspondiera con carácter de exclusividad, mediante votación calificada de las dos terceras partes del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados.

Sin embargo, en el dictamen suscrito por la mayoría. se propone el que dicha elección corresponda a la Cámara de Senadores, o, en sus recesos, a la Comisión Permanente.

Cuando nuestro grupo parlamentario formulo la propuesta anterior. fue con el propósito de fortalecer a la H. Cámara de Diputados. en su carácter de representante de la nación, esto es. del pueblo. en virtud de que en esta Cámara se representa a la soberanía de la Nación, máxime que en esta Honorable Cámara de Diputados existe una correspondencia más o menos aproximada a la votación nacional emitida a la presencia numérica de cada una de las fuerzas políticas aquí representadas. situación que no ocurre en el Senado de la República.

Por ello nuestro Interés de que esta honorable Cámara de Diputados intervenga activamente en la designación del titular del organismo encargado de velar por la defensa de los Derechos Humanos. del pueblo de México.

Resulta extraño que si nunca los senadores se han opuesto a las propuestas que el Titular del Ejecutivo les presenta de nombramientos de cualquier naturaleza, ahora que se propone el que ambas Cámaras Intervengan. La de Diputados proponiendo, y la de



Senadores designando el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se opongan a dicha intervención, bajo el argumento de que la Cámara de Senadores es la garante del Pacto Federal, pero el grupo parlamentario del Partido del Trabajo defiende el que la Honorable Cámara de Diputados intervenga en la propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En lo que hace a la composición del Consejo, lo Único que se hace es incorporar en la Constitución, en el dictamen propuesto, en los párrafos V y VI del dictamen. que hoy se discute, el contenido actual de los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Lo que no se sabe es si el Presidente de la República aún tendrá la facultad de nombrar a los miembros del Consejo. sometiéndolo a la aprobación de la Cámara de Senadores, a partir de la mayoría priísta que conserva en esta Cámara.

En lo que se refiere al informe que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe de rendir, la propuesta del grupo parlamentario del partido del Trabajo fue en el sentido de que éste se presente ante el pleno de la Honorable Cámara de Diputados.

Sin embargo. tampoco esta propuesta fructificó, ya que el dictamen de la mayoría se propone el que dicho Informe sea rendido ante los Poderes de la Unión, y que el Presidente de la Comisión comparecerá ante las Cámaras del Congreso. en los términos que disponga la ley. sin establecerse si esta comparecencia será ante el pleno o en reunión con las correspondientes comisiones de cada Cámara.

Y el último párrafo del dictamen a discusión, coincide con el último párrafo del Apartado 8 del texto vigente de nuestra Constitución.

Compañeras y compañeros diputados: El grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

propuso en su Iniciativa y en las diferentes reuniones del grupo del trabajo sobre la materia, en la necesidad de fortalecer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero también de fortalecer la intervención de esta Honorable Cámara, en la elección del titular de dicho órgano, y de conocer también el informe que el titular de la Comisión deba rendir. Tampoco fue escuchada nuestra propuesta de ampliar la competencia de la Comisión a los actos administrativos de las materias electoral, laboral y jurisdiccional.

Por las consideraciones antes expuestas, y en atención a que no se incorporo en el texto del dictamen ninguna de las propuestas presentadas por nuestro grupo parlamentario.



votaremos en contra del dictamen que hoy se discute y vota. Es cuanto señor Presidente.
(aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias diputado Ricardo Cantú Garza. A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Jorge López Vergara. del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JORGE LOPEZ VERCARA: Con el permiso de la Presidencia compañeras diputadas. compañeros diputados:

Para el Partido Acción Nacional, las principales características que deben tener los organismos gubernamentales, protectores de derechos humanos, para que tengan éxito en sus funciones, es la de la autonomía e Independencia de gestión.

Por ello, en su plataforma electoral, para los años 1997 al 2000, se estableció que se propugnara por la autonomía e independencia total de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante los diferentes poderes.

hoy, gracias a la Insistencia y trabajo parlamentario. fundamentalmente de nuestro grupo, votaremos las reformas al artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. que precisamente le confieren, entre otras cuestiones, esa autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que le permitirán llevar a cabo sus funciones con total independencia del Poder Ejecutivo.

Nuestro grupo parlamentario, en la iniciativa de Reforma Constitucional. propuso además de la autonomía, que se ampliara la competencia de los organismos protectores de los derechos humanos en material laboral, jurisdiccional y electoral, por considerar que no debe tener ninguna limitación, tratándose de violaciones a derechos fundamentales. derivados de actos o ambiciones de carácter administrativo, provenientes de dichas autoridades.

Así mismo, que el informe anual de la comisión se rindiera ante la Cámara de Diputados y ya no ante el Presidente de la

República. como hasta ahora se han realizado, y que el nombramiento del primer consejo de la susodicha comisión, fuera realizado por mayoría de dos terceras partes de la Cámara de Diputados.



Derivado del consenso con los grupos parlamentarios de otros partidos, aunque no de todos, se negó a la reforma que hoy se presenta en este pleno de esta H. Cámara de Diputados, y en cuyo dictamen se plasman cuatro grandes avances en la consolidación de esa institución y que consisten, además de la mencionada autonomía, en que será un órgano legislativo. concretamente la Cámara de Senadores o en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la que deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Para ello se designará una comisión de legisladores de la Cámara alta que procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores y defensores de los derechos humanos.

Con base en la auscultación antes señalada la comisión podrá proponer la ratificación del actual titular de la comisión o en su caso. Integrar una terna de candidatos. Este sistema propuesto en el 3o. transitorio, pretende que se realice un análisis del caso particular con la finalidad objetiva de fortalecer a la institución.

Esta comisión tendrá la responsabilidad de evaluar si se ratifica al responsable de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. que se le conoce con el nombre de "ombudsman" y que en síntesis, es el funcionario que con el auxilio de personal técnico, esencialmente tiene la función de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados por acciones u omisiones atribuidas a las autoridades administrativas. no sólo por violaciones a la ley sino también por su desempeño Injusto. irrazonable, inequitativo. dilatorio o simplemente inoportuno y que con motivo de sus Investigaciones. emite recomendaciones jurídicas no vinculatorias a fin de que las autoridades consideradas responsables de la violación de derechos fundamentales. subsanen dichas violaciones.

Para dicha evaluación, deberá auscultar a los defensores de los derechos humanos pertenecientes a organismos no gubernamentales. que son aquellos que denuncian públicamente las violaciones que los ciudadanos les informan y que ellos buscan que los "ombudsman" así como las autoridades respectivas. tomen cartas en el asunto y se impida su repetición. Además de que se inicien las Investigaciones correspondientes y se sancionen a los responsables.

Estas organizaciones de ciudadanos, preocupados por la vigencia y protección de los derechos humanos. han hecho a través del tiempo en nuestro país. un extraordinario papel, tanto en la difusión de la cultura de los derechos humanos, como a presionar a las autoridades para que no queden Impunes muchos de los actos que generalmente cometan



los Integrantes de los cuerpos armados y que no eran conocido. por la sociedad precisamente porque no se sancionaban.

Consideramos que el gobierno de México tiene como uno de sus primordiales objetivos, el ceñir sus actos al estado de derecho. Sin embargo resulta que no siempre las autoridades cumplen con los preceptos legales denominados "derechos fundamentales" por lo que se ha buscado que organismos gubernamentales. protejan a todo ciudadano de posibles arbitrariedades de dichas autoridades.

Desgraciadamente nuestro país, nuestro gobierno. ha tenido en el pasado una actitud titubeante en cuanto a los derechos humanos. Ello nos ha valido muchas criticas, no sólo del interior, sino también del exterior. y esto también se debe a que se ha negado a firmar algunos de los Instrumentos internacionales que buscan el respeto a los derechos humanos o bien, los ha firmado varios años después de su entrada en vigor en otros países; o en otros casos ha puesto reservas en algunos de los preceptos que los componen.

Debido a las graves y continuas violaciones a estos derechos universales que cometieron principalmente. entre otros. los cuerpos policiacos en los años 70s y 80s provocaron denuncias de organismos no gubernamentales tanto en el interior del país como internacionalmente, que obligaron a nuestro gobierno a crear un organismo protector de los derechos inalienables, el cual fue fundado en 1990 y que se ha ido perfeccionando en su función. logrando que cada vez se respeten más los derechos humanos pero que requiere ser fortalecido para que logre dar todos los beneficios para lo que fue creado y con las reformas al Artículo 102 apartado b) que hoy se les proponen. indudablemente se vigorizará.

Durante su intervención en las sesiones de trabajo que llevamos a cabo en la Cámara de Diputados el titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal señaló... que en ningún país. ni siquiera en los que han avanzado más en lo político y en lo social, han sido suficientes las instituciones de procuración de justicia y el Poder Judicial para garantizar el respeto a los derecho individuales y colectivos.

Unas más otros menos. todos los gobiernos han incurrido y siguen incurriendo en negligencias o abuso del poder, y ninguna medida pública habrá logrado luchar con éxito suficiente contra esas dos patologías de poder público. pero ombudsman, en los países que lo han adoptado sin violentar su naturaleza ha demostrado que sin ser la solución de todos los males públicos, tal cosa nunca ha existido y probablemente nunca llegue a



existir, puede luchar eficazmente contra la negligencia y el abuso de poder. Su autonomía e independencia, lo sencillo y expedito de sus procedimientos, la gratuidad de los servicios que presta, su fuerza moral fincada en el prestigio de quien lo presida, en la publicidad de sus acciones y en su compromiso con las víctimas, pero sobre todo su eficacia en la reducción y castigo de los abusos de poder, lo han consolidado como uno de los instrumentos más poderosos en la defensa de los derechos humanos, y como un elemento imprescindible de las sociedades democráticas.

Fueron múltiples las sesiones de trabajo que llevamos a cabo al interior de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, en unión con las Comisiones de Justicia y la de Gobernación y Puntos Constitucionales. que culminaron la aprobación de la reforma al artículo 102 constitucional en su apartado B y que permitirá una vez aceptada por la mayoría calificada en este Pleno, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos goce de autonomía e independencia de gestión y presupuestaria. así como de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Igualmente se logró que el titular de dicho organismo sea designado por un órgano legislativo, el Senado de la República. por las dos terceras partes de sus Integrantes y ahora ya sin la intervención del Poder Ejecutivo. y además se establece que presentará el ombudsman a los poderes de la Unión un informe anual compareciendo ante las Cámaras del Congreso, con lo cual se le acerca al Poder Ejecutivo. sin que ello implique pérdida de su independencia y autonomía.

igualmente se sujeta al ombudsman al régimen de responsabilidad política establecido en nuestra Constitución en el artículo 110

Sin embargo todavía queda mucho por lograr en la consolidación de la protección de los derechos humanos. En nuestro grupo parlamentario no estamos satisfechos con lo logrado. pues consideramos que principalmente en lo laboral y electoral, debe la Comisión Nacional tener amplia competencia, sin que ello signifique posibilidad de intervenir en el fondo de los asuntos.

Si bien no logramos obtener el consenso necesario para estas reformas, seguiremos insistiendo.

Consideramos lamentable que en todo momento el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en respuesta a nuestra Insistencia en la competencia laboral, nos contestara que aceptaba dicha competencia si ésta se limitaba exclusivamente a los



derechos individuales y se excluirán de los de carácter colectivo, lo cual siempre fue considerado inadmisibles por nuestro grupo.

Igualmente, a cada contrapropuesta. se nos contestaba que siempre y cuando los derechos humanos no intervinieran para nada en los conflictos de carácter colectivo o cualquier cosa que tuviera intervención con los sindicatos.

Pero nosotros consideramos que a pesar de no haber logrado precisamente este campo o esta competencia, en lo cual seguiremos insistiendo, si hemos logrado fortalecer a la institución para que de manera autónoma e independiente participe en el ámbito de su propia autonomía. En el momento en que el ombudsman sea realmente libre e independiente. va a tener una mayor participación en el campo internacional, donde tenemos que vencer diversos obstáculos, pues el Gobierno Mexicano ha manifestado algunas reticencias frente a importantes cuestiones relativas a la protección internacional de los derechos humanos, tanto del ámbito universal como en el regional y por ello se nos crítica, las más de las veces con razón. por no aceptar ampliamente los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Importante es mencionar que recientemente la Cámara de Senadores ha aceptado la competencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha sido presidida por un ilustre mexicano. El doctor Héctor Fix Zamudio. Lo anterior ha significado que se está dando un cambio en la política exterior del Estado Mexicano a favor de los derechos humanos, y que se ve materializada también cuando recientemente se aceptó una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que solicitó la excarcelación de una persona de origen Indígena, procesado injustamente por un delito grave.

También se está dando en nuestro México una difusión importante en la protección y promoción de los derechos humanos, habiendo surgido en los últimos años un sinnúmero de organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos fundamentales del hombre. creándose ya una red de los mismos que ha permitido que la autoridad se. piense dos veces en violar los mismos.

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, llevada a cabo en el año de 1993 en Viena, Austria, en sus programas de acción señala: Todos los derechos humanos; son universales, Indivisibles e Interdependientes y están relacionados entre si. La Comunidad Internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera Justa y equitativa en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso; debe tomarse en cuenta



las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos. Pero los estados tienen el deber, sean cual fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."

En esta Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, se exhortó a la Comunidad Internacional a que haga cuanto pueda para aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de estos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales, culturales de sus pueblos; la generalización de la pobreza extrema y mire el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos.

La Comunidad internacional debe seguir dando un alto grado de prioridad a su inmediato alivio y a su Interior eliminación. Por ello consideramos que al tener un ombudsmán una comisión nacional de derechos humanos autónoma e Independiente, luchará con una mayor precisión y mayor contundencia en lo que se refiere a los postulados Internacionales de defensa de los derechos humanos y en un punto concreto en el combate precisamente también por parte de las autoridades, en lo que se refiere a la pobreza que en nuestro país desgraciadamente no se ha dado como se debería.

Igualmente la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos afirmó que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urge tomar medidas para comprender mejor la pobreza extrema y sus causas, en especial las relacionadas con el problema del desarrollo a fin de promover los derechos humanos de los más pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la inclusión social y favorecer el goce de los frutos del progreso social.

Es indispensable que los estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que vive. Por ello, reiteramos el fortalecer precisamente nuestra Comisión Nacional de Derechos Humanos y darles al mismo tiempo con estas reformas constitucionales la posibilidad de que se Independicen, de que se liberen muchas de las comisiones estatales de derechos humanos que desgraciadamente no son dependientes actualmente permitirá que el desarrollo de los derechos humanos florezca en nuestro país.

Finalmente, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quiere dejar patente su especial interés por la vigencia del estado de derecho que Implica el respeto Irrestringido a los derechos humanos, el combate a la impunidad y a la corrupción. Por ello, apoya este



dictamen, ya que representa un importante avance para el fortalecimiento e Independencia del máximo organismo protector de los derechos fundamentales y asimismo cumple con lo dispuesto en su plataforma legislativa que propuso reformar la ley, para garantizar la independencia de la comisión con respecto al Poder Ejecutivo, estableciendo la obligación de informar anualmente a través de la Cámara de Diputados.

Consideramos que al fortalecer a la institución que hoy seguramente lo lograremos, permitirá que en un futuro Cercano serán operativos los instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México y se impulsará de manera decidida el que México se adhiera a todos aquéllos en los que se ha manifestado reticencia.

Reconocemos que aún falta mucho por avanzar en materia laboral y electoral y por ello manifestamos que seguiremos luchando porque la Comisión Nacional de Derechos humanos sea competente en estas materias, de especial manera buscando se respeten los derechos humanos de los trabajadores adultos y de los niños trabajadores, sobre todo en estos que mientras sean menores de 18 años, dediquen su tiempo estudiando. Al Igual buscamos que se proteja a la mujer en sus derechos fundamentales. Propugnados por la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina y asimismo evitando que se de la discriminación de cualquier tipo.

Esta reforma constitucional implica indudablemente grandes avances en lo que se refiere a la consolidación del sistema de respeto a los derechos humanos en nuestro país, sobre todo porque le otorga a la autonomía la Independencia de gestión y al mismo tiempo ya incluye precisamente dentro de esta reforma, que el ombudsman también será sujeto al régimen de responsabilidad política establecido por nuestra Constitución.

Por eso nuestro grupo parlamentario apoya precisamente estas reformas porque significan un avance importante que seguramente afectará muchos intereses de aquéllos que no están dispuestos a que se respeten los derechos humanos fundamentalmente en nuestro país. Muchas gracias.

(Aplausos)

EL C. PRESIDENTE: Gracias, Diputado Jorge López Vergara.

A continuación tiene el uso de la palabra el Diputado Benito Mirón Lince, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



EL C. DIPUTADO BENITO MIRON LINCE: Con su permiso, Señor Presidente. En la gran mayoría por no decir en todas las organizaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos y en muy amplios sectores de nuestra sociedad, se ha consolidado la opinión de que es insoslayable la decisión de llevar a cabo reformas constitucionales y legales que doten a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de mayor autonomía frente al poder gubernamental y, sobre todo, de mayor credibilidad y eficacia en las recomendaciones que emite, las que por hoy en muchos de los casos se quedan guardadas en los archivos de los funcionarios, en contra de quienes se despachan.

Ante un régimen antidemocrático y autoritario, donde reina la corrupción, la impunidad, la injusticia y el abandono del Interés de las mayorías, el tema de los derechos humanos es prioritario.

Ante un sistema que reiteradamente nos demuestra su desprecio por los derechos civiles y políticos. económicos, sociales y culturales, no obstante que desde 1951 la Asamblea General de la ONU estableció la importancia de su cumplimiento. una CNDH fuerte, autónoma y con credibilidad ante la sociedad es Indispensable.

Frente a un gobierno que para continuar llevando a cabo un proyecto de país que se preocupa sólo por los intereses de unos cuantos a costa de la mayoría y que ante la imposibilidad del convencimiento se vale de la sumisión a sus designios del Poder Judicial y de sus perversas alianzas con miembros del Poder Legislativo para imponer anatocismos, Fobaproas, Ipabs, leyes de cero tolerancia, policías federales preventivas, presupuestos criminales para los pobres, impuestos exagerados recorte a la educación.

Frente a un gobierno que trata de Impedir a toda costa la existencia de una verdadera división de poderes, de una real transición democrática y con un empeñamiento a seguir adelante con su proyecto económico neo liberal que le ha dado un índice de 100% en productividad de miseria.

Ante un gobierno que permite y propicia la corrupción, la violencia y la drogadicción en el inframundo de las cárceles del país, con un sistema penitenciario degradante e Indigno, sin proyectos de rehabilitación, con un gobierno que propone como única salida para el combate a la delincuencia el endurecimiento de las penas y la creación de más policías, desdeñando atacar las causas que la producen. evitando hablar de su proyecto económico como principal generador de la miseria.



Frente a un gobierno que privilegia el gasto militar sobre el social, que utiliza al ejército para labores de las que está Impedido constitucionalmente, que hostiga, persigue, encarcele, desaparece, tortura y asesina a opositores y luchadores sociales y mantiene encarcelados a cientos de presos políticos.

Frente a esto y mucho más (Escándalo en el salón)

EL C. PRESIDENTIE: Permítame Señor Diputado. Se hace un atento llamado a los ciudadanos Legisladores a fin de que con respeto y atención escuchemos al orador.

Está fijándose la posición, en este momento, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y en anteriores intervenciones no existió ningún elemento que alterara esta sesión.

Esta Presidencia les hace un atento llamado para que no incurramos en estos actos.

Continúe, Diputado orador.

EL C. DIPUTADO BENITO MIRON LINCE: Gracias, señor Presidente. Perdón por decir la verdad, compañeros priistas.

Frente a eso y mucho más necesitamos organismos, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fuertes, confiables y con gran credibilidad ante la sociedad y la opinión pública como factor indispensable para obligar a los destinatarios de las recomendaciones a cumplirías y aun como medida...de prevención a la violación de los derechos humanos. Es el respaldo de la sociedad el elemento que puede darle la fuerza necesaria para lograr su eficacia.

Es por estas razones que hoy estamos ante un sentimiento encontrado, ya que por un lado es de gran Importancia el que estemos a punto de aprobar una reforma que hará que la CNDH cuente con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad Jurídica y patrimonio propios. y por otro, que se nos queden pendientes aspectos Importantes que fortalecerían su posición ante la sociedad.

El lograr la autonomía de la CNDH tiene gran relevancia. pues actualmente es el Presidente de la República. con aprobación del Senado, quien nombra tanto al Presidente de dicho organismo como a la totalidad de los Integrantes del Consejo y los recursos materiales y financieros le son proporcionados por el Ejecutivo Federal.



Esa relación de dependencia ya no se dará. El Poder Ejecutivo ya no Intervendrá en dichos nombramientos ni habrá dependencia económica, lo que consideramos trascendente para la vida de la CNDH.

De esta manera quedan acotadas en este rubro las facultades del Presidente de la República y damos un paso al combate al presidencialismo, que tanto daño ha causado a nuestra República. Espero que pronto suceda lo mismo en relación al nombramiento de los señores Ministros de la Corte, el Procurador General de la República, el Secretario de la Defensa Nacional y otros más, que nos permitan aspirar con realismo al fortalecimiento del Congreso de la Unión y a una verdadera división de Poderes, principio básico de la democracia.

Por esas razones, por esos logros, es que votaremos a favor esta reforma, pero dejando claramente señalado que va incompleta. Acompañamos esta Iniciativa con muchas reservas, con reservas que queremos queden claras ante la opinión pública y con la concesión de que fuimos Incapaces para derrotar a las fuerzas más conservadoras del Congreso, pero con la esperanza de que estas cosas las podamos un día hacer libremente en los órganos legislativos del país, cuando su composición sea distinta y representen verdaderamente los intereses del pueblo y aspiren a la Instauración de una democracia real.

Seremos necios. Seguiremos insistiendo en lo que nos faltó, porque queremos responder al mandato de quienes participaron con gran interés y entusiasmo durante más de año y medio de trabajos a lo largo del país en los distintos foros, conferencias, mesas redondas y diálogos amplios que llevamos a cabo con diferentes sectores de la población, quienes insistieron en un avance mayor.

A todos ellos nuestra disculpa por quedarnos cortos. Nuestro agradecimiento por su participación y empeño en construir lo nuevo. Nuestro reconocimiento porque a ustedes se debe lo que hoy aprobaremos y la petición de subir de tono a sus exigencias hasta lograr que sus representantes populares respondamos a los verdaderos intereses de nuestros representados.

Continuaremos con nuestra tarea porque estamos convencidos que las verdaderas reformas a las leyes de nuestro país no se tejen en corto, que se tienen que hacer a la luz del día y "no en lo oscurito". No deben ser asunto de cúpulas porque queremos ser Legisladores y no simples votos del Ejecutivo Federal.



Porque queremos un nuevo Constituyente, libre, soberano, Independiente.

Porque no queremos que esta Cámara de Diputados siga siendo una oficina administrativa del Presidente de la República.

Porque estamos convencidos que la democracia no se encierra en San Lázaro, Bucareli o Los Pinos. Porque la debemos de sacar de todos los rincones del país. Construirla abierta, libre o no será tal.

¿Por qué va incompleta esta reforma? Porque me parece inconcebible que se excluya de toda participación futura a la Cámara de Diputados en relación al nombramiento tanto del Presidente como de los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH con el argumento de que siendo ésta un órgano de naturaleza federal, es a los representantes de las entidades que conforman la federación - léase Senadores - a quienes corresponde elegir a sus integrantes. soslayando el hecho de que los Diputados somos, representantes populares y los derechos humanos se violan a los individuos y no a las entidades federativas.

Es absurdo que la propia Cámara de Diputados, que ha sido promotora de la reforma, se autoexcluya.

Estoy convencido que la verdadera razón de esto son los aires de pluralidad que rondan por ese recinto y ponen temerosos a los que no quieren que las cosas cambien, pensando que en el Senado se pueda controlar más la autonomía de que ahora gozará la CNDH.

Menciono que fueron Senadores del PRI y del PAN los que se aferraron a la intervención sólo del Senado y quienes desafortunadamente lograron convencer a sus colegisladores. ¡Allá ellos y sus conciencias!

No logramos avanzar en otorgar facultad al Presidente de la CNDH para ejercer acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales concebidas por la Constitución y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Gobierno de la República.

Hay que señalar que tanto en el, caso del nombramiento del Presidente y Consejeros de la CNDH, como en el de la acción de inconstitucionalidad, todas las Iniciativas presentadas



ante esta Cámara por los diversos partidos coinciden en su procedencia y en la intervención de esta soberanía. Sin embargo, al darse la discusión en Comisiones conjuntas los Diputados del PRI y del PAN, como por arte de magia o de Gobernación, votaron en sentido contrario de lo argumentado en dichas iniciativas. En sus manos, tienen el dictamen que hoy votaremos pueden corroborar mi dicho. Lamentable, muy lamentable es que se impida la ampliación de las facultades de la CNDH al ámbito de lo laboral y de lo electoral.

En el primer caso, la posición de la bancada obrera de la fracción priísta deja muy en claro su defensa a ultranza del corporativismo, pensando que podrán seguir beneficiándose de la manipulación que por años han venido haciendo en las centrales obreras que aún controlan. Pero no se dan cuenta que no van a poder detener la conciencia de los obreros, con seguir negando que existen derechos humanos en el mundo del trabajo. Se quedarán atrás de la historia. No lograrán que México se quede en el siglo XX. Con quedarse acostados no impedirán que amanezca.

En el segundo caso, al negarse a aceptar la Intervención de la CNDH en lo electoral, sólo demuestran que lejos, muy lejos están como partido de Estado de aceptar la equidad en los procesos electorales y por lo visto pretenden seguir con su política de compra y coacción del voto, valiéndose de la necesidad de la gente.

Por otro lado, tampoco estamos de acuerdo en que se mantenga la prohibición de la Intervención de la CNDH en asuntos de carácter jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, pues en materia de derechos humanos no debe haber excepciones.

Asimismo quedará para mejor ocasión nuestra propuesta, en el sentido de que se faculte a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para efectuar la investigación, Integrar la averiguación previa y consignarla ante un Juez competente, cuando en el seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura.

No obstante que en nuestro Orden Jurídico contamos con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, son alarmantes los altos índices de Impunidad que existen cuando se trata de este delito. En esta materia las denuncias apuntan principalmente a los policías judiciales, estatal y federal, y dependen del Ministerio Público respectivo y siendo un delito de carácter federal compete la Investigación del mismo a la PCR y por lo tanto al MP Federal y a los agentes de la policía judicial bajo su mando, encontrándonos con la



aberración jurídica de que la autoridad señalada como perpetradora del delito, del grave delito de tortura, es la misma encargada de Investigarlo. Resultado: Prácticamente no conocemos sentencias condenatorias por dicho delito. Los torturadores resultan Inocentes. Igualmente, pretendimos sin éxito avanzar en el ámbito de la eficacia de las recomendaciones, proponiendo que se facultara expresamente al titular de la CND, en casos especiales, para promover ante la Cámara de diputados juicio político en contra de los servidores públicos que se nieguen a aceptar las recomendaciones o que aceptándolas no les den debido cumplimiento.

Por último, quiero referirme a los artículos transitorios -2º y 3º del dictamen, para señalar que de manera Inexplicable e ilegal se le da un trato diferenciado al actual titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación a los miembros del Consejo Consultivo, ya que estos últimos se les permite mantenerse en su encargo hasta concluir el período para el que fueron designados, mientras que se establece un plazo máximo de 60 días para elegir al nuevo presidente, desconociéndose que la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece un procedimiento para la designación del titular y de los 10 integrantes del Consejo, siendo el mismo para los 11 casos, de acuerdo a los artículos 9, 10, 17 y 18 de dicha ley.

Pero además de ello, hay que señalar que la actual titular fue nombrada para cubrir el período correspondiente por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por lo que considero que revocar esta designación sería aplicar la ley retroactivamente,. además de que sentaría un precedente negativo no sólo para la CNDH, sino para todos los organismos estatales, ya que abriría la puerta a la posibilidad de substituir a los titulares de dichos organismos a través de reformas legales y en los hechos someterla a las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos, a constantes presiones de las Legislaturas Locales o de sus fracciones.

Para mí es Innegable que el 3º transitorio tiene destinatario pues bien recuerdo como un hecho objetivo que la presidenta actual en el caso de Chiapas utilizó y reconoció la existencia de grupos paramilitares que el gobierno jamás ha querido reconocer. Pública ha sido también su posición, en cuanto a que la CNDH debe ampliar sus facultades al ámbito laboral. Pasan por mi cabeza recomendaciones como las enviadas a los estados de Chihuahua y Morelos. ¿Alguien se habrá molestado por ello?. El hecho real es que el PRI y el PAN

Por todo ello, como ya lo señalamos. afirmamos que esta reforma deja mucho que desear, que es incompleta, que no cumplimos plenamente con el mandato de quienes participaron



en este proceso fuera de San Lázaro, que no estamos interpretando cabalmente el sentir de la sociedad y que no cejaremos hasta obtener mejores logros.

No es casual o cuestión de derecho comparado técnica jurídica el que las fuerzas retardatarias se opongan a una profunda reforma del Estado y en el caso que nos ocupa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que un gobierno autoritario, represivo, antidemocrático, moralmente débil y sin credibilidad y apoyo de su pueblo, necesita una CNDH igualmente débil; en cambio un gobierno respetable, fuerte y democrático como al que aspiramos, requiere una CNDH igual de fuerte.

El costo del neoliberalismo es muy alto y mata derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y tiempos difíciles se avizoran en el cercano futuro de la patria, las fuerzas retrógradas que se oponen al cambio y a la Historia, quieren que nuestro país permanezca en el siglo XX, negándoles su porvenir, y se preparan con todo para frenar el hasta hoy pequeño avance de la transición democrática que intentamos. La nave va hacia un mar de intranquilidades y se requiere cambio de mano, la actual tripulación perdió el rumbo y brilla en todo lo alto su incapacidad de llegar a puerto.

Por ello necesitamos que organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos se fortalezcan y jueguen su papel.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE: Gracias Diputado Benito Mirón.

Por acuerdo de esta Mesa Directiva y en virtud de que estaba pendiente la intervención del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, hará uso de la palabra la Diputada Verónica Velasco Rodríguez.

- LA C. DIPUTADA VERONICA VELASCO RODRIGUEZ (PVEM):- Con su venia señor Presidente. Honorable Asamblea. La lucha permanente de la humanidad para que sean reconocidos y protegidos efectivamente sus derechos fundamentales ha marcado los últimos siglos de la Historia humana; por ello. para el Partido Verde Ecologista de México el apoyo a cualquier propuesta que tienda a tales fines, constituye un elemento básico no sólo de nuestro trabajo parlamentario sino de toda nuestra labor como partido político.



El día de hoy nos reúne en este pleno la discusión y votación de un Dictamen que tiene por objeto la reforma al Apartado B) del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su esencia propone elevar a rango constitucional el carácter autónomo de los organismos protectores de derechos humanos tanto a nivel nacional como local. así como el de dotarlos de personalidad jurídica y patrimonio propios. además de establecer un procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo y del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la participación del Senado de la República o de la Comisión Permanente en los recesos del Congreso de la Unión. a fin de fortalecer la autonomía de tal órgano.

Para el Partido Verde Ecologista de México el fortalecimiento del órgano encargado. de velar por la protección de los derechos humanos es de la mayor importancia ya que de esta manera se garantizará la autonomía de sus recomendaciones al no depender el nombramiento del Titular de la Presidencia ni del de los miembros de su Consejo Consultivo de la voluntad unipersonal de un solo servidor público , por alta que sea la investidura de este.

En la práctica se ha demostrado que las recomendaciones formuladas por los organismos protectores de derechos humanos en todo el país han carecido de la efectividad que se pretende para la adecuada protección de los derechos humanos

Sin duda, uno de los factores que han incidido en la falta de efectividad de tales recomendaciones, se puede encontrar en el hecho de que los nombramientos de los presidentes e Integrantes de sus consejos consultivos depende de la voluntad de los poderes ejecutivos, federal y locales y no ha existido una representación popular más amplia que Intervenga para valorar efectivamente las cualidades de profesionalismo, Independencia e integridad moral que deben de reunir las personas que pretenden ocupar tales cargos.

Con el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración. de aprobarse, sin duda se dará un paso muy grande para garantizar a todos los mexicanos la integración de organismos protectores de derechos humanos más Independientes y mayormente comprometidos con la causa del respeto a la dignidad humana en todos aquellos ámbitos en que tales organismos tengan competencia.

De Igual forma, el dictamen que hoy se presenta ante este Pleno, propone que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos rinda un informe anual a todos los Poderes de la Unión, lo que dará al Congreso una mayor participación para evaluar



directamente el desempeño de vida de las funciones que se le han encomendado; propuesta que es, sin duda, de gran importancia y valor para el respeto de los derechos humanos de todos los mexicanos.

En el Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos de que debemos profundizar en el perfeccionamiento de los Instrumentos y organismos para la protección de los derechos humanos; sin embargo, estamos también conscientes y convencidos de que debemos poner mucho esmero en fortalecer nuestras propias instituciones jurídicas que también tienen estos fines y que quizás, con una más adecuada legislación, podrán cumplir con ellos de una manera mucho más efectiva.

Si me refiero al juicio de amparo que pese a las grandes bondades que tiene, se encuentra en el mayor de los abandonos por nuestra parte y que lejos de haber hecho algo para reforzarlo a fin de que cumpla con los altos fines para los que fue creado, lo debilitamos cada día más sin siquiera reparar en todas sus potencialidades para dar una mayor protección, sin que vinculatoria (sic) no solo las garantías Individuales. sino además a una nueva gama de derechos humanos como el derecho al ambiente.

Por ello, independientemente del dictamen que es hoy objeto de este debate, hago un exhorto para que profundicemos en el perfeccionamiento del juicio de amparo, a fin de realizar efectivamente el anhelo de construir un verdadero estado de derecho.

Por todo lo anterior, votaremos a favor del dictamen que hoy se somete a nuestra aprobación.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE. Crecías diputada Verónica Velasco Rodríguez.

A continuación, para fijar posición por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra el diputado Alfonso José Gómez Sandoval.

- EL C. DIP. ALFONSO JOSE GOMEZ SANDOVAL: Con su permiso señor Presidente de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea:



Vengo a esta tribuna, en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para expresar las razones por las cuales - quienes a el pertenecemos - otorgaremos nuestro voto aprobatorio al dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos, que propone modificar el apartado "B" del artículo 102 de la Constitución General de la República.

El grupo parlamentario priísta, concurrió al trabajo de comisiones con coincidencia plena en el propósito común de las Iniciativas presentadas en su oportunidad por legisladores de los partidos del Trabajo, de Acción Nacional y de la Revolución Democrática por fortalecer la autonomía de los organismos nacionales y estatales de promoción y protección de los derechos humanos,

Desde el inicio mismo de nuestra vida como país independiente, los llamados modernamente derechos humanos. constituyeron valores torales para el surgimiento del estado mexicano y su conformación en torno a principios hoy universales que entonces se abrían paso en el mundo de las Instituciones políticas: el imperio de la ley y la convivencia comunitaria, la subordinación del poder público al derecho y el deber de respeto del Estado a las libertades y los derechos fundamentales del individuo.

En Los Sentimientos de la Nación de Morelos, se establecieron postulados...que caracterizarían el transito de nuestra nación por el Siglo XIX, para hacer del liberalismo político el hilo conductor de las reformas y modos coloniales que subsistían, aun después de los Tratados de Córdoba.

En esa centuria, los mexicanos de entonces afirmaron y nos legaron los principios de libertad, igualdad. seguridad jurídica y derecho a la protección de la ley, que fueron cincelandos el verdadero sentido con que el poder público ha de conducir su relación con los individuos, en el marco del respeto, del aliento y de la protección de los derechos que el orden jurídico establece en .su favor por el solo hecho de ser personas.

En este espacio del tiempo mexicano, y más allá de las críticas que se expresan en distintos foros sobre el Juicio de Amparo, habida cuenta de sus connotaciones técnicas, surgió esa Institución protectora de las garantías individuales.

Los diputados priístas pensamos que habrá pocos mexicanos que nos estén orgullosos de ese procedimiento jurisdiccional para la tutela de las garantías Individuales y la reparación de las violaciones en que Incurrir la autoridad.



Es precisamente, dentro de esa tradición, en donde se inscribe la participación de México en los instrumentos de carácter Internacional, que se ha dado la Comunidad de Estados Soberanos para establecer la unidad esencial de los seres humanos y, por ende, la esfera de los derechos que el poder público debe de establecer, tutelar y salvaguardar

El pasado día 10 de diciembre, celebramos en este recinto el Quincuagésimo Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. adoptada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, con la activa participación de nuestro país. como el gran texto humanístico de conciliación de valores compartidos que emergen con fuerza y vigor para establecerse como los principios rectores que comparte la sociedad internacional, tanto para la tutela de las personas y de los pueblos en sus ámbitos locales nacionales de acción, como para garantizar una convivencia planetaria, fundada en la paz y la seguridad internacionales.

Con ese alto espíritu respondía a los horrores de la Primera y la Segunda Guerra mundiales, tomándole la palabra al reto del entendimiento y la conciliación entre pueblos para el futuro, con base en un catálogo de derechos compartidos por igual.

En el año de 1981. el Estado mexicano determino adherirse a los principales Instrumentos universales y regionales que promueven no sólo la efectiva vigencia, sino la protección de los derechos del hombre. Así, asumimos las obligaciones del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de otros pactos multilaterales para erradicar la discriminación por razones de género, raza, religión o cualquier otra causa.

En esa ruta se sintetiza la lucha del pueblo de México por sus libertades y me honran los compromisos de profunda raíz histórica de nuestro pueblo porque su quehacer colectivo concilie lo Individual con lo social y no se vulneren los derechos del individuo ni de la sociedad.

Justamente, en esa tradición, en 1990 se estableció la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la secretaría de Gobernación, a fin de instrumentar mecanismos de prevención. atención y coordinación para garantizar la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encontraran en el territorio nacional.



Una experiencia importante, sin duda, que condujo a la necesaria reflexión de que dicha comisión, habida cuenta del compromiso del Estado mexicano con los derechos humanos, debía evolucionar hacia un órgano con competencia para conocer denuncias sobre violaciones a las garantías individuales por parte de los servidores públicos, con un procedimiento exento de formalidades y con la facultad de recomendar la adopción de determinaciones y resoluciones para evitar esa práctica y sancionar a los responsables.

A partir de esa línea de pensamiento en 1992 se modificó el artículo 102 constitucional, para que su hasta entonces contenido, formara parte del hoy Apartado A, y se adicionaría un apartado B, para establecer la competencia exclusiva del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, con objeto de crear organismos de protección de los derechos humanos que ampara nuestro orden jurídico; a su vez, se ordenó que el organismo nacional, podría conocer las inconformidades que se presentaran contra las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Por mandato constitucional, las Comisiones Nacional y Locales de Derechos Humanos se estructuran conforme a las directrices que dispusieran respectivamente el Congreso General y las Legislaturas de los Estados.

Recientemente, en el ámbito regional, con base en la actuación de los órganos constitucionales competentes, México ha incorporado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la esfera de sus Instituciones, con competencia para proteger estos derechos a favor de los habitantes del país.

Ahora, con la propuesta de Reforma Constitucional que nos ocupa, se plantea fortalecer y consolidar en el texto de la Carta Magna la autonomía de la Comisión. Esto se logra mediante los siguientes planteamientos:

El señalamiento expreso de que el organismo de protección de los derechos humanos que se establezca con base en una ley del Congreso General, y que de aprobarse la reforma constitucional se denominarla Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La disposición en el texto de la Carta Magna de su organización, a través de un Consejo Consultivo integrado por diez miembros, así como por el Presidente de la Comisión, que lo sería también de dicho órgano colegiado, es decir, que esta estructura no quedaría a criterio de Legislador ordinario, sino del Constituyente Permanente.



La designación y en su caso la ratificación para un segundo periodo, tanto de los consejeros como del Presidente, correspondería a la Cámara de Senadores, y en sus recesos a la Comisión Permanente mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

Las propuestas serán hechas conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria, al Interior del órgano competente para hacer el nombramiento de que se trate.

La aplicación del régimen de responsabilidad política, establecida por el título cuarto de la Constitución General de la República, para el caso de remoción del Presidente de la Comisión Nacional, y la connotación de la Comisión Nacional implícitamente como un órgano del Estado, a partir de la obligación de rendir un informe a los tres Poderes de la Unión, sin demérito de que las Cámaras del Congreso hagan comparecer a su Presidente para su presentación formal.

Honorable Asamblea, sin abandonar el principio de división de poderes, para estructurar el ejercicio de las responsabilidades públicas, el Estado Mexicano ha desarrollado una práctica jurídica propia para dotar de autonomía a distintos órganos que cumplen funciones estatales, pero cuya autoridad radica en la credibilidad que logra transmitir a la sociedad en general, por no formar parte y consecuentemente, no tener vínculos de dependencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o judicial.

Esta mañana, aquí se ha dicho que las limitaciones competenciales, contenidas en el Apartado B del artículo 102, impiden todavía que en la realidad tengamos un organismo protector de los derechos humanos completamente autónomo y competente, que se seguirá planteando en el futuro la ampliación competencial.

Nosotros, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, pensamos por nuestra parte, que las materias reservadas e la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo están porque hemos tenido la visión junto con las demás fuerzas políticas del país, que han integrado anteriores legislaturas del Congreso hemos tenido la visión de crear las instituciones especializadas para la atención de los asuntos de las competencias reservadas y aquí se han señalado.

Pero nosotros también tenemos la claridad y la certeza de que todos juntos, empezando por nosotros los priístas, tendremos la capacidad para continuar perfeccionando el régimen jurídico Mexicano. No nos oponemos estrictamente a la ampliación competencial por las



razones y por los argumentos que aquí se han esgrimido, lo hacemos porque estamos sabedores que hemos contribuido en el pasado, a la construcción de un régimen jurídico que por distintas vías y mediante diversas Instituciones, viene generando los cauces apropiados para la protección y la defensa de los derechos humanos en todos los órdenes.

Ahora robustecer la autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituye un claro compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En tal virtud y porque estamos a favor de consolidar su estructura y eliminar todos aquellos aspectos que pudiesen ser motivo de reserva a su libre capacidad de acción, a fin de que cumpla cabalmente con sus funciones, es que votaremos a favor de este dictamen.

Es cuanto.

-EL C. PRESIDENTE. Gracias ciudadano diputado.

Esta Presidencia Informa que nos visitan quince Consejeros del Instituto Politécnico Nacional, acompañados por el licenciado Silverio González Lizárraga

También nos acompañan veinte estudiantes de la Universidad de Sinaloa acompañados por el licenciado Arturo Rocha Peralta.

También nos acompañan Invitados especiales de la Empresa Procesar invitados del diputado Sergio George Cruz.

Asimismo, estudiantes de la Universidad del Tepeyac, invitados por el diputado Omar Bazán Flores.

Bienvenidos.

(APLAUSOS)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo Parlamentario, informo a esta asamblea que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, los siguientes ciudadanos legisladores.



En contra, el diputado Rosalio Hernández Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la diputada Angélica de la Peña Gómez; y el diputado Gustavo Pedro Cortés.

En pro. el diputado Javier Paz Zarza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el diputado Gerardo Sánchez García. del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el diputado Francisco Javier Gil Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En Consecuencia, tiene la palabra hasta por quince minutos el diputado

Rosalio Hernández Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- EL C. DIP. ROSALIO HERNANDEZ BELTRAN Con su permiso, diputado Presidente

Compañeras y compañeros legisladores: El sello que caracteriza el dictamen en cuestión, no solamente es que esta incompleto, sino que a mi juicio, es Incongruente, sobre todo en lo que hace a la negativa de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no conozca y en su; caso sugiera sobre aquellos asuntos de naturaleza laboral, incongruente con el contenido de las cuatro Iniciativas...que generaron el dictamen en cuestión, incongruente con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto hace a los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en el mundo; incongruente en cuanto a lo que ampara de los derechos individuales nuestra Constitución política.

Veamos: en el dictamen, en el apartado antecedentes que nos presentan, señalan en el inciso B) lo siguiente: "El propósito fundamental que se destaca en las cuatro iniciativas, es fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de incrementar la eficacia de sus resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única que es la protección de los derechos humanos".

Aquí nos están señalando, señores, señoras legisladoras que diseñaron este dictamen, que las cuatro Iniciativas, dos propuestas por el Partido Acción Nacional, una por el Partido del Trabajo y otra por el Partido de la Revolución Democrática, señalan ampliar las facultades a la Comisión Nacional en asuntos de carácter laboral, electoral y Jurisdiccional.



A pesar de lo que ustedes escribieron en el preámbulo de este dictamen, más adelante deja meditar que ustedes, el párrafo del apartado B del artículo 102 que señala lo siguiente: "Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales".

El argumento a través del cual tratan de justificar su incongruencia y que hace unos momentos escuché aquí del diputado a nombre del Partido Revolucionario Institucional es el siguiente, dice: "Recordamos que en materia laboral el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico, es el Juicio de Amparo. Siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir en este caso de los trabajadores. Y rematan "Es por estas consideraciones -estoy leyendo entre comillas- que la intervención de organismos protectores de derechos humanos en los ámbitos mencionados, no nos ha parecido urgente".

Nosotros les preguntamos, señores que elaboraron este dictamen, ¿acaso en los otros asuntos que sí conoce y emite recomendaciones la Comisión Nacional de Derechos Humanos no procede en su caso el Juicio de Amparo? ¿Qué es lo que ustedes consideran como urgente? ¿Acaso la consideración de urgencia constituye una condición esencial para ampliar las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? ¿Acaso no es del conocimiento público que en nuestro país existen movimientos de huelga que tienen más de cinco años sin haberse resuelto? ¿Acaso quienes diseñaron este dictamen desconocen lo que han dicho las más altas autoridades laborales de nuestro país, que en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales existen miles y miles de expedientes sin que se hayan resuelto? ¿Acaso se desconoce que hay miles de trabajadores en nuestro país que están exigiendo registro a sus organizaciones sindicales, o es el miedo que tienen a lo que acaba de ocurrir apenas hace unos días con la resolución de la Suprema Corte de Justicia que ha declarado anticonstitucional el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y ha dado plenitud, ha dado pie para la libre sindicalización de los trabajadores al servicio del Estado? Acaso desconocen todo lo que tienen que luchar los trabajadores sobre todo aquellos dirigentes sindicales que son electos libre y democráticamente por sus representados, para que les entreguen las tomas de notas de sus respectivos comités sindicales? ¿Qué es lo que entienden por urgente compañeros legisladores?

Otra incongruencia que salta a la vista está cuando comparamos el párrafo del inciso B del artículo 102 constitucional que entre comillas dice: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que amparan el orden



jurídico mexicano." Ahí está, en el artículo 102 inciso b) En este sentido el Orden jurídico mexicano y en particular la Constitución amparan el derecho a la libertad de asociación en su artículo 9º. el derecho a la libertad de profesión en su artículo 5º. constitucional y el derecho de toda persona a tener un trabajo digno y socialmente útil. Y eso está establecido claramente en el preámbulo del artículo 123 constitucional, los protege, ampara o reconoce como ustedes quieren ¿entonces, si los ampara, porque no conoce de las quejas sobre actos u omisiones en materia laboral?.

Negarle competencia a estos organismos para conocer de la materia laboral no es entendible, no es comprensible, es excepción; definitivamente no está acorde a la realidad jurídica mexicana.

Dejar este artículo así, es tanto como decir que el organismo protector de los derechos humanos sólo lo será para proteger algunos derechos humanos y no todos los que la Constitución ampara.

Yo no sé si algunos legisladores y sobre todo aquéllos que diseñaron este dictamen, a lo mejor consideran que el derecho del trabajo no es un derecho humano porque si así lo consideran, les invito a leer la Declaración Universal de los Derechos Humanos suscrita el 10 de diciembre de 1948 en Francia, la cual en sus artículos 23, 24 y 25, aborda lo que concierne a los derechos laborales de la manera siguiente:

Nos dice en el artículo 21: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

"Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.
"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquier otro medio de protección social.

"Toda persona tiene derecho a fundir sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

Artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que han hecho aquí alusión en varias ocasiones: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración de su trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."



"Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

"Tiene asimismo, derecho a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez y viudez, vejez u otros en caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Por su parte el Convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo, suscrita el mes de junio de ese mismo año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1950 y que está ratificado por México y es derecho vigente en nuestro país. Esto de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 constitucional.

Varios han sido los requerimientos que la Organización Internacional del Trabajo ha hecho a nuestro país para que respete ese convenio y sin embargo, no lo ha cumplido.

Negar competencia a estos organismos protectores de los derechos humanos para conocer de los asuntos laborales, constituye un retroceso; exceptuar su competencia en los asuntos del trabajo, es permitir que autoridades laborales violen este tan importante derecho humano reconocido como tal en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con lo cual el Estado Mexicano seguirá contraviniendo como lo ha estado haciendo hasta ahora su compromiso signado en el Pacto de San José, en su artículo 2, en el que se está comprometiendo a adoptar las medidas legislativas y de cualquier carácter para hacer efectivos tales derechos.

Pero compañeros legisladores ¿qué es lo que está atrás de esta incongruencia del dictamen en cuestión. ¿Acaso se trata de ausencia de conocimientos, de inteligencia?. No, no se trata de eso. Se trata de que hay el temor de que, si se le otorgan facultades a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que conozca y en su caso sugiera o recomiende sobre asuntos de carácter laboral, ésta coadyuve, junta con otros mexicanos y mexicanas, con vocación democrática, para acabar con el corporativismo sindical, que es quien se opone y es quien se resiste a que esa Comisión conozca de esos derechos. Eso es lo que está atrás de esta actitud incongruente de este dictamen.

Pero de cualquier manera, esto, a mi juicio, no lo podrán parar aun con triunfos de papel como el que ahora puede ocurrir. Muchas gracias. (Aplausos)



EL C. PRESIDENTE: Gracias, Diputado Rosalío Hernández.

Tiene la palabra. para hablar en pro. hasta por 15 minutos, el Ciudadano Diputado Javier Paz Zarza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JAVIER PAZ ZARZA: Con su permiso. Señor Presidente. Honorable Asamblea: Desde su fundación, Acción Nacional ha reclamado la vigencia del estado de derecho, teniendo como fundamento los derechos humanos, que son anteriores y superiores al Estado y por tanto, debe reconocerlos y garantizarlos plenamente.

Desde entonces hemos planteado que los derechos humanos constituyen un límite natural y necesario al poder público. Si no los respeta escrupulosamente y plenamente, sin excepción alguna, el Estado no se justifica ni la autoridad tiene razón de ser.

En tal virtud, es obligación del Estado, entendido como los integrantes del poder público, promoverlos y garantizarlos sin distinción de credos, convicciones, rangos o categorías sociales.

Con base en esta firme convicción, considero que es limitado el dictamen que reforma y adiciona el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se somete a consideración de esta soberanía con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. En el dictamen que se ha puesto a nuestra consideración se afirma que las 4 iniciativas turnadas a las respectivas comisiones, dos de ellas de Acción Nacional, para su estudio y elaboración, tienen como propósito fundamental el fortalecer autonomía, ampliar las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el propósito de incrementar la eficacia de su función, a fin de que cumpla cabalmente con su encargo de proteger los derechos humanos.
2. En el considerando primero del dictamen se coincide plenamente con el propósito común de las 4 Iniciativas de reforma constitucional en el sentido de fortalecer la autonomía de los organismos que protegen los derechos humanos, paso que consideramos trascendental y loable para cumplir sus propósitos

También es encomiable la propuesta de otorgarles plena autonomía tanto de gestión como presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonios propios tendientes a evitar



cualquier vinculación con alguna autoridad que pueda influir en el mejor desempeño de sus funciones.

Igualmente consideramos positiva la participación del Poder Legislativo y la elección de su Presidente, así como los miembros, número y tiempo de responsabilidad del Consejo Consultivo del organismo.

3. El dictamen de referencia afirma que no les pareció urgente la intervención de los organismos protectores de los derechos humanos que intervengan en los ámbitos electoral, laboral y jurisdiccional.

A que le llaman urgente. ¿Acaso no será necesario? Nosotros consideramos, señoras y señores diputados, que solamente las mentalidades hipócritas consideran que no es urgente la defensa irrenunciable en todos los ámbitos de los derechos humanos.

Si la libertad y los derechos humanos son inalienables, su defensa es irrenunciable, porque no tutela el interés privado sino el público, el de justicia. En toda violación de los derechos humanos no se debate un hecho particular sino uno de trascendencia mayor. La sociedad misma está amenazada con el acto inhumano. La prepotencia, la impunidad y el abuso del servidor público.

Un sofista podría argumentar que en México hay menos violaciones a los derechos humanos que en otras latitudes.

Sin embargo, ello no significa que la violación sea menos atentatoria. Lo reitero, las consultas hipócritas se apoyan más en elemento cuantitativos que en los cualitativos.

El 2 de Octubre en Tlatelolco pudieron haber habido 2,328 muertos como hoy se dice, o bien 32, según la cifra oficial. La cifra menor será elegida por quienes dicen "que después de todo lo sucedido el 2 de Octubre no fue tan grave". Ciertamente, no tenemos un Pinochet o un Castro Ruz. Empero algún día, también en esa época hubo en Cuba o en Chile mil veces menos violaciones o quizá ninguna. En unos cuantos años el poder autoritario, sin limitación alguna, se entronizó.

En México ya es tiempo que de evitar que ocurra desde la más ínfima violación, el mínimo abuso y crimen autoomisión cometida por cualquier autoridad, contra lo que ahora tal vez son unas cuentas víctimas pero que mañana podrían transformarse en miles.



En el proyecto de dictamen de marras se afirma: "En el ámbito electoral hay medios de defensa aprobados en 1996". Y afirma "que en materia laboral que el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico es el juicio de amparo. El cual - dicen- siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso de los trabajadores".

Quisiera puntualizar lo siguiente:

1. No fueron gratuitas las Iniciativas presentadas tanto por el Diputado Jorge López Vergara, el 10 de diciembre de 1997, como por la Senadora Ana Rosa Payán Cervera, el 17 de junio de 1998, ambos de Acción Nacional, donde señalaban la necesidad de que los organismos protectores de los derechos humanos conocieran de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa al tratarse de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales que provengan de cualquier autoridad o servidor público que viole tales derechos.

Es cierto, el sistema jurídico mexicano ha sido pionero en reconocer la validez de los derechos humanos. México ha sido ejemplo en el orden mundial para establecer órganos de control de los actos de los servidores públicos, con el objeto de garantizar aquellos derechos o bien restituirlos cuando hayan sido mancillados.

El propósito de asegurar los derechos de la persona y de su dignidad estarían destinados al fracaso sí paralelamente no hubiera medios para lograr el respeto y cumplimiento de las normas establecidas. En tales circunstancias ilustres mexicanos como Manuel Crescencio Rejón, Ignacio L. Vallarta y Mariano Otero crearon el juicio de garantías denominado como juicio de amparo en nuestro derecho positivo. Elemento jurídico de excelencia que garantiza tanto la supremacía de la Constitución como la integridad y observancia de sus preceptos. sin cuya existencia serían impunemente violados.

No obstante, con toda la bondad, toda la magnificencia que representa dicho Instrumento jurídico, lo cierto es que el juicio de amparo se ha convertido en un instrumento extremadamente técnico y de muy complicada utilización. Por ende es generoso y de acceso cada vez más complejo para la inmensa de los mexicanos, lógicamente incluyendo a los trabajadores.

Agregado a lo anterior es preciso señalar que sólo se otorga y ampara al individuo que en lo particular lo solícita. Además del juicio de amparo en el transcurso del tiempo se han promovido recursos dirigidos a garantizar la legalidad de los actos emanados del poder

público, ya sean en cursos administrativos, acción en los tribunales, procuradurías o bien medios de impugnación.

En suma, por trámites y papeles no paramos. Todo fue concebido para que impere la justicia y la legalidad de los actos u omisiones de las autoridades administrativas, pero múltiples veces quedan alejados de los trabajadores y de los ciudadanos común y corrientes.

Estos son motivos torales para exigir que se le den atribuciones plenas a las Comisiones Nacionales de los Derechos Humanos, en particular está claro que en el campo laboral hay un desbordamiento de impunidad y prepotencia para proteger el corporativismo sindical que durante siete décadas han padecido los trabajadores de nuestro país. Se ha padecido durante siete décadas el burocratismo que retrasa los procesos de las omisiones para proteger a los favoritos del régimen, del servilismo y la politización que impide que se cumplan plenamente los actos administrativos de la autoridad.

Es claro que los líderes sindicales que se han eternizado en los pues los públicos son los primeros que ven afectados sus derechos, dicen ellos, cuando las autoridades de ceta naturaleza conocen las violaciones.

Que haya claridad, señores Legisladores, debemos de entender que no se pretende que tos órganos protectores de los derechos humanos se involucren en cuestiones entre particulares, menos aún que intervengan en asuntos de relaciones laborales. No es justificable, a nuestro criterio, que se pretendan limitar las atribuciones de los organismos de derechos humanos, como tampoco lo es que el Estado pueda suprimir la libertad básica del hombre. Es interés público luchar por el respeto a dichas libertades.

b) Es pertinente hacer hincapié que no sólo constituye norma fundamental lo establecido en esta Constitución federal sobre el reconocimiento de las garantías de la persona. de que no deben de restringirse ni suspenderse. salvo en los casos en que la misma establece.

También conforme mi citado ordenamiento, constituyen Ley Suprema en toda la Unión los tratados Internacionales que están de acuerdo con aquella o que se celebran por el titular del Ejecutivo y sean ratificados por el Senado de la República. Lo cierto es que a la fecha México ha ratificado 173 tratados ante la OIT, sin embargo de los cuales la mayoría de las autoridades administrativas no cumplen cabalmente. En tal contexto, los temas sobre la libertad sindical, el derecho de asociación, la igualdad de trato, los salarios mínimos, la



protección de los derechos de sindicalización, entre otros, están pendientes de ser acatados de modo íntegro por las autoridades administrativas.

Sería largo enumerar los miles de casos que padecen los trabajadores de nuestro país, con el objeto de preservar el modelo sindical corporativo y represor, debido a que las autoridades administrativas se han coludido perversamente en su perjuicio.

Y una última reflexión, señores diputados. Hay que reconocer, y yo en lo personal lo hago, expresamente la tarea que ha hecho la actual Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, la doctora Roccatti. Yo espero que el órgano correspondiente valore su papel y, en su caso, de acuerdo a lo que pretendemos aprobar, sea ella ratificada en su cargo.

Señoras y señores Legisladores: La afirmación y promesa del Ejecutivo Federal al inicio de su ejercicio de buscar y lograr una reforma de Estado, no puede concretarse y llevar a cabo de manera profunda, cuando todavía quedan condiciones que limitan la función de la Comisión de Derechos Humanos. Por consiguiente, pensamos que una reforma de Estado con visión humanista implica la aceptación de no limitar las atribuciones que deben tener los órganos de derechos humanos en cumplimiento de su responsabilidad. En suma, es la aspiración que lo debemos frustrar los legisladores para construir el andamiaje que propicia a todos los mexicanos el ejercicio pleno de sus derechos y libertades públicas.

Pero también creo que tenemos que reconocer que hay avances indiscutibles en este proceso de reforma de defensa de los derechos humanos. Pensamos que tenemos que reconocer con honestidad los avances señalados para fortalecer la autonomía, tanto de gestión como presupuestaria, así como la personalidad jurídica y patrimonios propios.

El hecho que tenemos que reconocer de una participación más activa del Poder Legislativo, tanto en la elección del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de los Integrantes de su Consejo Consultivo, obliga de nuestra parte, en principio dar un voto aprobatorio al dictamen que se pone a nuestra consideración.

Señoras y señores Diputados: En Acción Nacional siempre hemos dado la bienvenida a los pasos que se den para fortalecer las Comisiones de Derechos Humanos, porque sabemos que esa Institución está directamente relacionada con la condición democrática del Estado y si es un avance para la condición democrática del Estado, demos el avance y votemos a favor en lo general de esta iniciativa.



Tenemos que reconocer que nuestra responsabilidad legislativa debe ser consecuente para ir en esta oleada de derechos humanos y de respeto a la dignidad de la persona humana, a paso cada vez más acelerado. Creo que obliga a todos a profundizar la reforma, a que hagamos un esfuerzo todos los integrantes de la sociedad, para lograr los ámbitos mayores de estos organismos.

Finalmente, reiteramos nuestro reclamo al Ejecutivo Federal y a su todavía mayoría relativa, de su falta de sinceridad, de lograr una profunda reforma de Estado.

Convocamos a la sociedad y a los trabajadores en particular a continuar en la tarea inacabada para exigir el respeto a los derechos humanos, sin limitación alguna, para lograr que los organismos protectores de los mismos no tengan limitaciones de cualquier naturaleza.

Por tales motivos, nuestro voto será aprobatorio. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias diputado Paz Zarza.

A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por quince minutos.

-ELC. DIPUTADO GUSTAVO PEDRO CORTES:- Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Diputados. El grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que en el Dictamen a discusión no se logran los avances deseados en el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Y esto esta en razón de que los Diputados de Acción Nacional han decidido nuevamente apoyar la propuesta del PRI, se han dejado de lado entonces las iniciativas que los demás grupos parlamentarios presentaron en este pleno.

Esto lo señalamos porque el texto de las tres iniciativas sometidas a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados coincidían en fortalecer la intervención de esta Cámara en los aspectos relacionados con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En lo que a la designación de Titular con variantes, las Iniciativas presentadas coincidían en dar intervención a esta Cámara. sin embargo este aspecto fue negado por la mayoría que suscribe el Dictamen que hoy se discute y vota.



¿Cómo es posible que sin ninguna de las iniciativas aquí presentadas fortaleciera la participación del Senado de la República en el Dictamen que nos presenta el Senado, no sólo está facultado para realizar la elección del Titular de la Comisión sino también del Consejo de la misma?.

Compañeros Diputados. ¿en razón de qué este Congreso renuncia a facultades de tener una Intervención directa en el nombramiento del Titular de la Comisión en cuestión?. Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que esta es una reforma a cuentagotas, parcial y gradualista, creemos que estamos perdiendo la gran oportunidad de fortalecer a la Comisión Nacional, ampliemos su competencia y también da posibilitar una Intervención de esta Cámara en la elección del Titular.

Es pertinente destacar que los Integrantes de la Colegisladora durante el pasado recibieron las propuestas del Ejecutivo para designar tanto al Presidente de la Comisión como a los integrantes del Consejo de la misma, dándose respecto de esas propuestas una aprobación mecánica y ahora que existe la posibilidad o bien, de que esta Cámara designe al Titular o de que ambas intervengan en dicho proceso los Senadores integrantes de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional en la Colegisladora no lo aceptan ni siquiera para que la propuesta en terna surja de esta Cámara y ellos elijan al Titular, es inconcebible que ni siquiera se acepte esta colaboración entre las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Teniendo a la vista el texto de las tres iniciativas presentada todos coinciden en dotar a la Cámara de Diputados de facultades para intervenir en la designación del Titular de la Comisión y ahora se afirma que existió consenso para eliminar esta intervención de la Cámara de Diputados. Esto es falso ya que no existió consenso alguno sino la simple y mecánica actuación de una mayoría compuesta.

Otro de los argumentos en el que no coincidimos con el Dictamen suscrito por la mayoría es el que se refiere a que siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos un órgano que se pretende de naturaleza federal es a los propios representantes de las entidades que conforman la Federación a quienes corresponde designar a sus Integrantes principales.

No compartimos ese criterio porque si bien es cierto que el ámbito territorial de competencia de la Comisión Nacional es toda la República. dicha competencia se surte precisamente por violaciones a los derechos humanos siempre en perjuicio de una o más



personas físicas perfectamente individualizados por órganos del poder público, sean federal, estatal o municipal, a través de sus representantes.

Justamente por ello, nuestro grupo parlamentario pugnó porque la Cámara que se integra por representantes de la nación, tuvieran la facultad de designar al titular de este órgano. Aunado a lo anterior, consideramos que resulta indispensable fortalecer desde la Constitución General de la República, a las comisiones estatales y del Distrito Federal de derechos humanos, ello con el propósito de fortalecer la autonomía de dichos órganos, ya que existen entidades federativas -tal es el caso de Durango- en donde los titulares de las comisiones de derechos humanos, lejos de cumplir su función defendiendo a la población, se alían a las instrucciones que los gobernantes dan, vulnerando de esta manera la confianza que la ciudadanía tenía en ellos.

Por eso, resulta importante establecer en el apartado "B" del artículo que hoy se discute y vota la plena autonomía e independencia de las comisiones locales; sin embargo, esto no se hizo.

Compañeras y compañeros diputados:

El que no se haya modificado en esta discusión del pleno el dictamen aprobado en comisiones en diciembre, demuestra que este periodo de sesiones extraordinario se da sin que exista la negociación ni los consensos suficientes y ello resulta un mal augurio en este tema y en los que están por discutirse.

De nada sirve un periodo extraordinario si no existe voluntad de diálogo y lejos de ello, se pretende aplicar mecánicamente la mayoría para sacar los temas agendados.

Por esta razón, el Partido del Trabajo se reserva el derecho de presentar una nueva iniciativa en el próximo periodo de sesiones, con el propósito de seguir insistiendo en que haya una reforma profunda que atienda las inquietudes que demás grupos parlamentarios han presentado en este Pleno.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Gracias diputado Gustavo Pedro Cortés.



A continuación, para hablar en pro del dictamen, tiene la palabra el diputado Gerardo Sánchez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hasta por 15 minutos.

EL C. DIP. GERARDO SANCHEZ GARCIA: Con su permiso, Señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Vengo a nombre del grupo parlamentario del PRI, a hablar a favor del dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos.

En la década de los '80s, el estado mexicano emprendió un complicado proceso de transformación de las instituciones públicas de cara a las nuevas demandas sociales que hoy por hoy se siguen impulsando en el marco del proceso de reforma del país; proceso en donde la sociedad organizada, los actores políticos y el Estado plantean sus objetivos generales y retos para lograr consolidar no solo el estado de derecho, sino el estado social y democrático de derecho de los mexicanos.

Para modernizar el estado mexicano, ha sido necesario modificar varios artículos sustanciales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correspondientes leyes y en esa virtud, dar vigencia y fortaleza al florecimiento de nuevas y modernas Instituciones en congruencia con los reclamos más sentidos de la dinámica social.

Toca hoy modificar el cuerpo y contenido del artículo 102, apartado "B", que concierne a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se contempla ampliar las garantías y libertades en el mímico de preservar aún más la convivencia armónica de la población nacional.

El artículo 102, apartado "B", es relativamente de reciente creación; vale la pena recordar que a principios de la década de los '90 no existía, sino que fue creada por acuerdo presidencial del 5 de junio de 1990 como un órgano desconcentrado que dio pauta a una mayor apertura en la promoción de los derechos humanos y fue la antesala para la reforma constitucional al artículo 102 en comento.

Un año después. el titular del Poder Ejecutivo envió iniciativa de reforma a la Ley Fundamental, con el propósito de elevar a rango constitucional la promoción y defensa de los derechos humanos que da origen. mediante la adición al apartado B del artículo 102



constitucional, a la formación de un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde el nombramiento del titular de este organismo no está sujeto propiamente a la designación del representante del Poder Ejecutivo. ya que en la legislación vigente sólo propone, pero es el Poder Legislativo a través de la Cámara Alta, quien ratifica no sólo el nombramiento del Presidente, sino también la conformación de los consejeros.

El proyecto de dictamen que se analiza en esta soberanía tiene la trascendencia de responder a las opiniones públicas que demandan mayor participación, transparencia e imparcialidad en la actuación para preservar los derechos humanos, opiniones que son producto de un amplio consenso como resultado de los múltiples eventos académicos y culturales que la Comisión de los Derechos Humanos de esta H. Legislatura propició, tendientes a reformar el estatuto jurídico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¿Cuál es entonces la importancia que reviste la reforma constitucional? La Constitución es el marco por excelencia del estado de derecho: en ésta es donde se expresan jurídicamente el sentir y el equilibrio de las fuerzas políticas del país, de ahí la necesidad de asegurar que nuestros preceptos constitucionales sean lo más aceptables y congruentes con nuestra realidad mexicana.

Tomando en consideración las propuestas contenidas en la iniciativa de adiciones y reformas al artículo de referencia, por diversos grupos parlamentarios de este cuerpo colegiado, y en cumplimiento con el mandato que para este rubro autoriza el Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los legisladores con las periódicas reuniones entre las comisiones específicas que se dieron a la tarea de buscar mayores acercamientos con todos aquellos ciudadanos vinculados con la defensa de los derechos humanos y con este criterio normar el contenido para impulsar el proyecto de dictamen que hoy se discute.

La reforma constitucional pretende fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Con estas medidas, enriquecer la eficacia de criterios y resoluciones en beneficio de nuestros compatriotas significa un avance importante que pretende robustecer el estado democrático de derecho. No obstante los alcances del proyecto de dictamen, éste, presenta algunas disyuntivas que al parecer son materia de discusión y análisis; la reforma citada, sin la menor duda, contiene postulados y



principios que conllevan al perfeccionamiento de la democracia mexicana, en congruencia con lo que acontece en el orden internacional en esta consagrada materia.

Una de estas disyuntivas se circunscribe a respetar la autonomía de la competencia laboral, la división de poderes y por consiguiente la autonomía de la que están investidos éstos en su actuar, vale para señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no posee competencias para tratar los asuntos laborales, sin embargo, es conveniente mencionar que en el ánimo de garantizar estos derechos existe la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicada y que da su origen el 11 de septiembre de 1933, y que posteriormente es modificada el 2 de junio de 1975, y tiene esta procuraduría, entre otras facultades, la de representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos formados por los mismos ante cualquier autoridad y resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas de trabajo y se deriven de las mismas relaciones. Asimismo, prevenir y denuncie ante cualquier autoridad la violación de las normas laborales.

Para este efecto, la Procuraduría hará valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios, a fin de hacer respetar el derecho de los trabajadores.

En efecto, bastante se ha dicho que esta clase de conflictos generalmente se da entre particulares, patrón o trabajador, aunque Estado tenga el carácter de patrón, porque de todas maneras la relación no trasciende a la relación de gobernante a gobernado, pero al fin de cuentas las controversias laborales se convierten en asuntos jurisdiccionales, porque es el Poder Judicial, de la Federación el que tiene que decidir sobre el conflicto, en última instancia mediante el Juicio de Amparo, y lo hace mediante un fallo en el que se declara la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En este sentido, cabe expresar que la sentencia que llegare a dictarse adquiere valor de cosa juzgada, de verdad legal, y ello viene a reforzar la seguridad jurídica.

En consecuencia, no es posible ni conveniente que se trate de suplir o de interferir en estas labores, lo cual se desarrolla por etapas señaladas por la ley. Primero, por las aludidas Juntas de Conciliación y Arbitraje y segundo, por el juzgador constitucional, quienes son los que mejor conocen el expediente, base de la sentencia.

En suma, se desquiciaría todo el orden jurídico si un órgano interviene en la competencia y funciones jurisdiccionales.



El régimen de derecho establecido en nuestra Constitución, es de esferas de competencias que se señalan a todos y cada uno de los órganos de gobierno, por lo que en ese sentido, si bien es verdad que existe entre ellos una jerarquía, lo cierto es que también existe una autonomía en cada uno de ellos en su actuar porque la ley así lo determina.

No debemos olvidar que si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido un órgano responsable de la aplicación del cumplimiento de la política nacional en materia de derechos humanos, de promover su respeto, de proteger a todo individuo contra cualquier violación a sus derechos fundamentales, y que la experiencia y resultado de su quehacer confirman la presencia y consolidación de la misma, como un espacio para la libre expresión y protección de los mexicanos y de todo individuo dentro del territorio nacional, frente a actos de autoridad públicos que afecten su vida, dignidad y derechos; sin embargo, su competencia está perfectamente definida en el artículo 102, motivo de la reforma, pero que con estricto respeto a la división de poderes, contenidas en el artículo 41 del propio cuerpo de leyes.

Por ello, es de precisarse, para evitar confusiones, que quien tiene la supremacía jurídica para revisar los actos de los poderes Legislativo y Ejecutivo e inclusive del propio Poder Judicial, en órganos jerárquicamente inferiores, es el Poder Judicial Federal, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se desprende de los artículos 103 y 107 de la Carta Suprema, y que lo hace mediante el procedimiento de Amparo, lo cual se ha incorporado recientemente a su artículo 105, las acciones de inconstitucionalidad a las controversias constitucionales, de manera tal que todo fallo que dicte lo hará para salvaguardar las garantías individuales del gobernado y mantener el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133.

Honorable Asamblea: Hemos escuchado múltiples comentarios en torno a esta reforma constitucional que pretende implementarse del artículo 102, Apartado B.

Hemos escuchado comentarios a favor y en contra, en donde se han ponderado algunas situaciones del particular punto de vista de los compañeros legisladores que han hecho uso de la tribuna.

Pero también es de reconocerse que esta reforma constitucional ofrece y significa avances importantes en la consolidación de un estado de derecho democrático.

Se han escuchado opiniones que ofenden, particularmente a los organismos sindicales, que durante muchas décadas y tiempo han defendido los derechos de los trabajadores.



Ellos, que se han organizado, han propugnado desde hace mucho tiempo la defensa de estos compañeros, se han organizado precisamente para defenderse de los opresores, para defenderse de aquellos patrones que han explotado a los compañeros trabajadores.

Por eso ahora resulta incongruente que queramos poner de cara a la sociedad, la inconsistencia de una reforma constitucional. Esta reforma constitucional no significa ni la compra, ni la coacción del voto del Partido Revolucionario Institucional, significa ser congruentes con lo que hemos pensado al interior de nuestro grupo parlamentario: significa dar una batalla mas para ir perfeccionando el estado de derecho que en este momento configura a los mexicanos.

Por eso, también consideramos que la credibilidad, que el esfuerzo que se ha realizado por todos los grupos parlamentarios, en cada una de las comisiones, es digno de reconocerse. Por eso queremos a nombre del grupo parlamentario del PRI, reconocer los avances que significa esta reforma constitucional, y también queremos dejar de manifiesto que no coincidimos con aquellas puntualizaciones que tratan de desvirtuar las corrientes internas de nuestro grupo parlamentario.

Tomando en cuenta los diferentes criterios que han prevalecido para consumir esta reforma constitucional, y en el animo de seguir construyendo todos juntos un país que enaltezca las garantías y libertades para las generaciones futuras, es que quiero manifestar a nombre del grupo parlamentario del PRI, nuestro beneplácito en aprobar el Proyecto de Dictamen que reforma y adiciona al artículo 102, Apartado B, de la Norma Suprema que sintetiza el pensamiento y aspiraciones de todos los mexicanos. Es cuanto señor Presidente. (aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Gracias diputado Gerardo Sánchez García. A continuación tiene el uso de la palabra, para fijar la posición en contra, la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 15 minutos.

- LA C. DIPUTADA ANCELICA DE LA PEÑA GOMEZ: Gracias señor Presidente.

Señoras diputadas, señores diputados:

Los derechos humanos concebidos como derechos fundamentales determinan el estatuto jurídico de los ciudadanos, lo mismo en sus relaciones con el Estado que en sus relaciones entre sí. Yo creo que ese es un debate que no se haya lo suficiente y que nosotros



pensamos y lamentamos que ante la posibilidad de sacar adelante este dictamen, haya quedado rezagado este tema.

Tales derechos tienden a tutelar la libertad, autonomía y seguridad de la persona, no sólo frente al poder, sino también frente a los demás miembros del cuerpo social. Concebidos inicialmente como instrumentos de defensa de los ciudadanos frente a la omnipotencia del Estado, se consideró que los derechos fundamentales no tenían razón de ser en las relaciones entre sujetos del mismo rango, donde se desarrollan las relaciones entre particulares.

Este planteamiento obedecía a una concepción puramente formal de la igualdad entre los diversos miembros de la sociedad, pero es un hecho notorio, que la sociedad neocapitalista, esta igualdad formal no supone una igualdad material y que en ella el pleno disfrute de los derechos fundamentales, se ve en muchas ocasiones amenazado por la existencia en la esfera privada del centro de poder, no menos importantes que los que corresponden a los órganos públicos.

De ahí que el tránsito del estado liberal al estado social de derecho, haya supuesto en este plano la existencia de la incidencia de los derechos fundamentales a todos los sectores del ordenamiento jurídico y por tanto también al seno de las relaciones entre particulares.

Las reformas que hoy estamos votando a la Constitución, tienen avances que reconocemos en el PRD, y son avances que reconocemos porque fueron planteadas también por el Partido de la Revolución Democrática.

Es loable reconocer el avance en estas modificaciones, que se refieren al reconocimiento de la relación de los derechos humanos y sobre todo el definir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano autónomo: Igualmente que pueda contar con presupuesto propio, la personalidad jurídica y el patrimonio igualmente propios. Estas modificaciones definidas en el párrafo 4o. de la modificación que definitivamente yo creo que nadie puede estar en contra.

Sin embargo lamentamos la exclusión de la posibilidad de modificar el párrafo que se refiere a la definición de que estos órganos pueden tener competencia tratándose de asuntos electorales y laborales.

Nosotros creemos, en el PRD, que hemos desaprovechado una gran oportunidad para empezar a discutir con tranquilidad, platicar, organizar diferentes instancias, foros, eventos



que nos permitan reconocer una gran cantidad de reclamos que todavía siguen y que ante la posibilidad de estas reformas en la Constitución, nosotros estamos dejando a un lado la posibilidad del reconocimiento de los derechos humanos, también, y que estos pueden ser competencias en el ámbito laboral e inclusive en el ámbito electoral.

Yo quisiera plantear aquí que si bien es cierto, como un ejemplo, que el problema que se enfrenta por cualquier trabajador cuando el patrón es una autoridad, es un funcionario público, a partir del esquema que aquí mencionaron algunos compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que no hay posibilidad de reconocimiento de violación de derechos humanos cuando se trate de particulares, yo pregunto:

¿Qué pasa cuando los trabajadores son objeto de despido por parte de una autoridad o de un funcionario público, cuando éste es patrón? Yo creo que es una cuestión que debiéramos contestarnos. No es un asunto solamente entre particulares. El patrón, el funcionario público es en este caso, forma parte omnipotente de un grupo de, en este caso, del Estado.

Podemos dar varios ejemplos importantes en este sentido. Yo quisiera mencionar que lamentamos no haber podido lograr precisamente en este tema, señoras y señores diputados, el que estamos dejando pasar una oportunidad muy importante para esta Legislatura y sobre todo para la Cámara de Diputados, el poder darle otro sentido a esta discusión.

Yo solamente quiero mencionar algunos casos; ya mencioné el primero, pero por ejemplo: ¿Qué pasa en el caso de los trabajadores jubilados? ¿Qué pasa cuestiones, nosotros taremos que estar regateando la posibilidad de sacar adelante un reclamo de la sociedad?

En la página número 15, en un documento de trabajo de la Fundación de mis compañeros de Acción Nacional, al que le reconocemos un trabajo muy productivo, cuando se trata de hacer planteamientos a reformas, adiciones, al trabajo legislativo en general, yo reconozco el trabajo de los compañeros de Acción Nacional como un trabajo muy importante, muy interesante, pero no puedo dar crédito que no podamos lograr sentarnos a seguir buscando posibilidades que nos permitan unificarnos, no lo entiendo.

En este documento, no sé si sea Miguel Sarre el autor, pero pues es de la Fundación, dice textual: "Independientemente de que no sólo se puedan violar derechos humanos en materia laboral a los trabajadores. sino también a los patrones, es claro que este



argumento dejaría prácticamente sin materia al Ombudsman, puesto que muchos otros actos de autoridad, todos prácticamente, aunque con distintos grados de eficiencia y de eficacia, son susceptibles de ser protegidos mediante el Juicio de Amparo".

Pero aquí dice lo más importante: "Es necesario destacar además, que a diferencia de los órganos jurisdiccionales pertenecientes a los órganos, a los Poderes Judiciales, las juntas de Conciliación y Arbitraje, no están sujetas a la vigilancia de los Consejos de la Judicatura, lo que constituye un argumento más a favor de establecer controles sobre sus actos de naturaleza administrativa que violen los derechos humanos".

Yo creo señores y señoras, que este tema lo estamos adelantando, cuando podíamos haberle dado otro trato mucho más digno y haber logrado con mucha más eficacia, las reformas constitucionales que nos permitieran efectivamente tratarle de cumplir a la Nación, que por alguna circunstancia nos tiene hoy aquí.

Muchas gracias por su atención. (aplausos)

- EL PRESIDENTE: Gracias diputada Angélica de la Peña.

Para hablar en pro del dictamen, a continuación hará uso de la palabra el diputado Francisco Javier Gil Castañeda, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 15 minutos.

-DIP. FRANCISCO JAVIER GIL CASTAÑEDA: Con su permiso señor presidente; compañeras diputadas; compañeros diputados:

Como es aceptado, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas plasmadas en la ley y tratados internacionales, siendo el Estado el encargado de tutelarlos. Y es precisamente esa razón de que sea la institución pública la que puede incurrir en la violación del tutelaje de los derechos, es lo que permite esa posibilidad, arriesga esa posibilidad.

La relación entre particulares en todo caso al darse fuera de la ley es un delito y no precisamente una violación a los derechos humanos. Como es sabido, es en la acción u omisión de la autoridad o servidor público donde se genera la violación de los derechos humanos. En el ejercicio mismo de la institución pública se conlleva ese riesgo, en su acción voluntaria o involuntaria está implícito.



Hasta hoy en todas las sociedades del mundo la posibilidad de la violación es inherente al ejercicio de la institución pública. Aún hoy en las sociedades más desarrolladas política y socialmente, persisten los dos rasgos distintivos de las violaciones de los derechos humanos: el abuso de poder y la omisión o negligencia en las autoridades o servidores públicos. Aún hoy, los sistemas de procuración de justicia han sido considerados como insuficientes o incapaces de lograr el pleno respeto a los derechos individuales y colectivos en todo el mundo.

Por ello, en los estados democráticos de derecho se ha reconocido la necesidad de la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos: ejercicio que se favorece cuando se consagre constitucionalmente el carácter de estos organismos no jurisdiccionales en esta materia.

Larga es la historia de la humanidad en materia de defensa de los derechos humanos. Al correr de los años, se ha dotado de distintos instrumentos jurídicos y de instituciones diversas. Pero por su impacto, como aquí se ha dicho, por su impacto en la reducción y sanción de los abusos, por lo expedito de sus acciones por la fuerza de sus recomendaciones destacan en esta materia los organismos públicos defensores de los derechos humanos conocidos como ombudsman, identificados como organismos técnicos auxiliares en la preservación del estado de derecho.

Como bien se ha dicho, estos organismos no son la solución a todos los males ni a todos los problemas, pero ayudan a disminuir la incidencia de las violaciones, ayudan al mejoramiento del ejercicio de la institución pública y son el ente solidario ante la pena de los agraviados. Lamentablemente en nuestro país como en el resto del mundo, se violan los derechos humanos. Sin embargo, afortunadamente en nuestro país contamos con organismos públicos y privados defensores de estos derechos.

En menos de 10 años nos hemos dotado de uno de los sistemas públicos más amplios en esta materia, una Comisión Nacional de Derechos Humanos con facultades para conocer y emitir resoluciones sobre actos administrativos de las autoridades y servidores públicos del fuero federal, con facultades de atracción además de 33 comisiones estatales con facultades similares.

Al aprobarse el dictamen que hoy debatimos habremos dado un significativo paso en el fortalecimiento del sistema protector de los derechos humanos de nuestro México. Consagrar en la Constitución su autonomía y dejar en manos del Legislativo la elección de



su presidente y consejeros, son dos significativos avances que cierran una etapa y abren otra en materia de la defensa de los derechos humanos.

En gran medida lo que siga, las tareas pendientes. lo que quedó en el tintero, será cuestión del avance político social que logremos como sociedad en su sentido más amplio. Pero más específicamente será cuestión del prestigio del ombudsman, de las propias comisiones de derechos humanos y muy especialmente será cuestión de la sensibilidad del Poder Legislativo, de su capacidad de dialogar y de negociar interna y externamente, de su sentido de la oportunidad, de lo que permita llevar mas lejos lo que ahora espero aprobemos. Mucho estará pendiente, será gran tarea nuestra.

Y vale la pena recordar para valorar: en junio de 90 se creó la Comisión Nacional por decreto presidencial, en él se establecía su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, el Presidente de la República designaba al presidente de la Comisión, a sus consejeros y al secretario técnico, y ante él se rendían los informes.

Más adelante, como aquí ya ha sido reseñado en 92, se reforma el 102 y se ubica en su apartado B a la Comisión.

En ese momento se le reconoce como organismo descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios. La designación del titular y consejeros es por el Presidente de la República, pero ya entonces se requería, para entonces, la aprobación del Senado.

Otros hechos relevantes fueron, como aquí se ha señalado, la Ley de la CNDH y su reglamento. Asimismo, se dispuso la reforma y se dio inicio a la constitución de los organismos estatales de protección y defensa de los derechos humanos.

Hoy, al aprobar esta reforma del artículo 102 Constitucional en su apartado B, daremos un paso más en el fortalecimiento de estos organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Se consagre en la Constitución su autonomía de gestión y presupuestal; para el desenvolvimiento futuro de estos organismos no habrá mayor limitación que la establecida en la Constitución, en la ley y en su reglamento y, desde luego los recursos que nosotros mismos aprobemos para esta Comisión y las que aprueben las comisiones estatales, respectivamente.



El paso sustantivo de hoy es que, una vez establecida esta reforma, los organismos defensores de los derechos humanos no queden adscritos a ninguno de los poderes tradicionales de nuestro Estado; queden regulados en forma inmediata y directa por la Constitución. Es el avance de esta ocasión, es en ese sentido como abrimos a la defensa de los derechos humanos el siguiente siglo.

Corresponderá a estos organismos, con su sensibilidad, sus políticas, sus programas, en síntesis, con sus acciones, que fortalezcan su presencia social y su fuerza moral, mucho tendrán que hacer para ganar un mayor prestigio en la sociedad y una mayor simpatía en sus reclamos.

Todo ello será necesario para corregir distorsiones en su apreciación de su papel y vencer las resistencias actuales y así continuar el proceso de reformas que permitan su mejor ejercicio.

En este sentido, el Poder Legislativo también jugará sus responsabilidades. Tendremos que estar atentos al proceso de maduración social en la materia y en el marco de la tarea pendiente que tenemos, la reforma del Estado, en ese marco deberemos establecer los nuevos equilibrios institucionales entre los organismos jurisdiccionales de procuración de justicia y los organismos no jurisdiccionales en materia de defensa de los derechos humanos. Y de esos, de los no jurisdiccionales, tendremos que buscar los equilibrios entre los organismos de carácter amplio, como es la Comisión Nacional y las comisiones estatales, y aquellos de carácter específico, como es la Procuraduría de Defensa del Trabajador.

Y permítanme hacer una pequeña digresión en este sentido para señalar que en el reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador se establece que tiene como sus funciones esta Procuraduría representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos formados por los mismos ante cualquier autoridad. Tiene como otra de sus funciones prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación a las normas laborales, etcétera.

Creo que las inquietudes que aquí se han expresado en materia laboral habrá que volcarlas en este documento y hacer valer lo que aquí se ha establecido y, en todo caso, hacer funcionar mejor la Procuraduría de Defensa del Trabajador.

En fin, más allá de estas consideraciones, estarán las modificaciones de la Ley de la Comisión; ahí también entraremos a trabajar. Y más allá de esto debemos estar atentos al



desarrollo de este proceso de reformas que hoy continuamos en dimensión más general y que obviamente, para nosotros en mi grupo parlamentario, este proceso no ha concluido.

Estaremos atentos al tipo de ejercicio de estos organismos que la sociedad reclama, pero también estaremos atentos a lo que la sociedad le solicita y seremos fieles y consecuentes en ese sentido.

Habrá que trabajar para vencer resistencias: habrá que esforzarnos para cambiar la ignorancia del tema; habrá que generar una nueva cultura de derechos humanos; habrá que hacer mucho más para perfilarnos a la vanguardia en esta materia; particularmente nosotros tendremos que sumar esfuerzos para llegar más lejos.

Hoy, la negativa de algunos a la aprobación de este dictamen sólo será lastre en este proceso legislativo.

Más allá de los argumentos y razones, necesitamos ir al compromiso, a la causa común corresponsable. Vamos, con el voto unánime a favor de este dictamen a darle la fuerza que estos organismos requieren. Aplaudamos con la unanimidad del voto esta nueva etapa de las comisiones defensoras de los derechos humanos.

Nuestro voto unánime será la sombra protectora de su autonomía nuestro voto unánime será la bienvenida de estos organismos en esta nueva relación entre el Legislativo y las Comisiones de Derechos Humanos.

Nuestro voto a favor es el compromiso de seguir mejorando en consenso con la sociedad el marco legislativo de la defensa de los derechos humanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS :

Gracias, Diputado Francisco Javier Gil Castañeda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.



- LA C. PROSECRETARIA DIPUTADA MARIA DEL CARMEN MORENO CONTRERAS :
Por instrucciones de la Presidencia. en votación económica se consulta a la Asamblea sí se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Los ciudadanos Diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Votación)

Los ciudadanos Diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

(Votación)

Señor Presidente el proyecto de decreto se considera suficientemente discutido.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS :

Se pide a la Secretaria se abra el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

- LA C. PROSECRETARIA DIPUTADA MARIA DEL CARMEN MORENO CONTRERAS :
Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Actívese el sistema electrónico por diez minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Abren el sistema electrónico)

- LA C. PROSECRETARIA DIPUTADA MARIA DEL CARMEN MORENO CONTRERAS :
Se emitieron 417 votos en pro, en contra 8 y 23 abstenciones.

- EL C. PRESIDENTE DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS : Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 417 votos.



Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Apartado B del artículo 102 de la Constitución General de la República.

- LA C. PROSECRETARIA DIPUTADA MARIA DEL CARMEN MORENO CONTRERAS :
Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES
MINUTA
MÉXICO D.F., A 3 DE JUNIO DE 1999

- EL C. SECRETARIO HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE: Se recibió de la Honorable Colegisladora, minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- EL C. PRESIDENTE: Para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Tercera, para su estudio y dictamen correspondiente.

V. DICTAMEN / REVISORA

CAMARA REVISORA: SENADORES
DICTAMEN
MÉXICO D.F., A 8 DE JUNIO DE 1999

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Tercera

H. ASAMBLEA PLENARIA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios legislativos, Tercera, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se reforma y



adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la estructura y facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Analizada dicha Minuta y la documentación adjunta a la misma, estas Comisiones, con fundamento en los artículos 67, 71 fracción II, 72, 79 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que se les confieren por los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea, este dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1.-La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión en sesión celebrada el 6 de mayo último resolvió convocar a periodo de sesiones extraordinarias, incluyendo dentro de su agenda específica, el análisis, discusión y aprobación en su caso de las iniciativas presentadas ante la H. Cámara de Diputados por legisladores pertenecientes a diversos grupos parlamentarios de los partidos representados en dicha H. Colegisladora, para reformar diversos preceptos constitucionales relacionados con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su estructura y sus facultades. El decreto relativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del propio mes de mayo.

2.- Instaladas ambas Cámaras e instalado el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo extraordinario de referencia, lo que sucedió el 31 del citado mes de mayo, con fecha 1º del presente mes de junio, se presentó ante la Plenaria de la Cámara de Diputados, el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos de dicha Cámara, proponiendo un proyecto de decreto relativo a reformas y adiciones al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.-Aprobado dicho dictamen en sesión celebrada en la fecha indicada por la Colegisladora, por un voto mayoritario de 417 diputados, fue enviada a esta Cámara de Senadores como Minuta con Proyecto de Decreto relativo, misma que por acuerdo de la Directiva de esta



Cámara de Senadores del día 3 de los corrientes, se turnó para su análisis, estudio y formulación del dictamen correspondiente a las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Tercera.

De la Minuta y documentación adjunta turnadas, se advierte que las Comisiones Unidas de la Colegisladora, en el dictamen antes mencionado, destacaron lo siguiente:

Que dicho dictamen fue motivado por la presentación de varias iniciativas suscritas en diferentes fechas y por diversos legisladores, con propuestas relacionadas con reformas constitucionales y legales en lo tocante a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a saber:

Una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 74, 102 apartado B y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 14 de octubre de 1997 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Una iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 21, 73, 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentada con fecha 10 de diciembre de 1997 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una iniciativa presentada el 2 de abril de 1998 por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, relativa a reformas y adiciones a los artículos 21, 73, 74, 76, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una última iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 74, 76, 102 y 105 constitucionales, presentada ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 17 de junio de 1998 por la senadora Ana Rosa Payan Cervera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4.- En el dictamen de la Colegisladora se enfatizó que el propósito fundamental destacado en las cuatro iniciativas consiste en fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de incrementar la eficacia de sus resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única que es la protección de los derechos humanos.



Por considerarlo ilustrativo, para la mejor inteligencia del presente dictamen, se hace referencia a la síntesis que hizo la Colegisladora de las iniciativas mencionadas:

A tal efecto, se estableció en el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados, que la iniciativa presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en resumen propuso:

1.-Modificar el procedimiento vigente para designar al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que en lo sucesivo esta facultad corresponda a la Cámara de Diputados, mediante mayoría calificada de las dos terceras partes del total de sus miembros.

2.-Que el informe anual de actividades del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea rendido ante el Pleno de la Cámara de Diputados. en las términos que fije la ley respectiva.

3.-Que los organismos protectores de los derechos humanos conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que viole tales derechos. Al efecto, la iniciativa de reforma específica, además, que tanto el organismo federal como los organismos estatales serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. en los términos que disponga la ley respectiva

4.-Conceder a la Comisión Nacional de Derechos Humanos La facultad para ejercitar la acción de inconstitucionalidad. en contra de leyes de carácter federal. estatal y del Distrito Federal. así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

5.- Hacer expresa la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos".

Por otra parte, se estableció en síntesis, que la iniciativa de reforma constitucional presentada por la senadora Ana Rosa Payán Cervera ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y que fuera turnada a la Cámara de Diputados, propuso:

"1.- Otorgar facultades a la Cámara de Diputados para nombrar al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de entre las propuestas que realicen las organizaciones civiles o los interesados a ocupar dicho cargo.



2.- Otorgar facultades al Senado de la República para ratificar el nombramiento que del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hiciere la Cámara de Diputados.

3.- Establecer a nivel federal y local, organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios para la protección de los derechos humanos.

4.- Otorgar facultades al Congreso de la Unión para hacer comparecer ante la Cámara de Diputados. a instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la autoridad o servidor público que se rehuse a atender las recomendaciones efectuadas por esta Comisión.

5.- Otorgar competencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa o procedimentales de carácter electoral, laboral y jurisdiccional, pero sin conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo.

6.- Otorgar facultades al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a sus homólogos en los estados. para ejercer la acción de inconstitucionalidad.

Así también, en lo referente a la iniciativa presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sintetizó sus propósitos en los términos siguientes:

1.- Precisar que el organismo protector de los derechos humanos que establezca el Congreso de la Unión gozará de autonomía.

2.- Ampliar la competencia de los organismos protectores de los derechos humanos. a fin de que conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa. provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

3.- Conceder al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. la facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales. concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y. por los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos. celebrados por el Gobierno de la República.



4.- En el caso de los organismos protectores de los derechos humanos que establezcan las legislaturas de los estados, la iniciativa en comento propone otorgar la misma facultad al titular de la Comisión para ejercitar la acción de inconstitucionalidad respecto de las leyes locales.

5.- La iniciativa de reforma legal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. considera la reforma o adición de disposiciones relacionadas con la designación del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. su duración en dicha función y los efectos posteriores al desempeño de su cargo. la forma de substitución anual de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional. así como los efectos de la no aceptación de las recomendaciones formuladas por la Comisión a las autoridades o servidores públicos. Asimismo. propone que el informe anual de actividades de la Comisión Nacional se rinda a la Cámara de Diputados, y que el presupuesto anual de gastos de aquélla sea directamente autorizado por la instancia que ésta determine. En los artículos transitorios esta iniciativa propone que el nombramiento del primer Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sea realizado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados.

Por último, en relación con la iniciativa de reforma constitucional y legal presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sintetizaron sus propuestas en los siguientes términos:

1.- Otorgar autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogos en los estados.

2.-Modificar el procedimiento de designación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que sea facultad de la Cámara de Diputados someter a la Cámara de Senadores la propuesta de tres candidatos a ocupar dicho cargo, una vez realizada la consulta a las organizaciones sociales en los términos que señale la ley.

3.- Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para integrar averiguaciones previas. consignarías ante el juez competente y constituirse como parte en el proceso judicial. en los casos en que del seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura por parte de servidores públicos adscritos a una Procuraduría de Justicia. Dichas consignaciones se harían sin detenido, salvo en caso de flagrancia. bajo la normatividad que regula la acción del Ministerio Público Federal.



4.- Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer de actos u omisiones administrativos o procedimentales. cuando se trate de asuntos de naturaleza laboral. electoral. fiscal o contenciosa. Administrativa, así como cuando provengan de algún órgano del Poder Judicial Federal.

5.- Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar acción de inconstitucionalidad. en contra de normas de carácter general que vulneren los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano.

6.-Facultar al organismo federal protector de los derechos humanos. para atraer las quejas presentadas ante un organismo local, cuando por su importancia el asunto trascienda el interés de la entidad federativa. "incida en la opinión pública nacional o su naturaleza resulte de especial gravedad".

7.- Facultar expresamente al Congreso de la Unión para expedir la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

8.- La iniciativa de reforma legal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. considera por su parte la reforma o adición de disposiciones a fin de precisar la integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con un Presidente, un Secretario Ejecutivo. hasta cinco Visitadores Generales. así como el número de Visitadores Adjuntos y personal profesional, técnico v administrativo necesario para la realización de sus funciones. También propone modificaciones para facultar a dicho organismo para interponer juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad. así como para solicitar juicio político en contra de la autoridad o servidor público que se rehuse a atender sus consideraciones, para precisar que en el caso de que la terna propuesta por la Cámara de Diputados sea rechazada por la Cámara de Senadores. aquélla pueda presentar una segunda tema y ésta deba elegir necesariamente a uno de los candidatos de la misma; para que el informe anual de actividades de la Comisión Nacional sea rendido a ambas Cámaras del Congreso de la Unión; así como para precisar el procedimiento para substituir a los miembros del Consejo de la Comisión y ampliar las facultades de este".

5.- Resulta de igual relevancia el hacer notar que las Comisiones Dictaminadoras de la Colegisladora, determinaron que el dictamen debía referirse únicamente a las iniciativas de reforma constitucional, y que posteriormente se prepararía el dictamen de las otras iniciativas de reformas legales.

A tal efecto, en el inciso G del dictamen, sostuvieron lo siguiente:



- El presente dictamen se refiere exclusivamente a las iniciativas de reforma constitucional señaladas en el proemio, sin demérito de que en forma sucesiva se prepare el dictamen de las iniciativas de reforma legal. toda vez que el procedimiento legislativo para la aprobación de unas y otras es diferente, además de que por razón natural, las modificaciones que pudiesen ser aprobadas al texto constitucional. modificarían necesariamente la legislación secundaria. En consecuencia, nuestras consideraciones se refieren solamente a las propuestas formuladas en las correspondientes iniciativas de reforma constitucional, sin demérito de haber analizado en el seno de nuestras sesiones de trabajo en forma global. el conjunto de las propuestas presentadas".

6.- También resulta de importancia el tomar en cuenta del dictamen de la Colegisladora el punto 1 de las Consideraciones y los cuatro puntos de su Capítulo de Conclusiones, que sirvieron de base para la propuesta del decreto de reforma y adiciones al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre este particular. en el punto 1 de sus Consideraciones, sostuvieron lo siguiente

"Coincidimos plenamente con el propósito común de las iniciativas de reforma constitucional en el sentido de fortalecer la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, como una decisión política fundamental que permita incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para señalar esta nueva etapa de protección, el organismo que al efecto establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, estas Comisiones consideran oportuno el fortalecimiento de dichos organismos protectores, otorgándoles a nivel constitucional plena autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de dictar cualquier vinculación con alguna autoridad que pueda repercutir en el mejor desempeño de sus funciones"

Por otra parte, se destacan las Conclusiones del dictamen de la Colegisladora, con la siguiente redacción:

"1 Se propone reformar el apartado B del artículo 102 constitucional, a fin de precisar a nivel constitucional el carácter autónomo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de sus homólogos en los Estados de la República y el Distrito Federal, además de otorgarles a ese mismo nivel personalidad jurídica y patrimonio propios.



2. Se propone igualmente la reforma al precepto anteriormente señalado, para que el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de su Presidente, sea realizado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o, en sus recesos, por la Comisión Permanente en los términos expresados en los considerandos de este dictamen.

3. Se propone precisar de manera expresa en el texto constitucional, las características que pueda tener la intervención de los organismos protectores materia de esta reforma, así como la obligación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes de la Unión

4.- Se proponen los artículos transitorios necesarios para asegurar la entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales".

5.- Se reitera que la Asamblea Plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la misma fecha, día 1º del mes en curso por mayoría de 417 votos, aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que en los términos comentados se sometió a su consideración por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos. mismo que a nivel de Minuta se remitió a esta

H. Cámara de Senadores.

6.- Por virtud del turno ordenado por la Directiva de este Senado. se tuvo por recibida la Minuta de que se trata. y se tomó el acuerdo de la formulación del proyecto de dictamen, que puesto a la consideración de los Senadores que integran las suscritas Comisiones Unidas fue aprobado, y por ende se somete en los términos de este documento a la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Plenaria.

CONSIDERACIONES

1.- Estas Comisiones Unidas coinciden con las consideraciones del dictamen de la Colegisladora, en el sentido de que sólo deben por el momento discutirse y aprobarse las reformas constitucionales propuestas, dejando para otro momento del proceso legislativo nacional el examen, discusión y en su caso aprobación de las reformas a la legislación secundaria que como se ha precisado con anterioridad, también fue materia de algunas de las iniciativas formuladas por diversos grupos de diputados.



Se avalan al respecto las razones, de que al reformarse la Constitución y obedecer a tiempos y procedimientos más rigurosos, haría innecesario por lo pronto, hasta que las reformas constitucionales adquieran vigencia, el ocuparse de propuestas relativas a la legislación secundaria vinculadas con la reforma constitucional en cuestión.

De la misma manera se participa de las argumentaciones vertidas en el dictamen de la Colegisladora, sobre la conveniencia de solamente ocuparse en este momento del proceso legislativo, de la modificación y reestructuración del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se contrae al marco constitucional concerniente a los organismos protectores de derechos humanos, por los mismos argumentos expresados por la Colegisladora, y por los que en párrafos subsecuentes se mencionarán en el cuerpo de este dictamen.

II.- Analizado en lo fundamental el dictamen de la Colegisladora, así como los textos de las iniciativas de reformas constitucionales sometidas a la consideración del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las argumentaciones que motivaron la formulación del proyecto de decreto y la aprobación de la Minuta que se estudia, contienen en concreto, las siguientes propuestas:

- a) Argumentos relativos a la modificación y reforma del apartado B del artículo 102 constitucional
- b) Argumentos relativos a desestimar diversas propuestas hechas sobre el particular por los iniciadores de la reforma; y
- c) Argumentos relativos a la transitoriedad de algunas disposiciones de la reforma constitucional admitida

Por razón de método y de orden lógico, nos iremos refiriendo, para su mayor claridad, de manera separada, a cada una de tales argumentaciones.

A.- Argumentaciones que motivan y justifican la reforma al artículo 102, apartado e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De primera intención, resulta oportuno enfatizar la importancia y la trascendencia de los derechos humanos y de los medios institucionales tendientes a su protección y su adecuada tutela.



Al respecto, debe decirse que los derechos humanos son garantías que aseguran una vida digna para todas las personas; son las facultades que todos podemos ejercer por nuestra condición humana, sin distinción de sexo, raza, situación económica o ideología. Por tanto, son inherentes, porque corresponden a todo ser humano; inalienables, puesto que nadie puede renunciar a sus derechos ni privar a otros de los mismos; e incondicionales, porque no son concesiones que se otorguen a cambio de algo.

El derecho a la vida, a la libre expresión y participación en la organización social, a la salud, a la educación, al trabajo, a la paz y a un ambiente sano, son los requisitos indispensables para el desarrollo integral de hombres y mujeres.

Por su importancia, tales garantías han sido incluidas en los principios de las sociedades a través de la Historia. Uno de los primeros documentos que establece el respeto a la dignidad humana es el Concilio de Toledo del año 638 en el que se establecía la necesidad de probar una acusación antes de condenar a una persona.

A mediados del siglo XVIII, con la evolución del Estado hacia formas democráticas, los derechos humanos se empiezan a considerar en las constituciones de sociedades como la francesa y en documentos tales como la Declaración de los Derechos de los Estados del Norte de Virginia (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa (1789), respectivamente.

Ambos textos y sus antecedentes, constituyen el fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que marcó, presuntivamente, el principio de la convivencia pacífica en las naciones.

El objetivo de la cultura de los derechos humanos radica en propiciar y fomentar acciones de respeto y tolerancia entre los individuos, ya fuere en el ámbito familiar como en el comunitario o internacional.

Comprende igualmente, la responsabilidad que el ejercicio de tales garantías implica. Si bien estas son universales, cada persona debe regirse por el principio de respeto a los derechos de sus semejantes, y asegurar con ello la reciprocidad. Así como la evolución de los derechos humanos requiere de la participación crítica de todos, con el fin de garantizar una convivencia cuyo fundamento sea la tolerancia, la igualdad, la libertad y, sobre todo, el respeto a la vida.



En México han sido diversos los documentos y medidas que contribuyen a la creación de la cultura de los derechos humanos. Destacan así "Los Sentimientos de la Nación", redactados en 1813 por José María Morelos y Pavón, texto fundamental que consagra la abolición de la esclavitud y prohíbe la tortura.

Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 sustentan como principios la seguridad jurídica y social, la igualdad, la libertad y los derechos económicos y sociales

Una de las contribuciones más importantes a la cultura de los derechos humanos en nuestro país es la que hizo el diputado federal Ponciano Arriaga, al redactar el Proyecto para el Establecimiento de una Procuraduría de los Pobres en San Luis Potosí, antecedente formal de un organismo público defensor de los derechos humanos, proyecto que fue aprobado por el Congreso de dicha entidad federativa y creó en 1847 la Ley de Procuradurías de Pobres.

El propósito de este organismo era proteger y asegurar la reparación de agravios cometidos por autoridades y funcionarios públicos en contra de ciudadanos de escasos recursos, para lo cual sería servido por tres procuradores que visitarían los juzgados, oficinas públicas, cárceles y lugares análogos para formular las quejas sobre los abusos que en esos lugares pudieran cometerse, quejas que podrían presentarse verbales o escritas, y si la queja se estimaba procedente, las autoridades respectivas decretaban la reparación de la injuria, la aplicación del castigo y en su caso la no responsabilidad de la autoridad, funcionario o agente público.

Los procuradores estaban facultados para pedir datos e información a todas las oficinas del Estado, las cuales debían auxiliar y proteger a la Procuraduría para que pudiera cumplir su objetivo, existiendo la previsión de que la imprenta del Estado quedaba a disposición de la Procuraduría, para dar a conocer a la opinión pública el nombre de las autoridades que no cumplían con sus obligaciones, y si el hecho merecía pena de gravedad, ponían al presunto responsable a disposición del juez competente.

La significación de la existencia de la Procuraduría de los Pobres de que se viene haciendo mérito, radica en la similitud que con su estructura y facultades reflejan las comisiones públicas que posteriormente han sido creadas, incluidas las que existen actualmente en México, pues de ella se tomaron los modelos estructurales y los procedimientos de las quejas.



Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y la fundamentación jurídica que da sustento a la Convención Americana de los Derechos Humanos de la OEA, la sociedad y los gobiernos han ido tomando conciencia, poco a poco, y asumido la necesidad de respetar y hacer respetar los derechos de las personas.

Surgen así, instituciones como la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León en 1979, y en la década de los ochenta la Defensoría de los Derechos Universitarios en la UNAM, la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca, la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero y, entre otros, la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

En 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se fundó la Dirección General de Derechos Humanos, antecedente directo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada como organismo desconcentrado de la citada Secretaría por decreto presidencial en el año de 1990, con el fin de fomentar la protección, observancia y promoción de los derechos humanos ante organizaciones gubernamentales y civiles, organismo que fue transformado en órgano descentralizado en el año de 1992 al reformarse la Constitución y al expedirse su ley orgánica.

Ahora bien, sustentada la digresión precedente sobre la relevancia de los derechos humanos y de los esfuerzos realizados para su protección, debemos referirnos en primer lugar a las consideraciones hechas por la Colegisladora que justifican la reforma constitucional que contiene la Minuta que se comenta.

En primer término, se sostiene que debe fortalecerse la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, como una decisión política fundamental que permita incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, estableciéndose que en esta nueva etapa de protección, el organismo que al efecto establezca el Congreso de la Unión, constitucionalmente se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se destaca que dicho organismo debe trascender, de la naturaleza de un organismo descentralizado a un organismo autónomo, como ya en el sistema constitucional existen, por un lado el IFE y por otro el Banco de México.

Estas Comisiones Unidas, coinciden con este nuevo concepto de la autonomía del organismo protector, para garantizar su independencia política, al no depender de ninguno de los Poderes de la Unión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, pues al no



existir obediencia a ningún interés de los Poderes de la Unión. de los partidos políticos y de otros factores de poder, debe limitarse al cumplimiento de su función principal que consiste en la protección y defensa de los derechos humanos del pueblo mexicano.

Es significativo este cambio constitucional del estatuto de este organismo, pues al otorgarle la naturaleza de un organismo autónomo constitucional, se reconoce que la función de protección y defensa no jurisdiccional de los derechos humanos es necesaria para cualquier Estado democrático, reafirmando a dicho organismo y a sus homólogos de los estados como organismos técnicos auxiliares para el control constitucional.

Debe insistirse que para su funcionamiento ideal no sólo deben ser independientes de los poderes tradicionales sino también de los partidos políticos o de otros grupos o factores reales de poder.

El tipo de independencia que le confiere la autonomía debe complementarse con la calidad apartidista del Presidente del organismo, de los miembros del Consejo y de sus principales funcionarios, en la transparencia de sus actuaciones, haciendo públicas sus resoluciones en sus informes anuales, y sobre todo el titular se reitera, debe gozar de total independencia en el ejercicio de sus funciones sin estar sujeto a mandatos imperativos ni recibir instrucciones de ninguna autoridad ni poder estatal, estando sólo sometido al imperio de la Constitución y de la Ley Orgánica del organismo.

Resulta un verdadero acierto, el otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta autonomía o independencia política, mismas características de las que deben disfrutar también los organismos que se creen al respecto por las legislaturas de las entidades federativas, para un cabal cometido de las delicadas funciones que se les encomiendan

Por otra parte, también estos organismos, deben disfrutar de independencia económica, pues para una plena autonomía de gestión, deben contar con presupuesto propio que se apruebe e incluya anualmente en el Presupuesto de la Federación, por aprobación de la Cámara de Diputados, y en su caso por las legislaturas de los estados en los organismos homólogos de las entidades federativas.

Otra innovación que se propone en la Minuta de reforma constitucional, es que la elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Presidente, sea facultad del Senado de la República, elección que debe hacerse por votación calificada de cuando menos las dos terceras partes de los miembros



presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, de la misma votación de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Estas Comisiones Unidas, coinciden con las apreciaciones de la Colegisladora, por lo que toca a la integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que tratándose de un órgano que se pretende de naturaleza federal, corresponde a los propios representantes de las entidades que conforman la Federación, que lo son los Senadores, designar a sus integrantes principales. Así también, porque si dentro de las facultades que se otorgan a dicha Comisión está el conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas, por antonomasia debe corresponderle al Senado la elección de los integrantes del organismo, por la relación jurídica entre la Comisión Nacional y las autoridades u organismos protectores de derechos humanos en dichas entidades, circunstancia ésta última que por su naturaleza, incumbe a los estados y al Distrito Federal, y, por ende, a los representantes de éstos ante la Federación.

Debe decirse también a este respecto, que la Cámara de Senadores tiene facultades similares como la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como la ratificación de los nombramientos de los agentes diplomáticos, cónsules generales, entre otros.

Otro aspecto de no menor relevancia, y que acertadamente no se deja a la regulación de la legislación secundaria, es que el

Presidente de la Comisión, quien deberá ser también del Consejo Consultivo, deberá durar en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, y para garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones, sólo puede ser removido de su encargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución, o sea mediante juicio político.

Sobre este mismo particular, garantiza igualmente la independencia del Presidente de la Comisión Nacional, que su elección obedecerá a las propuestas que se hagan en la propia Cámara de Senadores, sin obedecer a propuestas de otra índole que pudieran afectar su necesaria y completa autonomía de gestión.

Una circunstancia adicional es la integración y elección del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien desde el marco constitucional deberá constar de diez consejeros, incluyendo al Presidente de la Comisión, consejeros que



deben ser propuestos por la propia Cámara de Senadores y substituidos anualmente los dos con mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

En otro aspecto, se propone y estas Comisiones Unidas así lo consideran también, que debe mantenerse la facultad constitucional para que los organismos protectores de derechos humanos, presenten las denuncias y quejas que consideren pertinentes ante las autoridades respectivas, en razón de las violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos.

Unas últimas consideraciones que se estima prudente enfatizar, son, por una parte, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deba rendir un informe anual a los tres Poderes de la Unión y no a uno solo de ellos, ya que a todos incumbe conocer las actividades desarrolladas por dicha Comisión. toda vez que las violaciones a los derechos humanos que se pretenden evitar sólo pueden ocurrir en el ámbito del sector público; por otro lado, que en el caso de las Cámaras del Congreso de la Unión, el análisis y evaluación de dichos informes debe llevarse a cabo en los términos que disponga la ley reglamentaria, tomando en cuenta que se establece la obligación del Presidente de la Comisión de comparecer ante dichas Cámaras en los términos que señale la ley aludida; y por último, se considera igualmente pertinente, continuar con el esquema que actualmente establece la Constitución General de la República, a efecto de conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

B. Argumentos que desestiman algunas propuestas contenidas en las iniciativas.

Si nos remitimos a la lectura de las síntesis de las propuestas contenidas en las cuatro iniciativas, puede advertirse que según los iniciadores de la reforma, con el objeto de fortalecer la actuación de los organismos protectores de los derechos humanos, se pretende que sus recomendaciones sean obligatorias o vinculatorias.

Sobre este particular, las suscritas Comisiones coinciden con las consideraciones de la Colegisladora en el sentido de que debe continuarse con el sistema de recomendaciones no vinculatorias actualmente previsto en el propio texto constitucional, pues no resulta conveniente que en el orden jurídico mexicano se invadan coercitivamente los ámbitos de competencia de las autoridades y servidores públicos, ámbitos que se encuentran perfectamente delimitados en la legislación aplicable, todo ello sin demérito de la protección de los derechos humanos, en virtud de las facultades que la propia Comisión



Nacional y sus homólogos en las entidades federativas tienen para asegurar la eficacia de sus recomendaciones en mérito de lo previsto en las leyes relativas. Por ende, se estima correcto que al reformarse el apartado B del artículo 102, tal y como lo dispone la Constitución vigente desde el año de 1992 la facultad de los organismos de protección de los derechos humanos debe concretarse a formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias.

En otro aspecto, el dictamen de la Colegisladora, desestima la inclusión de la facultad de acción de inconstitucionalidad y por consecuencia no acepta la reforma propuesta al artículo 105 de la Constitución

En este sentido, se sostienen los siguientes argumentos, mismos que se avalan y homologan por las suscritas Comisiones Unidas en este dictamen:

"La acción de inconstitucionalidad entraña un medio de defensa en contra de normas de carácter general que violenten la Carta Magna, sea en cualquiera de sus preceptos entre los que se encuentran incluidas, desde luego, aquellos que establecen garantías individuales; lo anterior implica que ya se encuentra suficientemente salvaguardada la protección de los derechos fundamentales por esta vía, encontrándose facultadas diversas autoridades para velar por la protección de los derechos fundamentales, mediante el ejercicio de dicha acción de inconstitucionalidad.

A mayor abundamiento, nos parece oportuno señalar que la acción de inconstitucionalidad es un medio de defensa de la Constitución sumamente reciente, que surgió con motivo de las reformas aprobadas en el año de 1994. Al respecto, los titulares del ejercicio de dicha acción, previstos en los incisos a), a e) de la fracción II del artículo 105 constitucional, fueron ampliados en su número en virtud de las reformas de 1996 en materia electoral, que incluyeron a los partidos políticos como titulares de la misma. Ahora bien estas Comisiones que dictaminan consideran conveniente que la práctica de dicho medio de defensa se desarrolle y fortalezca en nuestro sistema jurídico, antes de proponer una nueva ampliación de los posibles titulares de la acción procesal que entraña."

En otro aspecto, se sostuvo en el dictamen de la Colegisladora que no se consideraba conveniente otorgar el ejercicio de la acción penal a los organismos protectores de derechos humanos, en los casos de delitos de tortura, pues esto, que comparten las suscritas Comisiones Unidas de este Senado de la República, modificaría sus actuales funciones institucionales de vigilancia y recomendación, para convertirlas también en autoridades ejecutivas, con lo que se afectaría la tradición de los organismos protectores



de los derechos humanos, tanto en el derecho comparado como en nuestro orden jurídico nacional, que ha consistido en que sus recomendaciones no tengan un efecto vinculatorio, como se ha expresado en párrafos anteriores.

Consecuentemente, las suscritas Comisiones consideran la conveniencia de respetar tal tradición constitucional, y con ello evitar que puedan coincidir en un mismo órgano por una parte la función persecutoria y por otra la función protectora.

En un tercer sentido, se desestima la propuesta de ampliar la facultad protectora de los derechos humanos en los organismos de que se viene haciendo mérito a los ámbitos electoral, laboral y del Poder Judicial.

Por ser muy puntuales al respecto las consideraciones de la Colegisladora, las suscritas Comisiones Unidas las hacen suyas y las transcriben a continuación:

"Con respecto al ámbito electoral, las reformas constitucionales aprobadas en 1996 crearon dos medios de defensa constitucional en este ámbito: la acción de inconstitucionalidad y el juicio de revisión constitucional electoral. Además, en la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, se creó la figura del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. También es oportuno recordar que, en materia laboral, el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico que es el juicio de amparo, siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso, de los trabajadores. Por cuanto al Poder Judicial de la Federación en nuestra tradición constitucional, éste siempre ha sido el garante de la protección jurídica de los derechos fundamentales del gobernado".

Por tanto, estas Comisiones Unidas consideran acertada la redacción del tercer párrafo de la reforma constitucional propuesta al decir: 'Estos organismos (los protectores de derechos humanos y entre ellos la Comisión Nacional) no serán tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Una última consideración es la relativa a la inoperancia de la reforma al artículo 73 constitucional a fin de otorgar al Congreso de la Unión, de manera específica la facultad de expedir la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Colegisladora estimó innecesaria dicha adición, ateniéndose al concepto de las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del citado artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Estas Comisiones coinciden con la consideración de la Colegisladora, pues además de que puede el Congreso de la Unión expedir todas las leyes que sean necesarias con el objeto de hacer efectivas las facultades que la propia Constitución otorga a los Poderes de la Unión, resultaría superfluo, adicionar al artículo 73 con una facultad expresa, cuando que en el propio apartado B del artículo 102 de la Constitución que se propone reformar, se establece de manera clara y categórica que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano...".

C. Consideraciones en relación con los artículos transitorios que se proponen.

Además de las disposiciones consabidas de la vigencia y de la derogación de todo lo que se oponga al decreto, la Minuta contiene tres artículos transitorios que ameritan consideraciones específicas.

Al respecto, en el segundo, se prevé que los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deben continuar en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pero también se prevé que pueden ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del artículo 102 que se reforma.

Esta previsión contenida en la Minuta, se considera ajustada a derecho, pues además de que conserva el ejercicio de funcionarios probos que han acreditado el cumplimiento de sus obligaciones sobre el particular, evita que pudiera interpretarse que la reforma que ahora se pretende pudiera conculcar o vulnerar el principio de la no retroactividad de las leyes que se consigna de manera categórica en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en el artículo tercero transitorio, se establece que en un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del artículo 102 constitucional que se reforma.

Sobre este aspecto, el propio transitorio contiene dos reglas principales, de carácter procedimental y de principios de justicia, pues por una parte en su inciso A establece que la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia



auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, para proponer la terna consiguiente, y por otra parte, en el inciso B, se establece que con base en la auscultación señalada, la comisión de referencia podrá proponer la ratificación del actual titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o en su caso, integrar una terna de candidatos.

Las suscritas Comisiones Unidas que dictaminan, participan plenamente del sentido de este artículo tercero transitorio, así como de los razonamientos expresados para justificarlos en el dictamen de la Colegisladora.

Por último, en el cuarto transitorio, se propone que en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta deberá ejercer sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el decreto y la reforma que se propone y también en la ley reglamentaria vigente hasta que se expidan tales reformas a la ley secundaria. Esta previsión se acepta por las Comisiones Unidas que dictaminan, pues tiende a evitar ambiguas interpretaciones sobre supuestas lagunas en el comportamiento y las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de su titular y de su Consejo Consultivo, hasta en tanto el propio Congreso de la Unión expida las reformas correspondientes a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o en su caso se expida un nuevo ordenamiento sobre esta materia.

Por todas estas razones, estas Comisiones Unidas consideran que resulta apropiada la modificación y reforma propuesta al artículo 102-B de la Constitución para fortalecer a los organismos protectores de derechos humanos, para otorgar autonomía política y financiera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y para los otros aspectos relevantes que han sido analizados y reseñados con anterioridad, y consecuentemente consideran que se debe aprobar la Minuta con proyecto de decreto que fue remitida por la H. Cámara de Diputados, y en tal virtud someten a la consideración y aprobación en su caso de esa H. Asamblea Plenaria de este Senado de la República el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



ARTICULO 102.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto.

TERCERO.- En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A.- La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B.- Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



SALON DE COMISIONES DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

POR LAS COMISIONES UNIDAS COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

CAMARA DE SENADORES

DISCUSION

MÉXICO D.F., A 8 DE JUNIO DE 1999

-EL C. SECRETARIO PEDRO MACIAS DE LARA: Se va dar primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Tercera; con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea: A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Tercera, fue turnado para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforma y adiciona el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- EL C. SECRETARIO MACIAS DE LARA: Queda de primera lectura, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- EL C. SECRETARIO MACIAS DE LARA: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (La Asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (La Asamblea no asiente).

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.



- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno interior, hace del conocimiento de la Asamblea, que para la discusión en lo general del dictamen se han inscrito los siguientes oradores: Senadora Ana Rosa Payán Cervera, Senador Auldárico Hernández Gerónimo, senador Luis Santos de la Garza, senador José Trinidad Lanz Cárdenas.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la senadora Ana Rosa Payán Cervera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Señores y señoras senadoras, las intervenciones de los senadores, de suyo son muy importantes. El tema, motivo del debate, también lo es. Rogamos la mayor atención posible a las intervenciones de los oradores.

- LA C. SENADORA ANA ROSA PAYAN CERVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa.

Señores Senadores, señoras senadoras. El día de hoy se pone a consideración del Pleno la aprobación de las Reformas al Apartado B, del artículo 102 Constitucional, en nuestro carácter de Cámara revisora. Es necesario destacar que la minuta, con proyecto de decreto enviada por la Colegisladora, es el resultado de diversas iniciativas presentadas por varios de los partidos políticos actuantes en nuestro Poder Legislativo, en ese sentido, el Partido Acción Nacional siempre se ha preocupado por hacer del respeto a la dignidad de la persona, el eje de cualquier transformación jurídica.

No podemos dejar de mencionar que una muestra clara del interés, que se ha despertado por buscar una mejor normatividad, en aras de que los derechos humanos sean respetados, se ve reflejada en los esfuerzos que las organizaciones no gubernamentales han realizado a lo largo de muchos años.

El escenario político en que nos encontramos en nuestro país, nos permite, aunque de manera muchas veces limitada, una posibilidad de lograr que las instituciones no resulten un medio de supresión del gobernado, sino una conformación plural del que sin lugar a dudas coadyuve a que el Poder Legislativo legitime todos y cada uno de las decisiones encargadas de regular la conducta externa de los ciudadanos.

Es ahora, en esta Cámara de Senadores, donde nos encontramos con un tema que nos compete a todos, ya que hablar de los derechos humanos es hablar del paradigma de la



igualdad y de la dignidad de la persona humana. Temas, por demás necesarios, en una época en donde el abuso del poder, la corrupción y la polarización de la riqueza, entre otros males, aquejan desafortunadamente a los seres humanos.

Por ello, en Acción Nacional, estamos convencidos de que mientras más sean los sistemas de protección de los derechos humanos lograremos aún más que esas lacras, que laceran a nuestro país vayan desapareciendo.

Bajo ese sentido es necesario hacer notar que el dictamen presentado al Pleno resulta insuficiente, comparado con las necesidades imperantes de los ciudadanos, para que se vele en nuestra Carta Magna por sus derechos individuales consagrados en diversos instrumentos internacionales, y como muestra de ello está la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que en sus 30 artículos contempla lo que a mediados de nuestro siglo era imperante proteger, mismos conceptos por los que ahora paradójicamente después de 50 años seguimos pugnando.

Cuando en el año 92 se adicionó un apartado B al artículo 102 Constitucional, se estableció, por primera vez en nuestra Carta Magna, un organismo de protección a los derechos humanos, a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y sus homólogos en los Estados y en el Distrito Federal, confiriéndole de esta manera al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales la facultad para legislar en ese tema, sin embargo, la Comisión Nacional creada dos años antes, nació como un organismo limitado. Las causas fueron diversas. Una de las más importantes fue la falta de pluralismo político en la que se encontraba el Poder Legislativo, provocando de esta manera una comisión que difícilmente pudiera hacerle frente a los abusos perpetrados en perjuicio de los ciudadanos.

- EL C. PRESIDENTE: Reiteramos nuestra petición de atención a la oradora.

- LA C. SENADORA ANA ROSA PAYAN CERVERA: Gracias, señor Presidente.

Muestra de ello, es el hecho de que él, o la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, era designado por el Ejecutivo, siendo difícil entender que siendo juez y parte los resultados pudieran ser los óptimos.

La Comisión creada en 1990 trató de equiparar al concepto escandinavo, conocido como el ombudsman, no obstante que desde el momento de su gestación, y hasta la adición de 1992, se le han hecho modificaciones, que al igual que a la que hoy nos ocupa, es de corto



alcance, ya que sin negar la importancia que tiene el que la elección del Presidente, así como el de los consejeros de la Comisión Nacional sea hecha por mayoría calificada de los integrantes de esta Cámara Alta, o en su caso de la Comisión Permanente, como se propone en la actual reforma.

Es igualmente importante que la Comisión Nacional pueda conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa en materia laboral, electoral y jurisdiccional sin el propósito de invadir la competencia de sus respectivos tribunales, ya que las recomendaciones que emitiría la CNDH, no serían nunca en cuestiones de fondo, con la finalidad de dar certeza jurídica a los ciudadanos, y para no desvirtuar la división tripartita de los poderes de la Unión.

Sin embargo este tema, como lo podemos notar, se ha soslayado en el presente dictamen, así como también que la Comisión tenga la facultad para ejercer la acción de inconstitucionalidad, posibilidad por demás trascendente, ya que nos encontraríamos en el supuesto de acceder a un instrumento más de control constitucional, aunado a los que actualmente se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, como lo son el que el 33 por ciento de los legisladores, de los poderes federales o locales, en el ámbito de su competencia, puedan ejercerlo, así como también el Procurador General de la República o los partidos políticos.

En cuanto a que el Congreso de la Unión, a instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contara con la facultad de citar a la autoridad, que sin causa justificada se rehuse a atender las recomendaciones de dicha comisión, con la finalidad de que ante el Pleno de la Cámara Baja, o en su caso de este Senado de la República, explicase el por qué de su negativa, es también un tema que no se ha abordado en el dictamen que hoy está a discusión, y que sin lugar a dudas daría a la Comisión encargada de denunciar los actos que violenten los derechos humanos, una posibilidad más, de que sus recomendaciones no se queden como una carta de buenas intenciones, sino que sean cumplidas por la autoridades que provocaron que los ciudadanos tomaran la decisión de quejarse, con el ferviente deseo de hacer efectivo el estado de derecho para que se les haga justicia, cuando esta no ha sido realizada por las autoridades, no obstante que su obligación es respetar a las personas "per se", a su condición humana.

Sin embargo, hay que resaltar los avances alcanzados en el dictamen que hoy se vota, ya que además de la independencia que se obtendría por parte del titular de la CNDH, emancipándose del Poder Ejecutivo, y del otorgamiento de su autonomía de gestión y presupuestaria con personalidad jurídica y patrimonio propio. .



- EL C. PRESIDENTE: Con el permiso de la señora senadora. Les pedimos guardar silencio para que se escuche bien la intervención de la oradora. Mucho agradecemos el orden que se guarde en la sesión.

- LA C. SENADORA ANA ROSA PAYAN CERVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Reitero, sin embargo, hay que resaltar los avances alcanzados en el dictamen que hoy se vota.

. . .alcanzados en el dictamen que hoy se vota, ya que además de la independencia que se tendría por parte del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emancipándose del Poder Ejecutivo y del otorgamiento de su autonomía de gestión y presupuestaria con personalidad jurídica y patrimonio propio, el hecho de que el titular de la CNDH presente anualmente a los Poderes de la Unión su informe de actividades, da la posibilidad de una efectiva vigilancia de manera recíproca entre los Poderes del Congreso de la Unión y el organismo protector de los Derechos Humanos.

Es conveniente resaltar, sin embargo, que el dictamen que hoy se presenta a nuestra consideración, es un ejemplo del consenso que gracias a la diversidad de las fuerzas políticas que convergen en el Poder Legislativo, se puede realizar, teniendo por objeto el beneficio de todos los Mexicanos con el firme propósito de que las instituciones involucradas, velen siempre sin menoscabo de los derechos de los ciudadanos a través de la Constitución.

Las leyes federales, los tratados internacionales y las constituciones y leyes locales.

Para que México pueda arribar al Siglo XXI con una posibilidad real de ser un Estado respetuoso y pujante de los derechos inherentes a todo ser humano, sin distinción de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política o posición económica.

Para que de esta manera, nuestra sociedad cuente con los alicientes necesarios para ser de México un país digno para todos.

Es por ello, señores y señoras Senadores, que el Partido Acción Nacional, consciente de la necesidad imperante de hacer que los derechos inherentes a las personas se vean fortalecidos cada vez más en nuestro derecho positivo, así como en el ámbito nacional, nuestro grupo parlamentario votaremos a favor del presente dictamen, conscientes de la



necesidad de seguir impulsando día con día el respeto irrestricto de los derechos humanos de todos los mexicanos.

Gracias por su atención.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al Senador Auldárico Hernández Gerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- EL C. SENADOR AULDARICO HERNANDEZ GERONIMO: Con su permiso, Ciudadano Presidente.

Señoras y señores Legisladores: Hoy se da un paso en el largo y difícil camino del respeto a los derechos humanos en nuestro país.

El dictamen, que se pone a consideración de esta soberanía, representa un avance importante en una asignatura vital para el desarrollo democrático de México.

La reforma, al Apartado B del artículo 102 de nuestra Ley Suprema, que otorga a la Comisión Nacional de Derechos Humanos personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propio, es incompleta porque no satisface las demandas de las mexicanas y los mexicanos, aunque, por primera vez, en nuestro país se constituya un organismo autónomo del Poder Ejecutivo responsable de defender estos derechos.

La aprobación de este dictamen por el Senado de la República es sin duda alguna, un triunfo de la sociedad mexicana, ganado a pulso por los Ciudadanos, organizaciones sociales y políticas, quienes a lo largo de varios años, han demandado en nuestro país se respeten los derechos más elementales.

Si bien, esta forma que se presenta ante este Pleno, es alentadora, no podemos soslayar el hecho de que se sitúa en un momento difícil para los derechos humanos en nuestro país.

En los últimos años, se han documentado por varios organismos nacionales e internacionales, un deterioro de la situación que guardan éstos en cada una de las entidades de la República Mexicana.



Muchas de las causas de violaciones de Derechos Humanos, son sistemáticas y existen en todas las regiones del país, pero la crisis se agrava en los Estados Sureños de Chiapas, Tabasco, Puebla, Oaxaca y Guerrero, entidades donde se registran los más altos índices de pobreza y marginación.

Lugares donde se vive una enorme exclusión y explotación por grupos de poderes locales, quienes actúan al margen de la legalidad y han sido responsables de una gran serie de injusticias y abusos, circunstancias que han llevado, en muchos de los casos, al levantamiento armado de algunos sectores de estas poblaciones.

Según reportes de diversos organismos defensores de derechos humanos nacionales e internacionales, se señala que las violaciones se incrementaron en casi 2,000 casos con un saldo de más 1,287 muertos entre 1997 y 1998.

Violaciones que van desde agresiones contra grupos, desapariciones forzadas, denegación de la justicia, ejecuciones arbitrarias, privación ilegal de la libertad, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes registrados de manera muy amplia por los medios de comunicaciones sociales.

La falta de normas y procedimientos que impiden estos actos obedecen en gran medida a que no se tienen en cuenta los mecanismos jurídicos previstos para proteger a las víctimas.

Cada vez es más frecuente, que los Abogados de oficio no asistan a los interrogatorios o no actúen, cuando aquéllos a quienes deben defender, son torturados o maltratados.

A la población indígena monolingüe, por ejemplo, a pesar de estar contemplado por la ley, se les asigna con frecuencia el derecho legal de ser asistido por un intérprete.

Los jueces se abstienen de investigar las acusaciones de violaciones de derechos humanos y en caso de tortura suelen aceptar confesiones extraídas bajo coacción.

Un ejemplo de la situación que vivimos en la materia que nos ocupa, se manifiesta como lo señaló recientemente el Senador Carlos Payán en esta Tribuna, en los perseguidos políticos y los más de 600 militantes Perredistas asesinados en tan sólo 10 años, a esto se suman las acciones que el Ejército realiza al participar en tareas policiales, en operaciones de contrainsurgencia o de combate al narcotráfico, lo que ha significado que en el curso de estas tareas se cometan de tarea frecuente, violaciones de derechos de los ciudadanos.



La falta de disposición por parte del Gobierno Federal para adecuarse a los nuevos vientos de cambio en la materia que nos ocupa, se ve reflejado en eventos internacionales como en octubre de 1998, donde las autoridades mexicanas no asistieron a una sesión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para examinar la aplicación de las recomendaciones que ésta había formulado, previamente sobre tres destacados casos.

La permanencia en prisión del General Brigadier José Francisco Gallardo, los homicidios del Ejido Morelia, en Chiapas y la matanza de 17 campesinos desarmados en 1995, en Aguas Blancas del Estado de Guerrero.

El Gobierno Federal afirmó en aquella ocasión, que los casos estaban resueltos, pero de hecho hasta ahora no ha aplicado las recomendaciones de la Comisión.

Otro ejemplo, de esta falta de voluntad se manifestó cuando en enero de 1998, el Relator Especial de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de la tortura, señaló que en el informe redactado tras su visita en México, en agosto de 1997, que la tortura y malos tratos análogos ocurren con frecuencia en muchas partes de México.

Tras de los homicidios del Bosque, en junio de 1998, la Alta Comisionada de los Derechos Humanos, reaccionó, ofreciendo ayuda técnica al Gobierno Mexicano, la cual se rechazó por considerarla injerencista.

La respuesta del Gobierno Federal ha sido reaccionar con virulencia contra los reclamos internacionales en materia de derechos humanos, rechazando informes bien fundados, incluso expulsando a observadores internacionales.

A esta actitud del Gobierno, se ha sumado siempre y sin autonomía, e independencia a la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los actuales consejeros, por lo que las recomendaciones que en los últimos años, este órgano ha emitido, les ha faltado credibilidad, autoridad y son desdeñados por las autoridades federales y estatales.

Es por ello que el papel que ha asumido en.. .autoridad y son desdeñados por las autoridades federales y estatales. Es por ello que el papel que ha asumido en términos generales es contradictorio a lo que contempla nuestra Constitución que es en de proteger los derechos humanos de las mexicanas y mexicanos.

Analizando con objetividad los trabajos realizados durante estos años la vida de la Comisión Nacional de Derechos Humanos podemos decir que los resultados no nos



pueden tener muy satisfechos. Este organismo público se ha caracterizado por una marcada dependencia y subordinación al Poder Ejecutivo Federal; lo anterior se demuestra y desprende de los informes presentados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el último informe de dicho organismo encontramos únicamente descripciones que difieren significativamente de los análisis que han reconocido organismos nacionales e internacionales del panorama sobre la situación que guarda actualmente la materia que ahora nos ocupa. Lo que demuestra la limitada y condicionada actuación con la que se desarrollan las labores de este órgano.

La doctora Roccatti erróneamente se ha limitado a evaluar a la comisión y a las autoridades atendiendo sólo el grado de satisfacción que han dado a las 136 recomendaciones emitidas derivadas de las 3 mil 450 presuntas violaciones que conoció en dicho lapso durante 1997 y 1998. Lamentamos observar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos otorga un trato diferenciado a las autoridades federales y a las locales, resulta sintomático que el ombudsman no enviara una sola recomendación al ex secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa o al Presidente de la República, pues fueron las dependencias federales las que mayores denuncias han recibido por violar los derechos humanos de la ciudadanía.

Otro ejemplo se reflejó cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se pronunció en contra de las amplias facultades discrecionales de las autoridades administrativas para individualizar en la fase de ejecución las penas impuestas por los jueces federales. Dicha discrecionalidad es la causante del enorme volumen de quejas señalado y, si bien, esas atribuciones son conferidas a las autoridades penitenciarias por la ley violan los principios constitucionales de seguridad jurídica y de división de poderes y por ende los derechos humanos.

En efecto, la función del ombudsman en estos casos es ir al fondo del problema, de manera que se dicte la reiteración de quejas por los mismos motivos. Sin embargo, ha sido tibia y contradictoria la posición que ha tenido la comisión en comparación con otros organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que indica en su informe sobre México, elaborado en septiembre de 1998, que las detenciones ilegales tienen en nuestro país un carácter sistemático, que se observan con una frecuencia mayor y que involucran directamente a agentes de distintas policías y miembros del Ejército Mexicano.



También por parte de la doctora hubo silencio sobre temas tales como: la actuación de el Ejército Mexicano en las acciones de contrainsurgencias emprendidas en el Estado de Guerrero en donde servidores públicos de la Secretaría de Defensa Nacional realizaron múltiples detenciones arbitrarias en beneficio de un número indeterminado de personas de diversas comunidades, asociadas todas las violaciones a otros agravios, tales como: tortura, lesiones, amenazas e incomunicación, recomendación 100/97.

A lo cual la comisión concluyó que la violencia se ejerció con el propósito fundamental de obtener información relacionada con el Ejército Popular Revolucionario. Pero no se reportó en su informe si han sancionado a miembros del Ejército Mexicano de esos graves hechos; la preestructura y funcionamiento de la justicia civil y la existencia del fuero militar para los miembros de las fuerzas armadas implicados en violaciones de derechos humanos constituyen las dos fuentes fundamentales de impunidad en México.

La comisión omite así propiamente, puesto que no está afectado por limitaciones legales, cualquier análisis y reflexión sobre el estado de satisfacción de los derechos colectivos o sociales de la población, los derechos de la mujer y los derechos de los pueblos indígenas, sólo por mencionar algunos. Es por ello que de los informes anuales de la Comisión de Derechos Humanos podemos concluir que este organismo público se ha dedicado sustancialmente a ofrecer un frío recuento de oficios, actividades, cursos, publicaciones, entrevistas, conferencias de prensa, expedientes tramitados y recomendaciones emitidas por lo que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en este Senado de la República, no considera satisfactoria la labor realizada por la actual Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Consultivo.

Otro aspecto de la gravedad de esta situación se ubica en un punto que se dejó excluido y que tiene que ver con los derechos laborales, los cuales forman ya parte de lo que hoy se conoce como Derechos Humanos de Tercera Generación. La importancia de la comisión, tenga injerencia en materia laboral, sería fundamental para detener las constantes violaciones a que se ven sometidos ininidad de trabajadores por parte de empresas asentadas en el país, quienes sufren discriminación laboral especialmente grave en el condicionamiento del empleo raquíca remuneración, etcétera, agravado por una actuación muchas veces parcial y contraria a los trabajadores de los tribunales laborales federales.

Por ello era indispensable y urgente que las reformas constitucionales para adecuar nuestro marco legal no quedaran trucas por muy debajo de las facultades que tienen otras naciones, organismos de la misma naturaleza. Lo que no logran explicar los legisladores del Revolucionario Institucional es que cuando hablan de reformas



estructurales en materia de privatizaciones por las necesidades de insertar nuestro país en los procesos de globalización no aceptan los mismos argumentos para impulsar reformas que inserten a México en los procesos de reformas en materia de derechos humanos que de manera permanente realizan otros países.

En esta ocasión los legisladores hemos dejado pasar la oportunidad para darnos un marco jurídico moderno actualizado para la defensa de los derechos humanos. Cuando en la República los grados de corrupción han penetrado en todas las instituciones, incluso en quienes ejercen la máxima responsabilidad política y del poder político se ejerce de manera autoritaria pasando por encima de las garantías individuales y violando de manera permanente los derechos se cancela al desarrollo democrático de un país; pues esta está ligado al respeto de dichos derechos.

La reforma, que la Sesión del día de hoy aprobaremos, siendo un avance no cumple con las expectativas planteadas por los ciudadanos, por los organismos no gubernamentales de derechos humanos, partidos políticos y legisladores que presentaron en diversos momentos proyectos de reforma que ampliaban en marco jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las observaciones que se hace el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática al proyecto de dictamen relativo a la reforma y adición al artículo 103 apartado B de la Constitución política son las siguientes: En lo que toca al tercer párrafo que niega la competencia de los organismos protectores de los derechos humanos en asuntos electorales y laborales hacemos una reserva a dicha redacción, ya que en cuestiones de carácter administrativo en estas materias los derechos humanos son más susceptibles de ser violados y los sujetos quedan frecuentemente en un estado de indefensión.

Situación que va en detrimento de sus derechos fundamentales, asimismo en materia laboral hay un cierto número de actividades que son puramente administrativas, registro de sindicatos, declaración de existencia de una huelga, reconocimiento de una directiva, de un sindicato. Cabe señalar que existen textos constitucionales en otros países como Guatemala y Colombia y otros estados latinoamericanos que facultan a este órgano encargado de proteger los derechos humanos para conocer de toda clase de quejas.

Por lo que respecta al mecanismo de designación tanto de los miembros del Consejo Consultivo y del Presidente de la Comisión lamentamos que el dictamen en comento sólo se faculte a la Cámara de Senadores para hacer su nombramiento, excluyendo a la



Cámara de Diputados. Asimismo, no consentimos la disposición relativa a la auscultación de las organizaciones sociales en este procedimiento, sólo se haga al artículo 3º Transitorio para los propuestos que señala y no quede expresa en la redacción propia del artículo 102 apartado B a fin de asegurar en la norma constitucional la participación de dichas organizaciones.

Es de mencionarse que la iniciativa de reformas del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la legisladora, se propone la intervención de ambas cámaras del Congreso de la Unión, así como de las organizaciones sociales en dichos procedimientos de designación. A manera de comentario, con relación a la redacción del artículo 3º Transitorio.. ... a manera de comentario, con relación a la redacción del artículo tercero transitorio, es claro que dicho precepto prevé dos presupuestos como lo son la remoción y la ratificación del actual Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

En relación al primero, consideramos que es violatorio del artículo 14 constitucional que prohíbe la retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

En esta primera hipótesis podría afirmarse que un precepto constitucional no puede violentar a otra norma constitucional. Sin embargo es claro que no es la propuesta de redacción del artículo 102, apartado B, la que viola el artículo 14 Constitucional; sino el artículo tercero transitorio del Proyecto de Decreto en discusión.

Nos felicitamos porque esta reforma es un intento en el objetivo de fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quedando un largo trecho para lograr una mayor eficacia en cuanto a su independencia, funciones, resoluciones y recomendaciones en pro de su tarea esencial de proteger los derechos humanos.

Los señalamos porque estamos conscientes de que muchas propuestas, no sólo del Partido de la Revolución Democrática, sino también del Partido del Trabajo y Acción Nacional, no fueron incorporadas tales como otorgar la facultad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; otorgar competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de conocer los actos u omisiones de naturaleza administrativa o procedimentales de carácter electoral, laboral y jurisdiccional; pero sin conocer cuestiones jurisdiccionales de fondo.



Creemos que propuestas como estas no pueden esperar más para que sean incorporadas al texto constitucional, por lo que los legisladores del Partido de la Revolución Democrática, asumiendo nuestra responsabilidad como tales habremos de insistir para que antes del término de esta legislatura logremos una Comisión Nacional de Derechos Humanos que esté a la altura de los nuevos tiempos políticos.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República emitirá un voto razonado en favor del dictamen que reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al hacerlo deja constancia de las observaciones y reservas mencionadas, particularmente al párrafo tercero del artículo 102, apartado B.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al Senador Luis Santos de la Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- EL C. SENADOR LUIS SANTOS DE LA GARZA: Señor Presidente; señoras, Senadores:

El día de ayer comparecí a la sesión de las Comisiones Unidas que iban a analizar y en su caso aprobar el dictamen sobre las Reformas al Apartado B del Artículo 102 de la Constitución, mismo que se le ha dado lectura hace unos momentos.

En esa sesión manifesté, y ahora lo reitero, que la Minuta y el dictamen que aquí se había formulado consignaba innegables avances en materia de los derechos humanos consignados en las modificaciones y adiciones a citado artículo.

Señalé también que hacía una reserva en conciencia personal sobre un sólo aspecto del Proyecto de Dictamen que ahora es dictamen.

Presenté incluso, de acuerdo con la legislación reglamentaria, un voto particular. Pienso que se les habrá distribuido.



Quiero aprovechar esta ocasión y agradecer su atención para explicar esa pequeña pero importante porción del dictamen en el cual yo no estoy de acuerdo, con el riesgo como toda opinión de estar equivocado.

La colegisladora se ocupó, como ya se dijo, de cuatro iniciativas; una de ellas la compañera senadora Payán que solicitaba entre otros aspectos suprimir lo que actualmente es el segundo párrafo del apartado mencionado que expresamente indica que no es competente la Comisión Nacional ni las estatales para conocer de quejas en materia electoral, laboral y jurisdiccional.

Y las razones que se expusieron y aprobaron, lo admito, en la Cámara de Diputados la ratifica el dictamen que va a estar a consideración de ustedes. Y esas razones a mí me parecen inexistentes; y si con un argumento o presupuesto se hace descansar una conclusión esta queda débil.

Voy a leer las consideraciones en que se apoya el rechazo de suprimir el párrafo relativo a la competencia en las áreas invocadas de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

El dictamen aprobado por la Cámara de Diputados y hecho suyo en el dictamen de las Comisiones Unidas de este Senado indica textualmente lo siguiente:

"Las iniciativas proponen ampliar la facultad de los derechos humanos a los ámbitos electorales, laboral y del Poder Judicial de la Federación.

Con respecto al ámbito electoral las reformas constitucionales aprobadas en 1996 crearon dos medios de defensa constitucional, y repite en ese ámbito: la acción de inconstitucionalidad y el juicio de revisión constitucional electoral".

Aquí interrumpo la lectura del párrafo para referirme a mis observaciones de esta afirmación.

Efectivamente estos medios de impugnación mencionados han sido establecidos y están en vigor; pero creo que hay un error porque los titulares de esos medios, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de revisión constitucional no se dan al ciudadano, no se dan a la persona humana que es el titular del derecho humano en materia electoral, que es lo que me ocupa en este momento.



Entonces creo que no es correcto decir que no se le reconoce la posibilidad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ocuparse de violaciones presuntas a violaciones humanas en materia política porque unas leyes le dan unos medios, puesto que estos medios no le dan esos derechos. Vamos a precisar.

La acción de inconstitucionalidad se ubica en el artículo 105, fracción dos, de nuestra Constitución Federal, y no permite a la persona humana el ejercicio de ese medio de impugnación, asignándosele únicamente al grupo de diputados, de senadores, de los órganos legislativos estatales y de las asambleas de representantes del Distrito Federal que integren un 33 por ciento de los respectivos órganos colegiados.

También se le otorga el derecho de utilizar esa acción de inconstitucionalidad... . . . también se le otorga el derecho de utilizar esa acción de inconstitucionalidad al Procurador General de la República y a los partidos políticos no a ciudadanos.

En cuanto al juicio de revisión constitucional que también se menciona, conviene precisar que este medio de defensa electoral según la Ley competente es la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral, señala claramente que sólo puede ser promovido por los partidos políticos, no por las personas físicas. Así lo establece el Artículo 88 inciso uno, que forma parte del libro 4º titulado "De Juicio de Revisión Constitucional."

Por lo que se refiere a otro fundamento de Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral. Efectivamente se creó la figura de juicio para la protección de los derechos políticos electorales de ciudadano, y se les concede de manera precaria.

Entonces mi observación eminentemente técnica es que no debiéramos sustentar una resolución en datos que a mi juicio no son correctos.

Ahora bien, el otro argumento indica que en materia electoral, labora y jurisdiccional no tiene caso que tengan competencia las comisiones nacional y estatales de ocuparse de quejas, porque la legislación general vigente en el país les da medios de protección. Eso con la salvedad de los derechos políticos ya mencionados es cierto. Pero después el argumento opera a mi juicio al revés, porque si los derechos de esas tres áreas no se les permite que se ocupe las Comisiones de Derechos Humanos por la razón ya invocada de que la legislación les da medios de defensa, tomando en cuenta que todos los demás 17 ó 18 derechos humanos reconocidos por México tienen también en la legislación en vigor medios de defensa con la más elemental congruencia deberíamos de indicar que las



Comisiones de Derechos Humanos no se ocupen de ninguno de ellos. O sea, no hay congruencia.

La verdad es que las Comisiones de Derechos Humanos deben ocuparse de violaciones en todos los ámbitos porque no es un juicio paralelo, es simplemente que desemboca en una recomendación de valor moral. Pero señalo este aspecto porque no creo congruencia y deberíamos de sustentar un dictamen con bases sólidas porque pues se puede revisar esto.

Ahora, todo lo anterior no indica que mi partido o yo en lo particular estemos en contra del dictamen. Se va a votar a favor, y yo también, pero yo en lo particular hago una reserva que considero debe entenderse como que no estamos satisfechos, que hay gran adelanto, pero que está pendiente todavía una asignatura, dar a las Comisiones de Derechos Humanos la capacidad de ocuparse de quejas en las tres áreas.

México al igual que la mayor parte de los países de América ha asumido compromisos internacionales en diversos tratados sobre derechos humanos, el más reciente y más específico es la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año de 1969 que por haberse firmado en San José de Costa Rica, es comúnmente conocida como pacto de San José.

México se comprometió entre otros aspectos a tratar sin discriminación alguna en su legislación a todos los derechos. Yo creo que mantener este párrafo es una contradicción entre los tratados internacionales y el que acabo de mencionar fue aprobado por este Senado, y ahora decidí, teniendo la oportunidad, gracias a las iniciativas, inclusive de la Senadora Payán, eliminarlo.

Hay un párrafo en el dictamen que sirvió de base en la resolución en la Cámara de Diputados como que da esperanza de que se puede ver pronto, porque después de afirmar por qué no se elimina la incompetencia de estas comisiones. Dice a la letra

-y este párrafo también está ratificado por el dictamen preparado por las Comisiones Unidas del Senado - Dice:

"Es por estas consideraciones que la intervención de los organismos protectores de derechos humanos en los ámbitos mencionados: electoral, laboral y jurisdiccional, no nos ha parecido urgente".



A mí me llamó la atención este párrafo de parte de un Poder Legislativo. Como quiera no lo vamos a poner, no es urgente. ¿Cuándo es de urgencia? Mañana, dentro de diez años, porque creo que lo urgente es cumplir con el Tratado Internacional y México se comprometió y sobre esta área México no hizo ninguna reserva, la única reserva fue el voto de los sacerdotes y una norma de interpretación que no se refería a esto.

Entonces al hacer nosotros nuestro concepto tan vago, yo creo que el Poder Legislativo puede equivocarse por supuesto o a juicio de algunos estar equivocado, pero debe de ser fuerte el sustento, y yo creo que esto no ha parecido urgente, quiero citar una cosa relaciona con este tema.

La primer Comisión Nacional de Derechos Humanos que hubo fue por un acuerdo del Presidente de la República, Salinas de Gortari y se dio existencia sin base en la Ley ni en la Constitución fue un acuerdo presidencial.

Cuando el Presidente Salinas creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos no excluyó de la competencia de esa Comisión a ningún derecho.

¿Qué ha pasado entonces acá?, ¿por qué ahora se excluye?, ¿por qué se mantiene ?

Entonces yo pienso que debiéramos aprobar este dictamen, digerir y aprovechar un esfuerzo de más de un año con grandes ventajas y mi voto particular debe entenderse como fue una llamada de atención de que hay una asignatura pendiente que se vea después, pero no pudiera yo haber sido omiso el día de ayer en decir mi punto de vista porque creo que es mi obligación, este tema me es un poco familiar, me tocó profundizar y llevar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el primer caso en toda América Latina para revisar la Legislación Electoral de un país, no un acto concreto electoral, no un fraude preciso de que se alteró un acta o se metieron votos, no una legislación, la de Nuevo León igual que la Legislación Federal en aquel entonces.

Y los siete eminentes juristas después que analizaron el caso, después de tres años, en una lucha muy interesante con el Gobierno Federal, me sentí yo raro porque por primera vez estaba en igualdad de condiciones con el Gobierno Federal, resolvió por unanimidad con base en el voto de los siete eminentes juristas que la legislación electoral en México per sé, antes de aplicarse ya violaba los derechos humanos en materia política.

Luego vino, como ustedes saben una visita y loco, la primera vez que el gobierno de México invitaba a esos integrantes en 96, hablaron con los partidos políticos, a mí el tema



estaba pendiente, me invitaron, hablaron con el Presidente de la República, claro, con la discreción diplomática, estas cosas se manejan.

Le hicieron ver esa situación, había presiones y opinión pública, de iglesia, intelectuales; se reformó afortunadamente tiempo después esa legislación y ahora ya hay derechos procesales que antes no existían.

Entonces debido a ese recuerdo me pareció interesante abordar el tema . procesales que antes no existían.

Debido a ese recuerdo me pareció interesante abordar el tema y comunicarles mi punto de vista con la esperanza de que se refleja, como idea general del Senado, que si bien se acepta esta reforma, tenemos un pendiente que podamos resolverlo en el futuro inmediato.

En el voto -creo que es la posición del PAN- en mis apreciaciones personales, son estrictamente, como lo acabó de indicar, personales. Muchas gracias por su atención.

-EL C. PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al senador José Trinidad Lanz Cárdenas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-EL C. SENADOR JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS: Con la venia de la Presidencia.

Quisieras iniciar mi exposición con una necesaria rectificación que dejaré por escrito a la Secretaría.

Por un error, que técnicamente se denomina lapsus calami, al pasar al texto del Dictamen se omitió una expresión que trae la Minuta de la Cámara de Diputados. Y toda vez que ya fue aprobado el Dictamen en sus términos, en trámite con Dispensa de Segunda Lectura, se hace necesario presentar este documento que, para no fatigarlos, sólo expresaré que el Dictamen dice, en el primer párrafo del inciso b), en su última línea: "Con excepción del Poder Judicial". Y la Minuta, que vino de la Colegisladora, dice "del Poder Judicial de la Federación".

Quisiera que quede esta rectificación y entrego el documento.

Es indudable que el debate que se ha desarrollado en esta sesión, acusa información y documentación sobre algo importante: quisiera comenzar con enfatizar que el 10 de



diciembre de 1948, la Organización de las Naciones Unidas hizo una de las más importantes declaratorias que ha hecho en sus más de 50 años de existencia.

Y que fue una consecuencia de los ominosos crímenes que se cometieron en los actos que precedieron a la Segunda Guerra Mundial y que fueron producto de posiciones extremistas de países fascistas fundamentalmente. Esta declaratoria es la Declaración Universal de Derechos Humanos. Son 30 artículos, espléndidos, que fueron redactados con un esmero y que constituyen columna vertebral de la actuación de todos los países incorporados a las Naciones Unidas. Aun cuando se ha cuestionado el valor jurídico de la obligación de esta Declaratoria, sin embargo, una realidad incontestable es que ha sido respetada y obedecida por la mayor parte de los países del Orbe.

Para señalar su trascendencia quisiera compartir, con ustedes, unas palabras de un destacado intelectual mexicano reconocido en todas las fronteras, como fue don Jaime Torres Bodet. Este excepcional mexicano, al referirse a este excepcional documento, hizo el siguiente énfasis:

"En la Declaración Universal de Derechos Humanos cada párrafo es un llamamiento al esfuerzo; cada línea condena la resignación; cada frase repudia un fragmento privado o nacional de nuestro pasado".

Cada una de sus palabras nos obliga a examinar nuestra actuación -actual- en la lucha por la Declaración, que equivale a luchar por una vida digna de la humanidad. Habían entrado los gobiernos signatarios, no como un simple homenaje retórico sino en reconocimiento solemne de sus deberes hacia la civilización y la humanidad.

Este documento, espléndido, viene a conjugarse en su parte sustantiva con lo que había sucedido en el siglo XVIII, en Francia, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Y fue fuente inspiradora para muchas legislaciones e incluso la nuestra.

La Constitución de 1857, a diferencia de las dos Cartas Fundamentales, que le habían precedido, incluyó un capítulo de Los Derechos del Hombre, inspirado, indudablemente, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789.

Pero, además, estableció de una manera formal una institución que se había planteado ya desde el Acta de Reformas, por uno de los grandes genios mexicanos, como fue don



mariano Otero, que fue el Juicio de Amparo; el Juicio de Amparo que viene a regular, después, la protección de los derechos humanos.

Esta circunstancia histórica, esta tutela, de manera incuestionable de los derechos del hombre, como le llamaron los grandes constituyentes liberales de 1857 y que la constitución Político-Social de 1917 le llama "Garantías Individuales y Garantías Sociales, se encuentran en un sistema de protección judicial en el ámbito del Derecho Positivo Mexicano, desde hace 140 y tantos años.

Sin embargo, los sistemas de protección judicial no siempre abarcan todas las áreas de las posibles injusticias. La reforma que hoy discutimos, no es más que un eslabón, más, de la evolución de las instituciones; ya desde 1847 ó 1848, uno de los grandes Liberales, como lo fue don Ponciano Arriaga, había concebido en la legislación de San Luis Potosí, la Procuraduría de la Defensa de los Pobres, La cual, si examinamos su regulación. .la Procuraduría de la Defensa de los Pobres, la cual, si examinamos su regulación de aquella época ya remota, coincide en muchos aspectos con este organismo, que hoy en México se llama Comisión de Derechos Humanos.

En la evolución mexicana, y sin pretender academizar, sino únicamente subrayar, han surgido algunos organismos anteriores a la Comisión de Derechos Humanos.

Los académicos que se han ocupado de ese análisis nos señalan la Procuraduría Federal del Consumidor en 1976; la Defensoría de los Derechos Universitarios en 1985; el Procurador de Vecinos del Municipio de Colima del mismo año; la Dirección de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca; la Procuraduría Social de la Montaña y Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero; la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes; la Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Municipio de Querétaro, y la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

Estos son antecedentes inmediatos de una institución que surge, ya a nivel nacional en el derecho positivo mexicano.

Como ya se rubricaba en algunas otras intervenciones y se destaca en el texto del dictamen, en el año de 1989, como una Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

En el año de 1990, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, llamada Comisión de Derecho Humanos.

En el año de 1992, con reforma constitucional y la expedición de su Ley Orgánica, como Comisión Nacional de Derecho Humanos.

Las fuentes inspiradoras de esta institución las encontramos en Europa desde el siglo XVI, cuando el preboste del Rey en Suecia intervenía para proteger de los abusos administrativos.

El gran Rey sueco Carlos XII establece el Ombudsman, y lo regula, y lo establece como un órgano que va a proteger a los ciudadanos y a los gobernados frente a los abusos de la administración.

El Ombudsman en el idioma sueco quiere decir: Comisionado, representante, protector; y de ahí viene una fuente de inspiración para otros países europeos, dependiendo fundamentalmente de los parlamentos, al grado que se le llamaba "El comisionado parlamentario", como aún existe en Inglaterra y en Nueva Zelandia; en Francia se crea como "Le Mediatier"; en Italia, "Defensor Chinico"; en España, El Defensor del Pueblo.

Estas son instituciones que guardan una simetría a nivel universal.

En casi todos los países del mundo occidental, inclusive de países asiáticos y algunos africanos existe ya esta institución, que lleva como columna vertebral de defensa la declaración universal de los derechos del hombre de la ONU.

Podemos encontrar matices, competencias y circunstancias distintas de país a país; pero lo que es común en todos ellos, de acuerdo con la fuente histórica remota de Suecia, es que no constituyen un tribunal; no deciden, no determinan, no forman parte del "Yuris Viccio" de decir el derecho. Sino que sus intervenciones son recomendaciones públicas, con la sanción públicas que traen sus informes ante los funcionarios que son denunciados y exhibidos ante la opinión pública como que no respetan los derechos humanos.

La mayor parte de los países, los mantienen a estos órganos, que algunos son colegiados, que otros son ejecutivos; en Suecia hay cinco Ombudsman diferentes por razones de materias; en México es una Comisión, así fue concebida, y así viene funcionando hace nueve años.



He hecho hincapié en algo que parece olvidarse. No es un tribunal, porque si fuera un tribunal, sería un super tribunal que estaría por encima de todas las estructuras del Estado, y al tratar de evitar el abuso de la autoridad, se propiciaría el abuso de la autoridad.

Y, por otra parte, y es algo que me llamaba la atención de las intervenciones que precedieron en esta tribuna; se pretende incluir en el texto constitucional lo que es materia de regulación de legislación secundaria.

Uno de los problemas, compañeros Senadores, que ha propiciado, desde mi punto de vista, tantas y sucesivas reformas a la Constitución General de la República, es ese mito de tratar de incluir en la Constitución cosas que no le corresponden.

Se ha cuestionado la competencia aquí de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como si se tratara del super tribunal.

Veamos las estadísticas del Poder Judicial de la Federación sobre Violación de Garantías Constitucionales, que son el equivalente de los Derechos Humanos.

El último informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, hablaba de más de 2 millones de amparos, eso es lo que pretendemos llevar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la haríamos totalmente ineficiente.

Lo que resuelven 178 Jueces de Distrito; 316 Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, que lo resolviera el Presidente de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, invadiendo algo que no ha correspondido, ni corresponde, ni en historia, ni el naturaleza jurídica a su esencia como fue concebido y como debe ser, exclusivamente para intervenir e impedir los abusos de la administración frente al gobernado o frente al ciudadano.

La Constitución de España, por ejemplo, en el año de 1978, cuando establece el Defensor del Pueblo, que es el equivalente al Ombudsman, no le da ninguna facultad, simple y sencillamente remite a su ley relativa; y es la Ley Orgánica o Reglamentaria del Defensor del Pueblo español, el ordenamiento jurídico que establece cuáles son sus competencias .

Aquí se nos ha querido llevar al Derecho Comparado, sería muy interesante, pero no se ha querido llevar al derecho comparado; sería muy interesante, pero no es parcialmente algunas disposiciones legales, sino verlas en su integridad y ver el común denominador, la nota común y denominación que tienen todas las leyes de todos los países, incluyendo los 17 latinoamericanos, que lo han aceptado, es impedir, actuar, evitar los atropellos de orden



administrativo; pero ninguno de carácter jurisdiccional, porque sería traicionar la esencia de esta institución.

Se ha planteado aquí que es insuficiente, que porque no regula los problemas laborales, y que no regula los electorales. Y en un opinión que respeto, pero que no comparto que sea planteado en esta tribuna, se habla hasta de una violación a un tratado internacional.

No hay ningún tratado internacional, señores Senadores, que digan que es obligación de México establecer una Comisión de Derechos Humanos; los que dicen los tratados, que ha signado nuestro país, es que, existan medios de protección, y en México los tenemos, no solamente en la justicia federal a través del excelentísimo Juicio de Amparo, sino están todos los tribunales contenciosos administrativos al respecto.

Y en materia de los derechos de los trabajadores, totalmente regulados por una ley específica reglamentaria del 123 constitucional; y en cuanto a los electorales, totalmente regulados, en un título especial que se incluyó en una de las últimas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son los medios de impugnación. Se ha querido hacer una mezcolanza a entre los derechos individuales y los derechos colectivos, desconociéndose que la propia declaración universal de los derechos del hombre, establece derechos de personas físicas, pero también establece la protección de los grupos; la protección de las agrupaciones, de las asociaciones, que no son derechos individuales, pero que nuestra Constitución desde 1917, consigna como garantía social.

En este sentido, recojo de las tres intervenciones que me han precedido, que esta ley o esta reforma, mejor dicho, implica un avance; avance que compartimos indudablemente todos, que van tendiendo a la autonomía, a la suficiencia, a la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y además en un giro llamémosle de 180 grados, que la cambia de un simple organismo descentralizado, a un organismo con estatuto constitucional, con nivel, como el que tiene en nuestro orden jurídico el IFE y el Banco de México.

El modo de designación, que ya fue establecido desde 1994, respecto de los ministros de la Suprema Corte de Justicia; en cuanto que ya ni siquiera el Presidente de la República designa, sino ahora es exclusivo del Congreso, exclusivo de la Cámara de Senadores.

Y los argumentos que se expresan por la Colegisladora, y de la cual en el dictamen los hacemos nuestros, por qué debe intervenir el Senado y no la Cámara de Diputados. Porque el Senado es el órgano que interviene en la designación de los funcionarios



federales, y ésta es una institución con estatuto constitucional que es naturaleza del orden federal.

Y además hay una facultad, en donde la Comisión puede resolver en relación con lo que han resuelto las comisiones de los Estados; lo cual está implicando también algo inmerso, claro, en el orden del federalismo, y por eso, debe ser el Senado.

Se hablaba de los derechos de las víctimas. Yo quiero recalcar, que en la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, que tengo el privilegio de presidir, estamos trabajando sobre dos iniciativas al respecto. Una del PRD y otra del PRI, sobre una posible modificación al artículo 20 constitucional para establecer de manera paladina e incontrovertible los derechos de las víctimas, y no nada más de los victimarios.

Algunos de los argumentos que se expresaron aquí, no son propios de la discusión constitucional. Ya los veremos en su momento, si se aprueba esta reforma por el Constituyente Permanente, y tenemos que actuar en los términos del tercero transitorio, veremos los méritos o los deméritos de quien ahora ejerce esa delicada responsabilidad, para saber si en el criterio de las dos terceras partes del Senado de la República, se justifica o no su ratificación.

Hoy por hoy, no estamos discutiendo la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que estamos discutiendo, es su estatuto constitucional. Sus avances en su autonomía funcional presupuestaria, su independencia frente a los otros órganos del poder; su obligación de informar a los tres poderes de la Unión, como un signo indeleble que no está sujeto a ninguno de los tres.

Ese es el avance, compañeros, al que debemos referirnos. Ese es el progreso de una institución que ha venido evolucionando y que probablemente lleguen otras fechas en que tenga mayores grados de superación; pero al coincidir con los representantes de los partidos y con las reservas, muy respetables de sus opiniones personales, tenemos que llegar a la conclusión, compañeros Senadores, que el momento histórico que nos toca vivir, en este momento en este Senado de la República, es aprobar esta reforma, tal como viene dictaminada, tal como fue aprobada por una aplastante mayoría en la Cámara de Diputados, por 417 votos de todos los partidos políticos.

Y darle a México, en el progreso de sus instituciones, una institución con marco constitucional, que actúe en los márgenes de competencia, que posteriormente al discutirse las reformas a la Ley Orgánica de este interesante y único organismo a nivel



nacional, aprobaremos o discutiremos en un futuro inmediato para bien de la patria y seguridad de la paz de los gobernados. Gracias. (Aplausos.)

-EL C. PRESIDENTE: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

-EL C. SECRETARIO MACIAS DE LARA: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

- Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (La Asamblea asiente.)

- Quienes estén por la negativa. (La Asamblea no asiente.)

- Suficientemente discutido, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Solicito A la Secretaría de lectura a la propuesta de modificación al Proyecto de Decreto, presentado durante la discusión del Dictamen, e inmediatamente se ponga a consideración de la Asamblea, en votación económica.

- EL C. SECRETARIO MACIAS DE LARA: Se va a dar lectura a la propuesta presentada durante la discusión del Dictamen.

Artículo 102, inciso "B". El Congreso de la Unión, y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos, que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Salón de sesiones, de la Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de junio.- Firma el senador José Trinidad Lanz Cárdenas.

- EL C. PRESIDENTE: Consulte a la Asamblea.



- EL C. SECRETARIO MACIAS DE LARA: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. (La asamblea no asiente).

APROBADA, SEÑOR PRESIDENTE.

- EL C. PRESIDENTE: Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea, que con fundamento en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, ha reservado el tercer párrafo del apartado "B" del artículo 102 Constitucional, para su discusión en lo particular.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

- EL C. SECRETARIO MACIAS DE LARA: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple)

- La recibe por la afirmativa, Macías de Lara.

- La recibe por la negativa, Hugo Andrés Araujo.

(Se recoge la votación)

- Señor Presidente, se emitieron 104 votos en pro, y cero votos en contra.



- EL C. PRESIDENTE: Aprobado en lo general por unanimidad el Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el artículo 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobados los artículos no reservados del mismo proyecto de decreto.

Para la discusión del tercer párrafo del Apartado "B" del artículo 102, del mencionado proyecto, se concede el uso de la palabra al senador Rodolfo Arteaga Gutiérrez, del Partido de la Revolución Democrática.

Dado que el orador declinó, proceda la Secretaría a recoger la votación en lo particular, del artículo reservado.

- EL C. SENADOR MACIAS DE LARA: Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados.

Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

La recibe por la afirmativa, Macías de Lara;

La recibe por la negativa, Hugo Andrés Araujo.
(Se recoge la votación)

- Señor Presidente, se emitieron 92 votos en pro, 12 en contra.

- EL C. PRESIDENTE: Aprobado el tercer párrafo del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 102 apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA
POR EL MOMENTO NO SE TIENE EL MATERIAL DE LA CORRESPONDIENTE
DECLARATORIA